



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/2002/23
3 de octubre de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE
LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS
ACERCA DE LA 24ª SERIE DE RECLAMACIONES "E3"

ÍNDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| INTRODUCCIÓN..... | 1 | 8 |
| I. TRÁMITES DE PROCEDIMIENTO..... | 2 - 9 | 9 |
| A. Naturaleza y objeto del procedimiento..... | 2 - 3 | 9 |
| B. Antecedentes de procedimiento de las reclamaciones de la 24ª serie..... | 4 - 7 | 9 |
| C. Enmienda de las reclamaciones tras su presentación..... | 8 | 10 |
| D. Las reclamaciones..... | 9 | 10 |
| II. MARCO JURÍDICO..... | 10 - 32 | 12 |
| A. Derecho aplicable..... | 10 | 12 |
| B. Responsabilidad del Iraq..... | 11 | 12 |

ÍNDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| II. (continuación) | | |
| C. La cláusula "anteriores al" | 12 - 13 | 12 |
| D. Aplicación del requisito de la "pérdida directa" | 14 - 15 | 13 |
| E. Lucro cesante | 16 - 17 | 13 |
| F. Fecha de la pérdida | 18 | 14 |
| G. Intereses | 19 - 20 | 14 |
| H. Tipo de cambio | 21 - 23 | 14 |
| I. Pérdidas debidas a la evacuación..... | 24 | 15 |
| J. Valoración..... | 25 - 27 | 15 |
| K. Requisitos formales..... | 28 | 15 |
| L. Requisitos de prueba..... | 29 - 32 | 15 |
| III. BANGLADESH CONSORTIUM LIMITED..... | 33 - 129 | 17 |
| A. Pérdidas relacionadas con contratos | 40 - 89 | 18 |
| B. Lucro cesante | 90 - 97 | 27 |
| C. Pérdidas de bienes materiales | 98 - 107 | 28 |
| D. Pagos o socorros a terceros..... | 108 - 115 | 30 |
| E. Pérdidas financieras | 116 - 128 | 31 |
| F. Recomendación relativa a Bangladesh Consortium | 129 | 33 |
| IV. BENGAL DEVELOPMENT CORPORATION LIMITED | 130 - 158 | 34 |
| A. Pérdidas relacionadas con contratos | 133 - 147 | 34 |
| B. Pérdidas de bienes materiales | 148 - 151 | 38 |
| C. Pagos o socorros a terceros..... | 152 - 157 | 38 |
| D. Recomendación para Bengal | 158 | 39 |

ÍNDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| V. DURO DAKOVIC-PROIZVODNJA INDUSTRIJSKE OPREME, D.O.O. | 159 - 179 | 40 |
| A. Pérdidas relacionadas con contratos | 160 - 177 | 40 |
| B. Intereses | 178 | 42 |
| C. Recomendación para DDPI | 179 | 43 |
| VI. DURO DAKOVIC MONTAZA D.D. | 180 - 240 | 44 |
| A. Pérdidas relacionadas con contratos | 184 - 227 | 44 |
| B. Pérdidas de bienes materiales | 228 - 238 | 50 |
| C. Intereses | 239 | 52 |
| D. Recomendación para Montaza..... | 240 | 52 |
| VII. INTERNATIONAL CONTRACTORS GROUP-EGYPT | 241 - 267 | 53 |
| A. Pérdidas relacionadas con contratos | 247 - 254 | 54 |
| B. Lucro cesante | 255 - 259 | 55 |
| C. Pérdidas de bienes materiales | 260 - 265 | 56 |
| D. Intereses | 266 | 57 |
| E. Recomendación para International Contractors-Egypt..... | 267 | 57 |
| VIII. KRUPP INDUSTRIETECHNIK GMBH | 268 - 294 | 58 |
| A. Pérdidas relacionadas con contratos | 272 - 282 | 58 |
| B. Petición subsidiaria | 283 - 292 | 59 |
| C. Intereses | 293 | 61 |
| D. Recomendación para Krupp..... | 294 | 61 |

ÍNDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| IX. UB ENGINEERING LIMITED | 295 - 318 | 62 |
| A. Pérdidas de bienes materiales | 299 - 312 | 62 |
| B. Pagos o socorros a terceros | 313 - 317 | 65 |
| C. Recomendación para UB Engineering | 318 | 66 |
| X. ACQUA S.P.A. | 319 - 366 | 67 |
| A. Pérdidas relacionadas con contratos | 322 - 337 | 67 |
| B. Pérdidas de bienes materiales | 338 - 345 | 70 |
| C. Pagos o socorros a terceros | 346 - 354 | 71 |
| D. Pérdidas financieras | 355 - 362 | 72 |
| E. Otras pérdidas | 363 - 365 | 74 |
| F. Recomendación para Acqua | 366 | 74 |
| XI. F. LLI GIRAT S.P.A. | 367 - 388 | 75 |
| A. Pérdidas relacionadas con contratos | 370 - 381 | 75 |
| B. Lucro cesante | 382 - 387 | 77 |
| C. Recomendación para Girat | 388 | 78 |
| XII. NATIONAL ENGINEERING SERVICES PAKISTAN (PVT) LIMITED | 389 - 423 | 79 |
| A. Pérdidas relacionadas con contratos | 391 - 409 | 79 |
| B. Pérdidas de bienes materiales | 410 - 416 | 82 |
| C. Pérdidas financieras | 417 - 420 | 83 |
| D. Intereses | 421 - 422 | 84 |
| E. Recomendación para National Engineering | 423 | 84 |

ÍNDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| XIII. WS ATKINS LIMITED | 424 - 492 | 85 |
| A. Pérdidas relacionadas con contratos | 432 - 441 | 87 |
| B. Lucro cesante | 442 - 466 | 88 |
| C. Pérdidas de bienes materiales | 467 - 470 | 92 |
| D. Pagos o socorros a terceros | 471 - 485 | 92 |
| E. Otras pérdidas | 486 - 491 | 95 |
| F. Recomendación para Atkins | 492 | 96 |
| XIV. ENGINEERING-SCIENCE, INC. | 493 - 533 | 97 |
| A. Pérdidas de bienes materiales | 502 - 510 | 98 |
| B. Pagos o socorros a terceros | 511 - 519 | 99 |
| C. Pérdidas financieras | 520 - 532 | 101 |
| D. Recomendación para Engineering-Science | 533 | 103 |
| XV. RECOMENDACIONES | 534 | 104 |

Lista de cuadros

| | |
|--|----|
| 1. Reclamación de Bangladesh Consortium..... | 18 |
| 2. Reclamación de Bangladesh Consortium por pérdidas relacionadas con contratos | 18 |
| 3. Contratos suscritos con Al-Fao State Establishment..... | 19 |
| 4. Confirmaciones relativas a Al-Fao State Establishment | 19 |
| 5. Contratos suscritos con la State Company for Building Contracts | 20 |
| 6. Contrato con la State Company for Building Contracts del Iraq (pagarés)..... | 21 |
| 7. Contratos con Al-Mu'Tasim Contracting Company..... | 21 |

Lista de cuadros (continuación)

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| 8. Contratos suscritos con la State Contracting Company for Industrial Projects del Iraq..... | 22 |
| 9. Contratos con Al-Belhan International Trading & Contracting Company | 23 |
| 10. Reclamación de Bangladesh Consortium por pérdidas de bienes materiales | 29 |
| 11. Reclamación de Bangladesh Consortium por concepto de pagos o socorros a terceros..... | 30 |
| 12. Indemnización a Bangladesh Consortium recomendada..... | 33 |
| 13. Reclamación de Bengal | 34 |
| 14. Reclamación de Bengal por pérdidas relacionadas con contratos..... | 34 |
| 15. Reclamación de Bengal por pérdidas relacionadas con contratos (fecha de comienzo y fecha de terminación prevista)..... | 36 |
| 16. Indemnización recomendada para Bengal..... | 39 |
| 17. Reclamación de DDPI..... | 40 |
| 18. Indemnización recomendada para DDPI..... | 43 |
| 19. Reclamación de Montaza | 44 |
| 20. Reclamación de Montaza por pérdidas relacionadas con contratos | 45 |
| 21. Reclamación de Montaza por pérdidas relacionadas con contratos (facturas correspondientes al Contrato N° 1/88) | 46 |
| 22. Reclamación de Montaza por pérdidas de bienes materiales | 50 |
| 23. Indemnización recomendada para Montaza | 52 |
| 24. Reclamación de International Contractors-Egypt | 53 |
| 25. Reclamación de International Contractors-Egypt por pérdidas relacionadas con contratos..... | 55 |
| 26. Indemnización recomendada para International Contractors-Egypt | 57 |
| 27. Reclamación de Krupp | 58 |
| 28. Indemnización recomendada para Krupp..... | 61 |

Lista de cuadros (continuación)

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| 29. Reclamación de UB Engineering | 62 |
| 30. Indemnización recomendada para UB Engineering | 66 |
| 31. Reclamación de Acqua | 67 |
| 32. Reclamación de Acqua por pérdidas relacionadas con contratos..... | 68 |
| 33. Reclamación de Acqua por pagos o socorros a terceros | 71 |
| 34. Reclamación de Acqua en concepto de pérdidas financieras..... | 73 |
| 35. Recomendación recomendada para Acqua..... | 74 |
| 36. Reclamación de Girat | 75 |
| 37. Indemnización recomendada para Girat..... | 78 |
| 38. Reclamación de National Engineering | 79 |
| 39. Reclamación de National Engineering por pérdidas relacionadas con contratos (cantidad reclamada por proyecto) | 79 |
| 40. Indemnización recomendada para National Engineering..... | 84 |
| 41. Reclamación de Atkins..... | 85 |
| 42. Reclamación de Atkins (proyectos en Kuwait)..... | 86 |
| 43. Reclamación de Atkins por lucro cesante | 89 |
| 44. Indemnización recomendada para Atkins | 96 |
| 45. Reclamación de Engineering-Science | 98 |
| 46. Reclamación de Engineering-Science por pagos o socorros a terceros (cantidades inicialmente reclamadas y parte de la cantidad recibida del seguro que se ha asignado a cada empleado) | 100 |
| 47. Reclamación de Engineering-Science por pagos o socorros a terceros (cantidades totales inicialmente reclamadas, en comparación con la parte de la cantidad total recibida del seguro que se ha asignado a cada empleado) | 100 |
| 48. Reclamación de Engineering-Science por pérdidas financieras..... | 101 |
| 49. Indemnización recomendada para Engineering-Science..... | 103 |

INTRODUCCIÓN

1. En su 22º período de sesiones, celebrado en octubre de 1996, el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas ("la Comisión") nombró al presente Grupo de Comisionados ("el Grupo") integrado por el Sr. Werner Melis (Presidente), el Sr. David Mace y el Sr. Sompong Sucharitkul, para que examinara las reclamaciones por contratos y obras de construcciones e ingeniería presentadas a la Comisión en nombre de sociedades mercantiles y de otras personas jurídicas, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) ("las Normas") y otras decisiones del Consejo de Administración. El presente informe contiene las recomendaciones hechas por el Grupo al Consejo de Administración en cumplimiento del apartado e) del artículo 38 de las Normas acerca de las 12 reclamaciones de la 24ª serie. Cada reclamante pide que se le indemnice por las pérdidas, daños o perjuicios que alega se le irrogaron como consecuencia de la invasión del 2 de agosto de 1990 y la posterior ocupación de Kuwait por el Iraq. Las reclamaciones presentadas al Grupo en esta serie, que se examinan en el presente informe, fueron seleccionadas por la secretaría de la Comisión de entre las reclamaciones por contratos de obras de construcción e ingeniería ("las reclamaciones de la categoría E3") sobre la base de los criterios establecidos en las Normas.

I. TRÁMITES DE PROCEDIMIENTO

A. Naturaleza y objeto del procedimiento

2. La condición jurídica y las funciones de la Comisión se describen en el informe preparado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 19 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de mayo de 1991 (S/22559). Con arreglo a ese informe, la Comisión es un órgano de investigación que examina las reclamaciones, verifica su validez, evalúa las pérdidas, recomienda una indemnización y hace los pagos pertinentes.

3. Se han confiado al Grupo tres tareas en el marco del procedimiento en vigor. En primer lugar, el Grupo debe determinar si la Comisión tiene competencia para examinar los diversos tipos de pérdidas que afirman haber sufrido los reclamantes. En segundo lugar, el Grupo debe verificar si las supuestas pérdidas son de hecho consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y si son en principio indemnizables. En tercer lugar, el Grupo debe determinar si la cuantía de las pérdidas indemnizables corresponde a las sumas reclamadas.

B. Antecedentes de procedimiento de las reclamaciones de la 24ª serie

4. El 13 de noviembre de 2001, el Grupo dictó una providencia de trámite relativa a las reclamaciones. Ninguna de éstas planteaba cuestiones complejas, suponía una documentación voluminosa ni entrañaba pérdidas extraordinarias que obligaran al Grupo a clasificarlas como "excepcionalmente importantes o complejas", en el sentido del apartado d) del artículo 38 de las Normas. En consecuencia, el Grupo, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 38 de las Normas, tenía que concluir el examen de las reclamaciones en un plazo de 180 días contados desde la fecha en que se dictó la providencia de trámite, a saber el 13 de noviembre de 2001.

5. El Grupo procedió a un examen fáctico y jurídico completo y detallado de las reclamaciones, examinando las pruebas presentadas por los reclamantes en respuesta a las solicitudes de información y documentos, y las respuestas de los gobiernos, incluido el del Iraq, a los informes del Secretario Ejecutivo que fueron publicados de conformidad con el artículo 16 de las Normas.

6. Tras examinar la información y documentación pertinentes, el Grupo determinó inicialmente la resarcibilidad de los elementos de pérdida de cada reclamación. De conformidad con el artículo 36 de las Normas, el Grupo contrató en calidad de asesores técnicos a una empresa de contabilidad y otra de tasación de siniestros, ambas con experiencia en el plano internacional y en el Golfo Pérsico, para que le ayudaran a cuantificar las pérdidas sufridas en los proyectos de construcción de gran envergadura. El Grupo encargó seguidamente a sus asesores técnicos que prepararan informes detallados sobre cada una de las reclamaciones.

7. Al redactar el presente informe, el Grupo no ha incluido cifras concretas de documentos de carácter reservado o no público que le fueron presentados o facilitados para la realización de su labor.

C. Enmienda de las reclamaciones tras su presentación

8. El Grupo observa que el período para presentar las reclamaciones de la categoría "E" expiró el 1º de enero de 1996. El Consejo de Administración permitió a los reclamantes presentar, hasta el 11 de mayo de 1998 inclusive, suplementos de información no solicitados con respecto a las reclamaciones ya presentadas (S/C.26/SER.A/1, pág. 185). Al 11 de mayo de 1998, varios reclamantes incluidos en la 24ª serie habían presentado suplementos a la cantidad por ellos reclamada. En el presente informe, el Grupo ha tenido en cuenta los suplementos presentados hasta el 11 de mayo de 1998. El Grupo sólo ha considerado las pérdidas contenidas en la reclamación original, complementada por los reclamantes hasta el 11 de mayo de 1998, excepto en los casos en que los reclamantes han retirado o reducido estas pérdidas. En los casos en que los reclamantes redujeron la cuantía de sus pérdidas, el Grupo ha examinado la cuantía reducida. Sin embargo, esto no excluye que el Grupo corrija errores aritméticos o tipográficos.

D. Las reclamaciones

9. El presente informe contiene las conclusiones del Grupo relativas a las pérdidas supuestamente causadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, con respecto a las 12 reclamaciones siguientes:

- a) Bangladesh Consortium Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación de Bangladesh, que pide una indemnización de 19.341.338 dólares de los EE.UU.;
- b) Bengal Development Corporation Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación de Bangladesh, que pide una indemnización de 4.692.842 dólares de los EE.UU.;
- c) Duro Dakovic-Proizvodnja Industrijske Opreme, d.o.o., sociedad constituida con arreglo a la legislación de Croacia, que pide una indemnización de 2.370.140 dólares de los EE.UU.;
- d) Duro Dakovic Montaza d.d., sociedad constituida con arreglo a la legislación de Croacia, que pide una indemnización de 7.062.368 dólares de los EE.UU.;
- e) International Contractors Group-Egypt, sociedad constituida con arreglo a la legislación de Egipto, que pide una indemnización de 4.050.146 dólares de los EE.UU.;
- f) Krupp Industrietechnik GmbH, sociedad constituida con arreglo a la legislación de Alemania, que pide una indemnización de 2.800.503 dólares de los EE.UU.;
- g) UB Engineering Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la India, que pide una indemnización de 535.121 dólares de los EE.UU.;
- h) Acqua S.p.A., sociedad constituida con arreglo a la legislación de Italia, que pide una indemnización de 304.909 dólares de los EE.UU.;
- i) F.lli Girat S.p.A., sociedad constituida con arreglo a la legislación de Italia, que pide una indemnización de 1.570.606 dólares de los EE.UU.;

- j) National Engineering Services Pakistan (Pvt) Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación del Pakistán, que pide una indemnización de 1.238.966 dólares de los EE.UU.;
- k) WS Atkins Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que pide una indemnización de 1.847.437 dólares de los EE.UU.; y
- l) Engineering-Science, Inc., sociedad constituida con arreglo a la legislación de los Estados Unidos de América, que pide una indemnización de 108.401 dólares de los EE.UU.

II. MARCO JURÍDICO

A. Derecho aplicable

10. Como se indica en los párrafos 16 a 18 y 23 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E3"" ("el Primer Informe" (S/AC.26/1998/13), el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad reafirmaba la responsabilidad del Iraq y definía la competencia de la Comisión. El Grupo aplicó a las reclamaciones que se examinan la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, las decisiones del Consejo de Administración y, en caso necesario, otras normas pertinentes de derecho internacional.

B. Responsabilidad del Iraq

11. Como se indica en el párrafo 16 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la tercera serie de reclamaciones "E3"" ("el Tercer Informe" (S/AC.26/1999/1), por "Iraq", según se utiliza este término en la decisión 9 (S/AC.26/1992/9) del Consejo de Administración, se entiende el Gobierno del Iraq, sus subdivisiones políticas o cualquier organismo, ministerio, servicio o entidad (en particular las empresas del sector público) controlado por el Gobierno del Iraq. En el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Gobierno del Iraq controlaba todos los aspectos de la vida económica a excepción de algunos sectores periféricos de la agricultura, los servicios y el comercio.

C. La cláusula "anteriores al"

12. En los párrafos 79 a 81 del primer informe "E3", el Grupo adoptó la siguiente interpretación de la cláusula "anteriores al" contenida en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad respecto de los contratos en que el Iraq era parte:

- a) Las palabras "independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, que se consideraran por los conductos normales", tenían por objeto limitar la competencia de la Comisión, es decir, que esas deudas y obligaciones no podían presentarse a la Comisión;
- b) El período al que se refieren las palabras "anteriores al 2 de agosto de 1990" debe interpretarse tomando debidamente en cuenta la finalidad de esta expresión, que era excluir de la competencia de la Comisión las deudas impagadas por el Iraq;
- c) Las palabras "deudas" y "obligaciones" deberán entenderse en el sentido habitual que se les atribuye en el lenguaje ordinario; y
- d) La aplicación de un plazo de demora de los pagos de tres meses para definir el período jurisdiccional es razonable y acorde con la realidad económica del Iraq antes de la invasión y con las prácticas comerciales habituales.

13. El Grupo considera que por reclamación concerniente a "una deuda u obligación anterior al 2 de agosto de 1990" se entiende una deuda pendiente por trabajos realizados o servicios prestados antes del 2 de mayo de 1990.

D. Aplicación del requisito de la "pérdida directa"

14. En la decisión 7 (S/AC.26/1991/7/Rev.1), la decisión 9 y la decisión 15 (S/AC.26/1992/15) del Consejo de Administración se dan instrucciones específicas al Grupo en relación con la interpretación del requisito de la "pérdida directa". En cumplimiento de esas decisiones, el Grupo examinó los tipos de pérdida presentados en las reclamaciones para determinar si, con respecto a cada elemento de pérdida, se daba, el nexo causal necesario, o sea la "pérdida directa".

15. El Grupo llegó a las siguientes conclusiones acerca del significado de la expresión "pérdida directa":

- a) En lo que respecta a los activos físicos existentes en el Iraq y en Kuwait el 2 de agosto de 1990, el reclamante puede probar su pérdida directa acreditando que el quebrantamiento del orden público en esos países, como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, obligó al reclamante a evacuar a sus empleados y que la evacuación dio lugar al abandono de los activos físicos del reclamante;
- b) Por lo que se refiere a las pérdidas relativas a contratos en los que el Iraq era parte, el Iraq no puede hacer valer la fuerza mayor o principios jurídicos análogos para eximirse de las obligaciones que le incumbían en virtud del contrato;
- c) En lo que respecta a las pérdidas relativas a contratos en los que el Iraq no era parte, el reclamante puede demostrar la pérdida directa si acredita que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq o el quebrantamiento del orden público en el Iraq o en Kuwait a raíz de la invasión le obligó a evacuar al personal necesario para cumplir el contrato;
- d) Los costos en que hubiera incurrido el reclamante al adoptar medidas razonables para mitigar sus pérdidas son pérdidas directas, teniendo en cuenta que el reclamante estaba obligado a mitigar toda pérdida que hubiera podido razonablemente evitarse tras la evacuación de su personal del Iraq o Kuwait; y
- e) La pérdida de uso de los fondos depositados en bancos iraquíes no es una pérdida directa salvo que el reclamante pueda demostrar que el Iraq tenía la obligación contractual u otra obligación expresa de autorizar el cambio de esos fondos en divisas convertibles y la transferencia de los fondos convertidos fuera del Iraq, y que no pudo procederse a ese cambio y transferencia a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

E. Lucro cesante

16. Para fundamentar una reclamación por lucro cesante, el reclamante debe demostrar que mantenía una relación contractual en el momento de la invasión y que la continuación de esa relación resultó imposible por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq; por último, los beneficios deben calcularse sobre la base de la duración del contrato. El reclamante debe demostrar que el contrato habría sido rentable en su conjunto, es decir, que habría sido rentable al terminar el contrato, y no simplemente que era rentable en determinado momento.

17. El cálculo de una reclamación por lucro cesante debe tener en cuenta los riesgos inherentes al proyecto concreto y la capacidad del reclamante de lograr un beneficio en el pasado. El carácter especulativo de algunos proyectos exige que el Grupo examine con espíritu crítico las pruebas presentadas. Para establecer con un "grado suficiente de certeza" la validez de una reclamación por lucro cesante, el Grupo exige que el reclamante presente no sólo los contratos y facturas relativos a los distintos proyectos, sino también estados financieros detallados, con inclusión de los estados de cuenta comprobados de que disponga, informes de gestión, presupuesto, estados de cuentas, fechas de realización, informes de situación y un desglose de los ingresos y gastos, reales y previstos, del proyecto.

F. Fecha de la pérdida

18. El Grupo debe determinar la fecha en que se produjo la pérdida para recomendar una indemnización por los intereses y determinar el tipo de cambio adecuado que ha de aplicarse a las pérdidas expresadas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos. En los casos procedentes, el Grupo ha determinado la fecha de la pérdida de cada reclamación.

G. Intereses

19. De acuerdo con lo establecido en la decisión 16 "se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha de pago de la indemnización otorgada, a un tipo que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas de la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada". En esa misma decisión, el Consejo de Administración especificó que "los intereses se pagarán después del principal de la indemnización otorgada", al tiempo que aplazaba la decisión sobre los métodos de cálculo y pago de los intereses.

20. El Grupo considera que los intereses deben devengarse desde la fecha de la pérdida, que, si no se demuestra otra cosa, es el 2 de agosto de 1990.

H. Tipo de cambio

21. Aunque muchos de los costos en que incurrieron los reclamantes estaban expresados en monedas distintas del dólar de los EE.UU., la Comisión fija sus indemnizaciones en esa moneda. Por consiguiente, el Grupo debe determinar el tipo de cambio adecuado que ha de aplicarse a las pérdidas expresadas en otras monedas.

22. El Grupo considera que el tipo de cambio estipulado en el contrato es el apropiado para las pérdidas relativas al contrato correspondiente, por ser el que las partes negociaron y pactaron expresamente.

23. Por lo que respecta a las pérdidas no relacionadas con contratos, el Grupo considera que el tipo de cambio adecuado es el tipo comercial vigente en la fecha de la pérdida según el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas, o si no se demuestra otra cosa, el 2 de agosto de 1990.

I. Pérdidas debidas a la evacuación

24. De conformidad con el apartado b) del párrafo 21 de la decisión 7 del Consejo de Administración, el Grupo considera que los costos relacionados con la evacuación y repatriación de empleados desde el Iraq entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 son resarcibles en la medida en que el reclamante demuestre tales costos. Los costos resarcibles son los gastos temporales y extraordinarios relacionados con la evacuación y repatriación, incluidos el transporte, la manutención y el alojamiento.

J. Valoración

25. El Grupo elaboró, con ayuda de la Secretaría y de sus asesores técnicos, un programa para verificar cada elemento de pérdida. El análisis del Grupo garantiza la claridad y coherencia en la aplicación de determinados principios de valoración a las reclamaciones relativas a obras de construcción e ingeniería.

26. Después de recibirse todas las informaciones y pruebas concernientes a una reclamación, el Grupo aplicó el programa de verificación a cada elemento de pérdida. Este análisis dio lugar a una recomendación de la indemnización por el importe reclamado, un ajuste de la cantidad reclamada o la recomendación de no indemnizar el elemento de pérdida.

27. En lo que respecta a las pérdidas de bienes materiales, el Grupo adoptó como criterio principal de valoración el costo histórico menos la depreciación.

K. Requisitos formales

28. Las reclamaciones presentadas a la Comisión deben reunir ciertos requisitos formales establecidos por el Consejo de Administración. El artículo 14 de las Normas enuncia los requisitos formales para las reclamaciones presentadas por sociedades y otras entidades jurídicas. Si una reclamación no cumple los requisitos formales enunciados en el artículo 14 de las Normas, se envía una notificación al reclamante con arreglo al artículo 15 de las Normas ("la notificación del artículo 15") pidiéndole que subsane las deficiencias.

L. Requisitos de prueba

29. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 35 de las Normas, las reclamaciones de sociedades deberán justificarse mediante pruebas que sean suficientes para acreditar las circunstancias y la cuantía de la pérdida alegada. El Consejo de Administración ha dejado claro en el párrafo 5 de la decisión 15 que, en lo que respecta a las pérdidas comerciales, "será necesario proporcionar una descripción detallada de las circunstancias de hecho en que se produjo la pérdida, el daño o el perjuicio" para que se recomiende la indemnización.

30. En el formulario de reclamaciones de la categoría "E" se exige a todas las sociedades y demás personas jurídicas que hayan presentado reclamaciones que acompañen en hoja aparte "una relación de los daños y perjuicios cuya reparación se solicita ("relación de daños y perjuicios"), fundada en los documentos justificativos u otros medios idóneos de prueba que acrediten de modo suficiente las circunstancias en que sobrevinieron los daños y perjuicios objeto de la reclamación y su importe".

31. En los casos en que no se justificaba adecuadamente la pérdida aducida en el escrito inicial de presentación de la reclamación, la Secretaría preparó y remitió al reclamante una comunicación por escrito solicitando información y documentos concretos en relación con la pérdida ("notificación hecha con arreglo al artículo 34"). Al examinar los escritos remitidos posteriormente, el Grupo observó que en muchos casos el reclamante todavía no había aportado pruebas suficientes que corroborasen sus pérdidas.

32. El Grupo debe determinar si se han aportado pruebas suficientes en apoyo de esas reclamaciones y, en caso afirmativo, recomendar la cuantía adecuada de la indemnización respecto de cada elemento resarcible de la reclamación. Esto requiere la aplicación de los principios pertinentes de las Normas de la Comisión en materia de prueba y una valoración de los elementos de pérdida con arreglo a esos principios. A continuación figuran las recomendaciones del Grupo.

III. BANGLADESH CONSORTIUM LIMITED

33. Bangladesh Consortium Limited ("Bangladesh Consortium") es una empresa de construcción de obras públicas constituida con arreglo a la legislación de Bangladesh. Bangladesh Consortium pide una indemnización de 19.341.338 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas relacionadas con contratos, lucro cesante, pérdidas de bienes materiales, pagos o socorros a terceros y pérdidas financieras.
34. Bangladesh Consortium ha indicado que The Engineers Limited, una sociedad de Bangladesh, es la sociedad matriz. The Engineers Limited no ha presentado ninguna reclamación de la categoría "E". Por lo tanto, es pertinente que Bangladesh Consortium presente su propia reclamación.
35. En el formulario original de reclamación de la categoría "E", Bangladesh Consortium pedía una indemnización total de 21.398.010 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas relacionadas con contratos y pérdidas de bienes materiales.
36. Sin embargo, la reclamación por concepto de pérdidas relacionadas con contratos comprendía reclamaciones por lucro cesante, pagos o socorros a terceros y pérdidas financieras, además de una reclamación por pérdidas contractuales. A los efectos del presente informe, el Grupo ha reclasificado la reclamación por pérdidas relacionadas con contratos a los elementos apropiados.
37. En su respuesta a la notificación presentada en enero de 2001 con arreglo al artículo 15, Bangladesh Consortium retiró parte de la reclamación reclasificada como pérdidas financieras, que se refería a una presunta pérdida de efectivo en caja y en cuentas bancarias. En esa misma respuesta, Bangladesh Consortium trató de aumentar su reclamación por pérdidas relacionadas con contratos, así como las pérdidas que habían sido reclasificadas como lucro cesante y pérdidas financieras. Bangladesh Consortium también revisó la cuantía de su reclamación por pagos o socorros a terceros a fin de corregir un error aritmético, corrección que suponía un aumento del monto de la reclamación.
38. El Grupo sólo ha considerado las pérdidas y cantidades contenidas en la reclamación original (teniendo en cuenta, no obstante, la corrección de los errores aritméticos o la cuantía de las pérdidas retirada o reducida por Bangladesh Consortium), y se remite a este respecto al párrafo 8 supra.
39. Por lo tanto, el Grupo desglosó la cantidad de 19.341.338 dólares de los EE.UU. en concepto de reclamación por pérdidas relacionadas con contratos, lucro cesante, pérdidas de bienes materiales, pagos o socorros a terceros y pérdidas financieras como sigue:

Cuadro 1

Reclamación de Bangladesh Consortium

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|-------------------------------------|--|
| Pérdidas relacionadas con contratos | 7.134.628 |
| Lucro cesante | 8.747.376 |
| Pérdidas de bienes materiales | 472.000 |
| Pagos o socorros a terceros | 1.133.493 |
| Pérdidas financieras | 1.853.841 |
| Total | 19.341.338 |

A. Pérdidas relacionadas con contratos

1. Hechos y alegaciones

40. Bangladesh Consortium pide una indemnización de 7.134.628 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas presuntamente sufridas en relación con unos 20 contratos en el Iraq. Bangladesh Consortium participó, como contratista o subcontratista, en proyectos de construcción de puentes, estaciones ferroviarias, viviendas, etc.

41. La reclamación de Bangladesh Consortium por pérdidas relacionadas con contratos se divide entre cinco empleadores. Con arreglo a la relación de daños y perjuicios, los empleadores eran en todos los casos entes estatales iraquíes, con excepción de Al-Belhan International Trading & Contracting Company, que era una entidad kuwaití.

42. Bangladesh Consortium presentó su reclamación por pérdidas relacionadas con contratos en las categorías que se indican en el cuadro 2.

Cuadro 2

Reclamación de Bangladesh Consortium
por pérdidas relacionadas con contratos

| Nombre del empleador | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|--|--|
| Al-Fao State Establishment | 4.842.909 |
| State Company for Building Contracts | 1.267.999 |
| Al-Mu'tasim Contracting Company | 109.978 |
| State Contracting Company for Industrial Projects | 234.266 |
| Pagaré emitido por la State Company for Building Contracts | 411.720 |
| Al-Belhan International Trading & Contracting Company | 267.756 |
| Total | 7.134.628 |

a) Pérdidas relacionadas con contratos suscritos con Al-Fao State Establishment

43. Bangladesh Consortium pide una indemnización de 4.842.909 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas contractuales en proyectos con Al-Fao State Establishment. Con arreglo a esos contratos, Bangladesh Consortium proporcionó mano de obra para varios proyectos de la industria militar en el Iraq. En el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq tenía trabajadores en distintas partes del país. La información relativa a los contratos suscritos con Al-Fao State Establishment figura en el cuadro 3.

Cuadro 3

Contratos suscritos con Al-Fao State Establishment

| Fecha del contrato | Nombre del empleador | Descripción del contrato | Fecha de terminación prevista |
|--------------------|--|--|---|
| 7 de julio de 1987 | Al-Fao State Establishment (Dependencia Técnica para Proyectos Especiales) | Proporcionar alrededor de 500 trabajadores para proyectos en el Iraq | Nueve meses a partir de la fecha del contrato |
| 7 de julio de 1987 | Al-Fao State Establishment (Dependencia Técnica para Proyectos Especiales) | Proporcionar 550 trabajadores adicionales para proyectos en el Iraq | 7 de julio de 1988 |

44. Las fechas previstas de terminación de los contratos se modificaron y/o se prorrogaron.

45. Bangladesh Consortium ha detallado las cantidades por recibir de Al-Fao State Establishment, como se indica en el cuadro 4.

Cuadro 4

Confirmaciones relativas a Al-Fao State Establishment

| Por recibir | Cantidad (dólares EE.UU.) |
|----------------------|---------------------------|
| Primera confirmación | 2.941.803 |
| Segunda confirmación | 1.696.281 |
| Tercera confirmación | 173.548 |
| Cuarta confirmación | 31.277 |
| Total | 4.842.909 |

b) Pérdidas relacionadas con contratos suscritos con la State Company for Building Contracts del Iraq

46. En el cuadro 5 se enumeran los contratos suscritos con la State Company for Building Contracts del Iraq y se hace una breve descripción de cada uno.

Cuadro 5

Contratos suscritos con la State Company for Building Contracts

| Fecha del contrato | Descripción del contrato | Fecha de terminación prevista |
|------------------------------------|---|---|
| 19 de noviembre de 1980 | Construcción de los cimientos de una ciudad residencial en Al-Qaim | Desconocida |
| Fecha de 1981 no precisada | Construcción de escaleras de mármol en viviendas de Alkaim y Akashat, proyecto de ciudades residenciales | 18 meses después de la fecha del contrato |
| Fecha de 1981 no precisada | Construcción de una estación de bombeo y una alcantarilla dobles de hormigón en Al-Qaim | 90 días después de la fecha del contrato |
| Fecha de mayo de 1981 no precisada | Construcción de techumbres en el proyecto de viviendas de Alkaim y Akashat | 12 meses después de la fecha del contrato |
| Fecha de 1981 no precisada | Construcción de una fábrica Steiger | Desconocida |
| 18 de febrero de 1982 | Construcción de la red de alcantarillado exterior en Al-Qaim y Akashat | 18 de febrero de 1983 |
| 18 de febrero de 1982 | Obras de fontanería interior en Al-Qaim y Akashat | 18 de febrero de 1983 |
| 18 de febrero de 1982 | Construcción de techumbres en las restantes viviendas del proyecto de Al-Qaim | 18 de febrero de 1983 |
| 9 de marzo de 1982 | Construcción de una escuela primaria, una guardería infantil, un centro de salud, el apartamento de un comerciante y el zócalo de una casa en Al-Qaim y Akashat | 9 de marzo de 1983 |
| 9 de marzo de 1982 | Pavimentación de paseos de una zona residencial (RU-1) de Al-Qaim | 9 de diciembre de 1982 |
| 23 de noviembre de 1983 | Pintura exterior en el proyecto de Al-Qaim y Akashat | 31 de enero de 1985 |
| 1º de noviembre de 1984 | Instalación eléctrica del centro de investigaciones biológicas de Bagdad | 1º de agosto de 1985 |

c) Pérdidas relacionadas con contratos suscritos con la State Company for Building Contracts del Iraq (pagarés)

47. Se han registrado pérdidas en relación con la construcción de un centro para veteranos de guerra discapacitados en Kirkuk. Las obras realizadas en el marco del proyecto se pagaron en parte con cuatro pagarés, dos de los cuales se fecharon el 1° de enero de 1988 y los otros dos el 30 de junio de 1988 y el 30 de junio de 1989. Los pagarés vencían en 1993 y 1994.

48. La información sobre la reclamación relativa a los pagarés emitidos por la State Company for Building Contracts figura en el cuadro 6.

Cuadro 6

Contrato con la State Company for Building Contracts del Iraq (pagarés)

| Fecha del contrato | Nombre del empleador | Descripción del contrato | Fecha de terminación prevista |
|---------------------|--------------------------------------|--|---|
| 11 de marzo de 1986 | State Company for Building Contracts | Construcción de un centro para veteranos de guerra discapacitados en la ciudad de Kirkuk | 20 meses después de la fecha del contrato |

d) Pérdidas relacionadas con contratos suscritos con Al-Mu'Tasim Contracting Company del Iraq

49. Bangladesh Consortium participó en dos proyectos de la Al-Mu'Tasim Contracting Company. Según Bangladesh Consortium, la State Company for Building Contracts cambió su nombre por el de Al-Mu'Tasim Contracting Company. Un proyecto consistía en la construcción de un centro para veteranos de guerra discapacitados y el otro en la construcción de un edificio de varios pisos en Bagdad.

50. La información relativa a los contratos suscritos con Al-Mu'Tasim Contracting Company del Iraq figura en el cuadro 7.

Cuadro 7

Contratos con Al-Mu'Tasim Contracting Company

| Fecha del contrato | Nombre del empleador | Descripción del contrato | Fecha de terminación prevista |
|-----------------------|--|--|---|
| 28 de febrero de 1985 | Al-Mu'Tasim Company (State Company for Building Contracts) | Construcción de la superestructura y la estructura de ladrillo/bloque tipo/bloque D | 285 días después de la fecha del contrato |
| 11 de marzo de 1986 | Al-Mu'Tasim Contracting Company (State Company for Building Contracts) | Construcción de un centro para veteranos de guerra discapacitados en la ciudad de Kirkuk | 20 meses después de la fecha del contrato |

e) Pérdidas relacionadas con contratos suscritos con la State Contracting Company for Industrial Projects del Iraq

51. Bangladesh Consortium trabajó en varios proyectos de la State Contracting Company for Industrial Projects, incluida la construcción de una estación de ferrocarril, un puente, nueve depósitos de agua elevados y viviendas.

52. La información relativa a los contratos suscritos con la State Contracting Company for Industrial Projects del Iraq figura en el cuadro 8.

Cuadro 8

Contratos suscritos con la State Contracting Company for Industrial Projects del Iraq

| Fecha del contrato | Nombre del empleador | Descripción del contrato | Fecha de terminación prevista |
|----------------------------|---|---|---|
| Fecha de 1981 no precisada | State Company for Industrial Contracts | Construcción de una fábrica Steiger | Desconocida |
| 10 de mayo de 1981 | State Company for Industrial Contracts | Construcción de sendos pasos elevados en los kilómetros 149 y 380, en Akashat | 20 de junio de 1981 |
| Fecha de 1982 no precisada | State Contracting Company for Industrial Projects | Construcción de una estación en el kilómetro 46 | 30 de octubre de 1982 |
| 3 de junio de 1982 | State Contracting Company for Industrial Projects | Construcción de sendos pavimentos de hormigón en los andenes de las estaciones ferroviarias de Akashat y del kilómetro 46 | Tres meses a partir de la fecha del precontrato |
| Fecha ilegible de 1983 | State Contracting Company for Industrial Projects | Obras de asentamiento en los edificios construidos en el kilómetro 8 y Akashat | 29 de febrero de 1984 |
| Fecha de 1983 no precisada | State Contracting Company for Industrial Projects | Construcción de nueve depósitos de agua elevados | Tres meses a partir de la fecha del contrato |

f) Pérdidas relacionadas con un contrato suscrito con una entidad kuwaití

53. Esta parte de la reclamación se refiere a un proyecto de construcción de viviendas en Hilla (Iraq), en el que la sociedad kuwaití Al-Belhan International Trading & Contracting Company ("Al-Belhan") era la contratista. Al-Belhan no pudo terminar el proyecto, y el empleador iraquí pidió a Bangladesh Consortium que lo concluyera. El empleador y Al-Belhan convinieron en que Bangladesh Consortium se convirtiera en el subcontratista de Al-Belhan en el proyecto.

Bangladesh Consortium firmó dos subcontratos con Al-Belhan en 1985 y terminó las obras. Al-Belhan no pagó las cantidades adeudadas a Bangladesh Consortium en virtud de los subcontratos, y Bangladesh Consortium obtuvo una resolución judicial en el Iraq en contra del contratista el 24 de noviembre de 1991.

54. La información relativa a los subcontratos firmados con Al-Belhan International Trading & Contracting Company figura en el cuadro 9.

Cuadro 9

Contratos con Al-Belhan International Trading & Contracting Company

| Fecha del contrato | Nombre del contratista | Descripción del contrato | Fecha de terminación prevista |
|-------------------------|---|--------------------------|-------------------------------|
| 31 de mayo de 1985 | Al-Belhan International Trading & Contracting Co. | No figura | 20 de octubre de 1985 |
| 15 de diciembre de 1985 | Al-Belhan International Trading & Contracting Co. | No figura | 30 de abril de 1986 |

2. Análisis y valoración

55. El Grupo ha interpretado la cláusula "anteriores al" contenida en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad en el sentido de que limita la competencia de la Comisión y excluye de ella las deudas del Gobierno del Iraq si las obras relacionadas con esa obligación se ejecutaron antes del 2 de mayo de 1990.

56. El Grupo estima que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Bangladesh Consortium tenía en cada caso, a excepción de los contratos suscritos con Al-Belhan, un contrato con el Iraq.

a) Pérdidas relacionadas con contratos suscritos con Al-Fao State Establishment

57. Bangladesh Consortium aportó las siguientes pruebas relacionadas con Al-Fao State Establishment:

- a) Un desglose de la cantidad por recibir del empleador conforme a las cuatro confirmaciones;
- b) Confirmaciones de las cantidades por el empleador;
- c) Una copia de los contratos suscritos por Bangladesh Consortium y el empleador;
- d) Facturas firmadas por el empleador en mayo, junio y julio de 1990 para los subproyectos, acompañadas de listas de los empleados y una indicación del trabajo que desempeñaban, las horas trabajadas y la remuneración;
- e) El acta de una reunión entre Bangladesh Consortium y el empleador firmada por ambas partes el 26 de julio de 1990; y

- f) Cartas dirigidas por el empleador al Banco Central del Iraq en las que pedía que se efectuaran pagos a Bangladesh Consortium.

58. También se aportan pruebas de que Bangladesh Consortium evacuó a más de 1.500 de sus empleados a raíz de la invasión de Kuwait por el Iraq. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en los contratos, Bangladesh Consortium proporcionaba mano de obra para los proyectos, la presencia de empleados de Bangladesh Consortium en el Iraq indica que estaba cumpliendo sus obligaciones contractuales en el momento de la invasión.

i) Primera confirmación

59. El certificado de la primera confirmación del empleador se refiere a siete cartas enviadas al Banco Central del Iraq, entre abril y octubre de 1990, en relación con el abono de 2.941.803 dólares de los EE.UU. por pagos vencidos correspondientes al período de septiembre de 1989 a marzo de 1990. Bangladesh Consortium presentó el acta de una reunión celebrada el 26 de julio de 1990, en la que Al-Fao State Establishment convino en transferir 2.186.637 dólares de los EE.UU. a Bangladesh Consortium en un plazo de diez días.

60. Con respecto a la primera confirmación, el Grupo considera que las pérdidas contractuales denunciadas por Bangladesh Consortium se refieren enteramente a obras realizadas antes del 2 de mayo de 1990.

61. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por las pérdidas contractuales correspondientes a la primera confirmación, ya que se refieren a deudas y obligaciones del Iraq anteriores al 2 de agosto de 1990 y, por lo tanto, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

ii) Segunda confirmación

62. La segunda confirmación, por un monto de 1.696.281 dólares de los EE.UU., está fechada el 30 de diciembre de 1990 y se refiere a pagos vencidos correspondientes al período de abril a septiembre de 1990. Esta confirmación está acompañada de facturas de mayo, junio y julio de 1990 y firmada por un representante de Bangladesh Consortium, el contable del proyecto, el director del proyecto, el administrador del sitio y el gerente de la oficina.

63. Con respecto a la segunda confirmación, el Grupo considera que Bangladesh Consortium presentó información y pruebas suficientes para determinar que tiene derecho a recibir una indemnización de 1.382.827 dólares de los EE.UU. por obras realizadas después del 2 de mayo de 1990.

iii) Tercera confirmación

64. La tercera confirmación, por un monto de 173.548 dólares de los EE.UU., está fechada el 8 de enero de 1991 y se refiere a pagos vencidos correspondientes a abril y mayo de 1990, y un saldo no abonado en septiembre de 1990.

65. Con respecto a la tercera confirmación, el Grupo considera que las pérdidas contractuales denunciadas por Bangladesh Consortium se refieren en parte a obras realizadas después del 2 de mayo de 1990.

66. Con respecto a la tercera confirmación, el Grupo estima que Bangladesh Consortium aportó información y pruebas suficientes para determinar que tiene derecho a recibir una indemnización de 24.189 dólares de los EE.UU. por obras realizadas después del 2 de mayo de 1990.

iv) Cuarta confirmación

67. La cuarta confirmación, por un monto de 31.277 dólares de los EE.UU., está fechada el 2 de enero de 1992 y se refiere a obras ejecutadas entre junio y agosto de 1990. Esta confirmación está respaldada por facturas de junio, julio y agosto de 1990 y firmada por un representante de Bangladesh Consortium, el contable del proyecto y el director del proyecto.

68. Con respecto a la cuarta confirmación, el Grupo considera que Bangladesh Consortium presentó información y pruebas suficientes para determinar que tiene derecho a recibir una indemnización de 31.277 dólares de los EE.UU. por obras realizadas entre junio y agosto de 1990. El Grupo considera que la fecha de las pérdidas es el 2 de agosto de 1990.

b) Pérdidas relacionadas con contratos suscritos con la State Company for Building Contracts del Iraq

69. En apoyo de su reclamación, Bangladesh Consortium presentó una copia del contrato, el alcance de las obras y certificados de aceptación provisional y definitiva de cada proyecto.

70. Los certificados de aceptación definitiva se emitieron en 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988. Por consiguiente, todas las obras previstas en los contratos se terminaron en 1988 o en una fecha anterior.

71. El Grupo considera que las pérdidas presuntamente sufridas por Bangladesh Consortium en el marco de contratos suscritos con este empleador se refieren enteramente a obras ejecutadas antes del 2 de mayo de 1990.

72. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por las pérdidas relacionadas con contratos suscritos con este empleador ya que se refieren a deudas y obligaciones contraídas por el Iraq con anterioridad al 2 de agosto de 1990 y, por consiguiente, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

c) Pérdidas relacionadas con contratos suscritos con la State Company for Building Contracts del Iraq (pagarés)

73. En apoyo de esta reclamación, Bangladesh Consortium presentó una copia del contrato, el alcance de las obras y el certificado de aceptación definitiva de fecha 29 de mayo de 1988.

74. El Grupo considera que las pérdidas presuntamente sufridas por Bangladesh Consortium en el marco de contratos suscritos con este empleador se refieren enteramente a obras ejecutadas antes del 2 de mayo de 1990.

75. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por las pérdidas relacionadas con contratos suscritos con este empleador ya que se refieren a deudas y obligaciones contraídas por el Iraq con anterioridad al 2 de agosto de 1990 y, por consiguiente, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

d) Pérdidas por contratos suscritos con Al-Mu'tasim Contracting Company del Iraq

76. En apoyo de esta reclamación, Bangladesh Consortium presentó copias de los contratos relativos a los proyectos, el alcance de las obras y una confirmación de las cantidades adeudadas por el empleador. Bangladesh Consortium también presentó sendas copias de los certificados de aceptación definitiva de fecha 29 de mayo de 1988, con respecto al proyecto de construcción de un centro para veteranos de guerra discapacitados, y 15 de agosto de 1988, respecto al proyecto de obras de superestructura.

77. El Grupo considera que las presuntas pérdidas sufridas por Bangladesh Consortium en relación con los contratos suscritos con este empleador se refieren enteramente a obras ejecutadas antes del 2 de mayo de 1990.

78. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por las pérdidas relacionadas con los contratos suscritos con este empleador ya que se refieren a deudas y obligaciones contraídas por el Iraq con anterioridad al 2 de agosto de 1990 y, por consiguiente, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

e) Pérdidas relacionadas con contratos suscritos con la State Contracting Company for Industrial Projects del Iraq

79. En apoyo de esta reclamación, Bangladesh Consortium presentó para cada uno de los proyectos sendas copias de los contratos, el alcance de las obras y confirmación de las cantidades adeudadas por el empleador. También presentó los certificados de aceptación provisional y definitiva de los proyectos (a excepción del proyecto Steiger).

80. Los certificados de aceptación definitiva se emitieron en 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988.

81. Bangladesh Consortium no aportó pruebas de haber realizado obras en el marco del proyecto Steiger con posterioridad al 2 de mayo de 1990.

82. El Grupo considera que las presuntas pérdidas de la Bangladesh Consortium relacionadas con contratos suscritos con este empleador se refieren enteramente a obras ejecutadas con anterioridad al 2 de mayo de 1990.

83. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por las pérdidas relacionadas con los contratos suscritos con este empleador ya que se refieren a deudas y obligaciones contraídas por el Iraq con anterioridad al 2 de agosto de 1990 y, por lo tanto, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

f) Pérdidas relacionadas con contratos (con una entidad kuwaití)

84. El Grupo ha considerado que los reclamantes deben aportar pruebas concretas de que la falta de pago de una cantidad adeudada por un tercero no iraquí fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Los reclamantes deben demostrar, por ejemplo, que la parte deudora no pudo efectuar el pago debido a insolvencia o bancarrota causadas por la destrucción de su empresa durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, o que por cualquier otra razón tenía derecho a negarse a realizar el pago al reclamante.

85. En apoyo de la reclamación relacionada con Al-Belhan, Bangladesh Consortium aportó copias de los contratos suscritos con el contratista, una copia del informe de los expertos presentado en el proceso conexo y una copia de la resolución judicial.

86. El Grupo considera que no ha lugar el pago de una indemnización por esta reclamación debido a dos razones. En primer lugar, los contratos estaban fechados en 1985, y las pruebas aportadas indican que las obras se terminaron varios años antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Bangladesh Consortium no aportó información o pruebas suficientes para determinar que la falta de pago por Al-Belhan fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por el contrario, las pruebas indican que Al-Belhan experimentó problemas para cumplir sus obligaciones en 1985. El Grupo considera asimismo que Bangladesh Consortium no aportó información ni pruebas suficientes para determinar que la insolvencia o bancarrota del contratista fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, o que por cualquier otra razón tenía derecho a negarse a hacer efectivo el pago a Bangladesh Consortium.

87. Tampoco ha lugar al pago de una indemnización por esta reclamación ya que la resolución judicial se dictó después de la liberación de Kuwait. Por consiguiente, en la medida en que pueda considerarse que la sentencia era la obligación básica, el Grupo considera que se dictó (y se creó la obligación) fuera del período determinado por el Consejo de Administración para el pago de una indemnización.

88. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por las pérdidas relacionadas con los contratos suscritos con este empleador.

3. Recomendación

89. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 1.438.293 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas relacionadas con contratos. El Grupo considera que la fecha de las pérdidas es el 2 de agosto de 1990.

B. Lucro cesante

1. Hechos y alegaciones

90. Bangladesh Consortium pide una indemnización de 8.747.376 dólares de los EE.UU. por concepto de lucro cesante.

91. Bangladesh Consortium inicialmente clasificó la reclamación por lucro cesante como pérdidas relacionadas con contratos, pero es más apropiado clasificarla como lucro cesante.

92. Bangladesh Consortium pide una indemnización por lucro cesante correspondiente al período 1990 a 1994. La reclamación se basa en la cifra de negocios registrada por ella de agosto de 1989 a julio de 1990, y parte del supuesto de que habría permanecido constante durante cuatro años, con un margen de beneficios del 15%.

2. Análisis y valoración

93. En los párrafos 16 y 17 supra, el Grupo ha determinado los requisitos para sustanciar una reclamación por lucro cesante.

94. En apoyo de su reclamación, Bangladesh Consortium presentó una lista de las facturas emitidas en los 12 meses transcurridos desde agosto de 1989 hasta julio de 1990, un desglose de cada factura mensual por proyecto, un estado financiero correspondiente al año que terminó el 31 de diciembre de 1991 y un resumen de los contratos vigentes al 31 de diciembre de 1992.

95. Sin embargo, Bangladesh Consortium no aportó información ni pruebas suficientes respecto de si alguno o algunos contratos habían estado en vigor durante el período de cuatro años al que se refiere el lucro cesante. Tampoco aportó información ni pruebas suficientes en apoyo de la presunta cifra de negocios durante dicho período de cuatro años (por ejemplo, las fechas de sus contratos o el estado de los proyectos). Además, la información y las pruebas proporcionadas eran insuficientes para respaldar la afirmación de que el margen de beneficios habría sido del 15%.

96. El Grupo considera que Bangladesh Consortium no presentó información ni pruebas suficientes para sustanciar su reclamación por lucro cesante.

3. Recomendación

97. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por lucro cesante.

C. Pérdidas de bienes materiales

1. Hechos y alegaciones

98. Bangladesh Consortium pide una indemnización de 472.000 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas de bienes materiales. La reclamación se basa en la presunta pérdida de equipo y maquinaria en los lugares de sus proyectos en el Iraq.

99. Los bienes pertenecen a las categorías que se indican en el cuadro 10.

Cuadro 10

Reclamación de Bangladesh Consortium por pérdidas de bienes materiales

| Elementos de pérdida | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|------------------------|--|
| Vehículos | 138.000 |
| Equipo de construcción | 95.000 |
| Equipo de oficina | 27.500 |
| Equipo de campo | 141.500 |
| Dinero de garantía | 70.000 |
| Total | 472.000 |

100. Bangladesh Consortium declara que las autoridades iraquíes confiscaron algunos bienes (incluidos todos los vehículos) y que otros fueron robados durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq (incluidas dos máquinas fotocopadoras, dos máquinas de escribir y equipo topográfico).

2. Análisis y valoración

101. En apoyo de su reclamación, Bangladesh Consortium presentó copias de los certificados de importación emitidos por funcionarios de aduanas iraquíes relativos a 15 vehículos, 2 máquinas fotocopadoras, 2 máquinas de escribir y equipo topográfico. También documentó la transferencia de dos vehículos de Bangladesh Consortium a uno de los empleadores en septiembre y octubre de 1991.

102. Bangladesh Consortium no presentó ningún documento en apoyo de sus reclamaciones relativas al equipo de construcción, el equipo de campo y el dinero de garantía. El Grupo considera que Bangladesh Consortium no presentó información ni pruebas suficientes en apoyo de su reclamación relativa a la pérdida de estos bienes.

103. En cuanto a los 15 vehículos, 2 máquinas fotocopadoras, 2 máquinas de escribir y equipo topográfico, el Grupo considera que hay pruebas suficientes que demuestran el derecho de Bangladesh Consortium de propiedad o uso de los bienes, y de su presencia en el Iraq.

104. Con respecto a la cuestión de la causalidad, la decisión 7 del Consejo de Administración dispone que se pagará una indemnización por toda pérdida directa, daño o lesión que hayan sufrido sociedades y otras entidades como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq. Esto comprenderá las pérdidas sufridas como consecuencia, entre otras cosas, del "quebrantamiento del orden jurídico en... el Iraq durante ese período" (es decir, del 2 de agosto de 1990 al 2 de marzo de 1991).

105. El Grupo considera que Bangladesh Consortium no presentó información ni pruebas suficientes que respaldaran su afirmación de que todos los vehículos habían sido confiscados durante el período de posible resarcimiento determinado por el Consejo de Administración. De hecho, las pruebas indican que Bangladesh Consortium seguía estando en posesión de algunos de los vehículos en septiembre y octubre de 1991.

106. En cuanto a las dos máquinas fotocopadoras, las dos máquinas de escribir y el equipo topográfico, el Grupo considera que Bangladesh Consortium presentó pruebas suficientes del costo original de los bienes. El Grupo aplicó tasas de depreciación apropiadas. El Grupo considera que esos bienes tenían un valor de 6.038 dólares de los EE.UU. el 2 de agosto de 1990, que el Grupo considera la fecha de la pérdida.

3. Recomendación

107. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 6.038 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas de bienes materiales.

D. Pagos o socorros a terceros

1. Hechos y alegaciones

108. Bangladesh Consortium pide una indemnización de 1.133.493 dólares de los EE.UU. por concepto de pagos o socorros a terceros. El objeto de la reclamación son los costos de la evacuación y repatriación de 1.587 empleados de Bangladesh Consortium desde el Iraq a Bangladesh, vía Jordania.

109. Bangladesh Consortium inicialmente clasificó esta parte de la reclamación como pérdidas relacionadas con contratos, si bien es más apropiado clasificarla como pagos o socorros a terceros. Bangladesh Consortium también revisó la cuantía original de su reclamación por este concepto con respecto a los gastos de transporte en autobús a fin de corregir un error aritmético, lo cual supuso un aumento de la cuantía de la reclamación.

110. Bangladesh Consortium declara que sus empleados fueron evacuados en grupos en autobús a un campamento de refugiados situado en Jordania, y desde allí trasladados a Ammán para ser transportados después en avión a Bangladesh. Cada grupo de empleados estaba dirigido por un jefe de grupo. Bangladesh Consortium declara que entregó dinero a los jefes de grupo para el pago de las visas, alimentos y medicinas para los empleados.

111. El desglose de los gastos figura en el cuadro 11.

Cuadro 11

Reclamación de Bangladesh Consortium por concepto de pagos o socorros a terceros

| Elementos de pérdida | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|--|-------------------------------------|
| Gastos de transporte en autobús desde Bagdad hasta Ammán | 518.557 |
| Visas de entrada a Jordania | 25.463 |
| Alimentos y "tiffin" durante el viaje de Bagdad a Jordania | 509.251 |
| Medicinas | 80.222 |
| Total | 1.133.493 |

2. Análisis y valoración

112. En apoyo de su reclamación, Bangladesh Consortium presentó lo siguiente:

- a) Una lista de 1.587 empleados, con indicación del número de pasaporte y el título del empleo de cada uno;
- b) Copias de 14 recibos de los gastos de transporte a Ammán. En los recibos figuran distintas fechas de septiembre de 1990;
- c) Comprobantes de pago por la obtención de visas de entrada a Jordania y la adquisición de alimentos y medicinas; y
- d) Copias de contratos y hojas de paga de la mayoría de los empleados evacuados.

113. El Grupo considera que Bangladesh Consortium presentó información y pruebas suficientes en apoyo de su reclamación por concepto de gastos de transporte en autobús. Demostró los pagos con los recibos expedidos por las compañías de transporte. El Grupo también considera que ese gasto fue extraordinario porque se limita al pago de los gastos de transporte en autobús desde el Iraq hasta Jordania, y es poco probable que cualquier obligación de repatriación para con los empleados hubiera supuesto el pago de billetes de autobús a Jordania. El Grupo considera que las pruebas demuestran que Bangladesh Consortium desembolsó 502.512 dólares de los EE.UU. en concepto de gastos de transporte en autobús de sus empleados evacuados. El Grupo considera que la fecha de la pérdida por este concepto es el 28 de septiembre de 1990, que es la fecha del último recibo de pago de gastos de transporte.

114. Con respecto a la reclamación por los gastos en visas, alimentos y medicinas, el Grupo considera que Bangladesh Consortium presentó información y pruebas suficientes de que había entregado dinero a los jefes de grupo para sufragar esos gastos. Las pruebas demuestran que Bangladesh Consortium entregó a los jefes de grupo la cantidad de 7.935 dinares iraquíes para visas, 158.700 dinares iraquíes para alimentos y 25.000 dinares iraquíes para medicinas. El Grupo considera que las pruebas demuestran que Bangladesh Consortium desembolsó 191.635 dinares iraquíes para la obtención de visas y la adquisición de alimentos y medicinas para sus empleados. Bangladesh Consortium convirtió esta cantidad en 614.936 dólares de los EE.UU. El Grupo considera que la fecha de las pérdidas por este concepto es el 26 de noviembre de 1990, que es la fecha que figura en el último recibo de pago de estos gastos.

3. Recomendación

115. El Grupo recomienda el pago de una indemnización de 1.117.448 dólares de los EE.UU. por concepto de pagos o socorros a terceros.

E. Pérdidas financieras

1. Hechos y alegaciones

116. Bangladesh Consortium pide una indemnización de 1.853.841 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas financieras.

117. Bangladesh Consortium clasificó inicialmente esta parte de la reclamación como pérdidas relacionadas con contratos, pero es más apropiado clasificarla como pérdidas financieras.

118. Bangladesh Consortium pidió inicialmente una indemnización de 4.005.497 dólares de los EE.UU. para esta parte de la reclamación. Ésta constaba inicialmente de tres elementos: a) efectivo en caja y en cuentas bancarias, b) retenciones de garantía, fianzas de ejecución y depósitos de garantía, y c) intereses abonados por el dinero tomado en préstamo por Bangladesh Consortium para el pago de la nómina. Bangladesh Consortium retiró su reclamación relativa al efectivo en caja y cuentas bancarias a raíz de la notificación presentada con arreglo al artículo 15. Bangladesh Consortium pide ahora 1.853.841 dólares de los EE.UU. en relación con la segunda y tercera categoría de pérdidas.

119. Bangladesh Consortium ha declarado que había realizado pagos por concepto de fianzas de ejecución y depósitos de garantía y que se le debían retenciones de garantía en relación con varios contratos. Bangladesh Consortium pide una indemnización de 457.976 dólares de los EE.UU. por esta parte de su reclamación.

120. Con respecto a los intereses abonados por el dinero tomado en préstamo para pagar la nómina, Bangladesh Consortium pide una indemnización de 1.395.865 dólares de los EE.UU. Declara que no pudo pagar la nómina de sus empleados en el Iraq a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Bangladesh Consortium afirma que su sociedad matriz, The Engineers Limited, tomó dinero prestado de varios bancos, que se utilizó para pagar la nómina de los empleados de Bangladesh Consortium. Esta parte de la reclamación corresponde a la cuantía de los intereses pagados por los préstamos.

2. Análisis y valoración

a) Fianzas de ejecución, depósitos de garantía y retenciones de garantía

121. Bangladesh Consortium aportó las siguientes pruebas en apoyo de su reclamación correspondiente a pagos por concepto de fianzas de ejecución, depósitos de garantía y retenciones de garantía: a) sus estados financieros correspondientes al año que terminó el 31 de diciembre de 1991, y b) los contratos relativos a los distintos proyectos.

122. Bangladesh Consortium no presentó copias de ninguna de las fianzas, ni de los pagos por los gastos reclamados.

123. Con respecto a las retenciones de garantía, Bangladesh Consortium no presentó confirmación de los empleadores con respecto a las retenciones de garantía, y las pruebas aportadas no documentan las cantidades reclamadas.

124. El Grupo considera que Bangladesh Consortium no presentó información ni pruebas suficientes en apoyo de su reclamación por pérdidas financieras relacionadas con fianzas de ejecución, depósitos de garantía y retenciones de garantía.

b) Intereses sobre los préstamos

125. En apoyo de su reclamación por los intereses pagados por los empréstitos, Bangladesh Consortium presentó: a) una carta, de fecha 15 de octubre de 1993, dirigida por The Engineers Limited a Bangladesh Consortium en la que pedía que solicitara a la Comisión indemnización por los intereses pagados; b) una carta de un banco dirigida a The Engineers Limited, de fecha 4 de agosto de 1993, referente a las cantidades adeudadas por un préstamo, y c) un documento preparado internamente en el que se indicaban las cantidades tomadas en préstamo y los intereses sufragados.

126. Bangladesh Consortium no aportó pruebas que demostraran el pago de intereses por ella o por The Engineers Limited. Tampoco presentó información ni pruebas suficientes que demostraran que los intereses pagados eran consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

127. El Grupo considera que Bangladesh Consortium no presentó información ni pruebas suficientes en apoyo de su reclamación por pérdidas financieras relacionadas con el pago de intereses por el dinero tomado en préstamo para el pago de la nómina.

3. Recomendación

128. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por concepto de pérdidas financieras.

F. Recomendación relativa a Bangladesh Consortium

Cuadro 12

Indemnización a Bangladesh Consortium recomendada

| Elemento de reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|-------------------------------------|--------------------|---------------------------|
| | Dólares EE.UU. | |
| Pérdidas relacionadas con contratos | 7.134.628 | 1.438.293 |
| Lucro cesante | 8.747.376 | Ninguna |
| Pérdidas de bienes materiales | 472.000 | 6.038 |
| Pagos o socorros a terceros | 1.133.493 | 1.117.448 |
| Pérdidas financieras | 1.853.841 | Ninguna |
| Total | 19.341.338 | 2.561.779 |

129. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de Bangladesh Consortium, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 2.561.779 dólares de los EE.UU. El Grupo estima que la fecha de la pérdida es el 2 de agosto de 1990 para la reclamación por pérdidas relacionadas con contratos y pérdidas de bienes materiales. Con respecto a la reclamación por pagos o socorros a terceros, el Grupo considera que la fecha de la pérdida es el 28 de septiembre de 1990 por concepto de gastos de transporte en autobús y el 26 de noviembre de 1990 por concepto de gastos en visas, alimentos y medicinas.

IV. BENGAL DEVELOPMENT CORPORATION LIMITED

130. La Bengal Development Corporation Limited ("Bengal") es una empresa constituida con arreglo a la legislación de Bangladesh y pertenece a la industria de la construcción. Bengal solicita una indemnización de 4.692.842 dólares por pérdidas relacionadas con contratos, pérdidas de bienes materiales y pagos o socorros a terceros.

131. En su respuesta a la notificación formulada en virtud del artículo 15 fechada en febrero de 2001, Bengal presentó una reclamación por lucro cesante y trató de aumentar la cuantía de su reclamación por pérdidas relacionadas con contratos. El Grupo sólo ha examinado las pérdidas y las cuantías que figuraban en la reclamación inicial y remite a este respecto al anterior párrafo 8.

132. En consecuencia, el Grupo ha examinado la suma de 4.692.842 dólares de los EE.UU. reclamada por pérdidas relacionadas con contratos, pérdidas de bienes materiales y pagos o socorros a terceros, del modo que a continuación se indica:

Cuadro 13

Reclamación de Bengal

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| Pérdidas relacionadas con contratos | 2.097.472 |
| Pérdidas de bienes materiales | 2.306.570 |
| Pagos o socorros a terceros | 288.800 |
| Total | 4.692.842 |

A. Pérdidas relacionadas con contratos

1. Hechos y alegaciones

133. Bengal solicita una indemnización de 2.097.472 dólares por pérdidas presuntamente sufridas en relación con diez proyectos en el Iraq. Bengal había sido contratada para ejecutar los proyectos de cinco empleadores distintos.

134. Los proyectos, la cuantía reclamada por cada proyecto y el empleador se detallan en el siguiente cuadro 14.

Cuadro 14

Reclamación de Bengal por pérdidas relacionadas con contratos

| Proyecto | Cantidad reclamada (dinares iraquíes) | Conversión a dólares EE.UU. | Empleador |
|--------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| 1. Fábrica de ladrillos de Kut | 243.647,03 | 781.836 | Al-Mutasim Construction Co. |
| 2. Hospital para veteranos | 147.028,91 | 471.799 | Al-Mutasim Construction Co. |

| Proyecto | Cantidad reclamada (dinares iraquíes) | Conversión a dólares EE.UU. | Empleador |
|---|---------------------------------------|-----------------------------|---|
| 3. Proyecto en el centro de la ciudad de Al-Kaim | 56.406,35 | 181.002 | Al-Mutasim Construction Co. |
| 4. Almacenes Hartha | 40.509,00 | 129.989 | Empresa Estatal de Contratación de Obras |
| 5. Banco Rafidain | 1.800,00 | 5.776 | Empresa Estatal de Contratación de Obras |
| 6. Proyecto de restauración de edificios históricos | 65.227,46 | 209.308 | Amanat al Asima (municipio de Bagdad) |
| 7. Dewan Al-Qaderi | 12.929,38 | 41.489 | Amanat al Asima (municipio de Bagdad) |
| 8. Calle Haifa | 14.634,82 | 46.962 | Amanat al Asima (municipio de Bagdad) |
| 9. Edificio Insurance | 68.330,95 | 219.266 | Ministerio de Finanzas, Gobierno del Iraq |
| 10. Renovación de la Embajada británica | 3.130,43 | 10.045 | Embajada británica |
| Total | 653.644,33 | 2.097.472 | |

135. Con excepción de la Embajada británica, todos los empleadores eran entidades gubernamentales iraquíes.

136. A continuación se describe sucintamente cada uno de los diez proyectos:

- a) Fabrica de ladrillos de Kut: Bengal debía construir una fábrica de ladrillos automática. Las obras contratadas comprendían la instalación y la entrega de la fábrica, la explotación y el mantenimiento de la misma y la producción de ladrillos durante seis meses después de terminar la construcción;
- b) Hospital para veteranos (descrito por Bengal como un "centro para inválidos de guerra"): Bengal debía construir un hospital para los veteranos de la guerra, comprendida la instalación de las redes de electricidad, agua y aguas servidas;
- c) Proyecto en el centro urbano de Al-Kaim: Bengal había de construir edificios públicos en el centro de la ciudad, como un hospital, un cine, una biblioteca, una estación de bomberos, un centro comercial y escuelas;
- d) Proyecto de los almacenes Hartha: Bengal había de construir los almacenes Hartha en Basora, lo que comprendía 220.000 m² de pavimentación y 100.000 m² de accesos para vehículos;
- e) Edificio para el banco Rafidain: Bengal había de reconstruir el edificio del banco Rafidain en Bagdad;

- f) Proyecto de restauración de edificios históricos: Bengal había de restaurar 19 edificios de importancia histórica en dos lugares, para lo que había de cerciorarse de que los edificios eran estructuralmente seguros y restaurar las características arquitectónicas e incorporar instalaciones de servicio modernas a la obra;
- g) Proyecto Dewan Al-Qaderi: Bengal debía construir un edificio destinado a oficinas, con una biblioteca, para el santuario de Hajrat Abdul Qader Gaylani en Bagdad;
- h) Calle Haifa: Bengal no explicó la naturaleza de las obras;
- i) Edificio Insurance: Bengal había de construir un centro comercial de cuatro pisos; y
- j) Embajada británica: Se había encargado a Bengal la renovación de la Embajada británica en Bagdad.

137. Bengal no proporcionó copia de los contratos de ninguno de los diez proyectos objeto de la reclamación. Por lo tanto, no es posible determinar las condiciones de pago ni las fechas de vencimiento del pago en relación con cada contrato. Sin embargo Bengal pretende que había concluido las obras en todos los proyectos y que se le adeudaba el pago de la obra terminada, más la fianza en algunos casos.

138. Bengal presentó un calendario de trabajo con las fechas de comienzo y las fechas de terminación previstas de sus proyectos. En algunos casos, Bengal declaró que las fechas eran "desconocidas". El calendario se reproduce en parte en el siguiente cuadro 15.

Cuadro 15

Reclamación de Bengal por pérdidas relacionadas con contratos
(fecha de comienzo y fecha de terminación prevista)

| Proyecto | Fecha de comienzo | Fecha de terminación prevista |
|---|-------------------------|-------------------------------|
| 1. Fábrica de ladrillos de Kut | 11 de marzo de 1986 | Desconocida |
| 2. Hospital para veteranos | 16 de marzo de 1986 | 30 de abril de 1988 |
| 3. Proyecto en el centro urbano de Al-Kaim | 27 de febrero de 1982 | 31 de diciembre de 1987 |
| 4. Proyecto de los Almacenes Hartha | Octubre de 1982. | 31 de octubre de 1983 |
| 5. Edificio del banco Rafidain | Agosto de 1985 | Febrero de 1986 |
| 6. Proyecto de restauración de edificios históricos | 19 de noviembre de 1981 | 27 de febrero de 1983 |
| 7. Dewan Al-Qaderi | Abril de 1984 | Enero de 1985 |
| 8. Calle Haifa | Desconocida | Desconocida |
| 9. Edificio Insurance | Febrero de 1984 | Enero de 1986 |
| 10. Embajada británica | Desconocida | Desconocida |

139. En su respuesta a la notificación efectuada en virtud del artículo 34, Bengal declaró: "Como no tuvimos necesidad de prorrogar los plazos [en ningún contrato], no se solicitó ni obtuvo ninguna prórroga". De esta afirmación se desprende que la fecha de terminación prevista no se aplazó. Bengal aportó también certificados de obra terminada de algunos proyectos, en los que se observaba que las obras habían concluido antes del 2 de mayo de 1990. En la medida en que las fechas de terminación previstas no se conocían, Bengal no aportó prueba alguna que demostrase que las obras se habían ejecutado antes del 2 de mayo de 1990.

2. Análisis y valoración

a) Reclamaciones por contratos con el Iraq

140. El Grupo ha interpretado la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad en el sentido de que limita la competencia de la Comisión y excluye de ella las deudas impagadas por el Iraq que dimanen de contratos cuya ejecución tuvo lugar antes del 2 de mayo de 1990.

141. El Grupo estima que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 667 (1991) del Consejo de Seguridad, Bengal tenía en cada caso (con excepción del proyecto de la Embajada británica) un contrato con el Iraq.

142. El Grupo considera que las presuntas pérdidas de Bengal relacionadas con sus contratos con el Iraq corresponden enteramente a unas obras ejecutadas antes del 2 de mayo de 1990.

143. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por las pérdidas relacionadas con los contratos con el Iraq porque corresponden a deudas y obligaciones del Iraq anteriores al 2 de agosto de 1990 y, por consiguiente, escapan a la competencia de la Comisión.

b) Reclamación por un contrato con una parte no iraquí

144. El Grupo ha estimado que un reclamante debe aportar pruebas específicas de que la falta de pago por un deudor no iraquí era consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante tiene que demostrar, por ejemplo, que ese deudor no pudo pagar por insolvencia o quiebra causada por su destrucción durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq o que tenía por otras razones derecho a rehusar el pago al reclamante.

145. Bengal alega la pérdida de una cantidad aproximada de 10.045 dólares de los EE.UU. a causa de su contrato de renovación de la Embajada británica en Bagdad. Bengal no ha presentado copia de su contrato con la Embajada británica, ni tampoco ha especificado la fecha de comienzo ni la fecha de terminación del proyecto. En cambio, Bengal presentó copia de un documento de la Embajada británica fechado el 31 de diciembre de 1990 en el que se confirmaban las sumas adeudadas a Bengal.

146. El Grupo considera que Bengal no ha establecido que la ausencia de pago fuese resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por las pérdidas relacionadas con el contrato con la Embajada británica.

3. Recomendación

147. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas relacionadas con contratos.

B. Pérdidas de bienes materiales

1. Hechos y alegaciones

148. Bengal solicita una indemnización de 2.306.570 dólares de los EE.UU. por la presunta pérdida de sus bienes materiales en el Iraq. Esos bienes comprenden 85 piezas de maquinaria y equipo pesado (como tractores, una grúa y mezcladoras de cemento), 11 vehículos de motor y mobiliario y aparatos diversos, todo ello presuntamente confiscado por el Iraq.

149. Bengal presentó copia de una carta de fecha 27 de agosto de 1992 que envió a la Embajada de Bangladesh en Bagdad, en la que afirmaba que el Iraq se había incautado de las instalaciones, la maquinaria y los vehículos que habían quedado en un campamento. Acompañaba a la carta un documento fechado el 22 de julio de 1992 y preparado por el Iraq en el que se designaba a cuatro personas para levantar inventario de los bienes de Bengal. También se adjuntaba un documento fechado el 1º de agosto de 1992 y preparado por el Iraq, que contenía el inventario de los bienes de Bengal.

2. Análisis y valoración

150. El Grupo observa que los bienes de Bengal fueron confiscados por el Iraq en agosto de 1992. Por lo tanto, la pérdida de bienes materiales se produjo fuera del período que da derecho a indemnización (2 de agosto de 1990 a 2 de marzo de 1991). El Grupo considera, pues, que Bengal no ha demostrado que su pérdida de bienes materiales fuera resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Recomendaciones

151. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por la pérdida de bienes materiales.

C. Pagos o socorros a terceros

1. Hechos y alegaciones

152. Bengal pide una indemnización de 288.800 dólares por pagos o socorros a terceros. Bengal alega que evacuó a 45 de sus empleados del Iraq a Bangladesh y que pagó a cada uno de ellos 2.000 dinares iraquíes (6.418 dólares) para los gastos de viaje.

153. Los 45 empleados de Bengal trabajaban en la fábrica de ladrillos de Kut, el hospital para veteranos de Nassiriya y la oficina regional de Bengal en Bagdad. Bengal afirma que el viaje de los empleados, evacuados por tierra, duró entre 12 y 15 días.

2. Análisis y valoración

154. Para justificar su reclamación, Bengal presentó declaraciones juradas de tres empleados, cada uno de los cuales afirma que fue evacuado del Iraq y que recibió 2.000 dinares iraquíes. Bengal asegura también que la nómina de sus empleados, que comprendía la prueba del pago de 2.000 dinares iraquíes a cada empleado, quedó en el Iraq y fue destruida.

155. Bengal aportó también el impreso tipo del contrato de trabajo que ofrecía a sus empleados. En el párrafo 28 del contrato se dice que Bengal "sufragará los gastos del viaje de regreso del empleado a Bangladesh cuando expire el período de servicio previsto en el contrato".

156. A la luz del párrafo 28 del contrato tipo de trabajo, el Grupo considera que Bengal no ha demostrado que no habría tenido que reembolsar esos gastos de todas maneras, independientemente de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera también que Bengal no ha presentado suficientes pruebas para establecer que había efectuado los gastos objeto de la reclamación en el caso de los 45 empleados, ni que había efectivamente entregado 2.000 dinares iraquíes a cada uno de ellos.

3. Recomendación

157. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pagos o socorros a terceros.

D. Recomendación para Bengal

Cuadro 16

Indemnización recomendada para Bengal

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|-------------------------------------|--------------------|---------------------------|
| | Dólares EE.UU. | |
| Pérdidas relacionadas con contratos | 2.097.472 | Ninguna |
| Pérdidas de bienes materiales | 2.306.570 | Ninguna |
| Pagos o socorros a terceros | 288.800 | Ninguna |
| Total | 4.692.842 | Ninguna |

158. Sobre la base de sus conclusiones en relación con la reclamación de Bengal, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

V. DURO DAKOVIC-PROIZVODNJA INDUSTRIJSKE OPREME, D.O.O.

159. La Duro Dakovic-Proizvodnja Industrijske Opreme, d.o.o. ("DDPI") es una empresa constituida con arreglo a la legislación croata y solicita una indemnización de 2.370.140 dólares de los EE.UU. por pérdidas relacionadas con contratos e intereses.

Cuadro 17Reclamación de DDPI

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|-------------------------------------|--|
| Pérdidas relacionadas con contratos | 2.154.673 |
| Intereses | 215.467 |
| Total | 2.370.140 |

A. Pérdidas relacionadas con contratos1. Hechos y alegaciones

160. DDPI solicita una indemnización de 2.154.673 dólares por las pérdidas que presuntamente sufrió en relación con un contrato en el Iraq. DDPI afirma ser el sucesor legal de un subcontratista que efectuaba unos trabajos en relación con el contrato y que ha entrado en quiebra.

161. RO Marsonia Commerce-Duro Dakovic ("RO Marsonia") y la empresa de Distribución de Gas de Bagdad (Iraq) (el "Empleador") concluyeron el contrato en cuestión el 31 de marzo de 1988. El contrato se denomina "Contrato N° 1/88" y corresponde al diseño, el suministro, la fabricación y la instalación de tanques esféricos para gas de petróleo licuado. El valor total del Contrato N° 1/88 era de 242.196 dinares iraquíes y 4.600.000 dólares de los EE.UU.

162. Cuando se concluyó el Contrato N° 1/88, RO Marsonia era miembro de un grupo de empresas conocidas como SOUR Duro Dakovic ("SOUR") y la única empresa de SOUR autorizada para entrar en relación con entidades extranjeras. RO Marsonia concluyó el Contrato N° 1/88 en nombre propio y en nombre de otras empresas de SOUR, incluida una llamada RO Proizvodnja Industrijskih Postrojenja I Nuklearne Opreme ("RO PIPNO"). Por la función que cumplía como parte ejecutante del Contrato N° 1/88, RO Marsonia tenía derecho a percibir el 2% del valor del contrato.

163. El 18 de mayo de 1988, RO Marsonia concertó un subcontrato con otras tres empresas de SOUR, que habían de efectuar el trabajo efectivo correspondiente al Contrato N° 1/88. Uno de los tres subcontratistas era RO PIPNO. En virtud del subcontrato, RO PIPNO había de asumir el diseño, la fabricación y la entrega de los tanques esféricos. A cambio, RO PIPNO tenía derecho a percibir la suma de 2.154.673 dólares.

164. El Grupo observa que la empresa que sucedió a otro subcontratista, Duro Dakovic Montaza d.d., presentó a la Comisión una reclamación, que se examina en el presente informe. El Grupo ha determinado que no existe duplicación entre las pérdidas objeto de las dos reclamaciones.

165. RO Marsonia, el contratista, cayó luego en quiebra. RO PIPNO, el subcontratista, entró en quiebra en noviembre de 1990 y su sucesora, otra empresa llamada DD Proizvodnja Industrijska Opreme d.o.o. ("DD Proizvodnja") entró a su vez en quiebra en 1995 y DDPI la sucedió.

166. DDPI presentó la reclamación en su calidad de sucesor de RO PIPNO y DD Proizvodnja. Ninguno de los predecesores de DDPI ha presentado una reclamación a la Comisión. DDPI alega que sus predecesores terminaron los trabajos previstos en el Contrato N° 1/88 y solicita 2.154.673 dólares de los EE.UU. por el trabajo realizado.

167. Para corroborar su reclamación, DDPI presentó y citó 20 facturas preparadas por sus predecesores por el trabajo realizado en ejecución del Contrato N° 1/88. De estas 20 facturas, todas menos 4 estaban fechadas en los meses de junio, agosto, septiembre y noviembre de 1989. Las facturas de 1989 corresponden a trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990.

168. Las otras cuatro facturas estaban fechadas el 30 de junio de 1990, pero no precisan el momento en que se llevó a cabo el trabajo correspondiente. Además, con arreglo a las condiciones de pago aplazado convenidas, el pago de estas facturas vencía el 30 de junio de 1992.

2. Análisis y valoración

a) Facturas fechadas en junio, agosto, septiembre y noviembre de 1989

169. El Grupo ha interpretado la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad en el sentido de que limita la competencia de la Comisión y excluye de ella las deudas impagadas por el Iraq que dimanen de contratos cuya ejecución tuvo lugar antes del 2 de mayo de 1990.

170. El Grupo estima que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, la reclamación de DDPI se funda en un contrato con el Iraq.

171. El Grupo considera que las facturas fechadas en 1989 establecen que el trabajo correspondiente se efectuó antes del 2 de mayo de 1990.

172. Por lo tanto, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por las facturas fechadas en junio, agosto, septiembre y noviembre de 1989, ya que corresponden a deudas y obligaciones del Iraq anteriores al 2 de agosto de 1990 y, por consiguiente, escapan a la competencia de la Comisión.

b) Facturas fechadas el 30 de junio de 1990

173. En cuanto a las cuatro facturas restantes fechadas el 30 de junio de 1990, el Grupo considera que no demuestran que una u otra parte del trabajo correspondiente se hubiese

efectuado después del 2 de mayo de 1990. Incluso en el caso de que las facturas fechadas el 30 de junio de 1990 correspondiesen a trabajos efectuados después del 2 de mayo de 1990, el Grupo estima que la reclamación no sería resarcible. Con arreglo a las condiciones de pago aplazado convenidas, el pago de esas facturas vencía dos años después, el 30 de junio de 1992.

174. De conformidad con las opiniones de otros grupos, el Grupo considera que, a pesar de que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq terminó el 2 de marzo de 1991, sus consecuencias económicas no concluyeron con el cese de las hostilidades. Por lo tanto, el Grupo entiende que las pérdidas que tuvieron lugar después del 2 de marzo de 1991 pueden ser resarcibles, ya que aún podrían haber sido consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, el Grupo estima que el período durante el cual se dejaban todavía sentir las consecuencias era, como máximo, de cinco meses, es decir, hasta el 2 de agosto de 1991. Después de esa fecha (a más tardar), el Iraq no estaba en condiciones de asumir sus deudas y responsabilidades.

175. En cuanto a las reclamaciones por pérdidas relacionadas con contratos, el Grupo había llegado anteriormente a la conclusión de que, cuando un reclamante había realizado trabajos entre el 2 de mayo y el 2 de agosto de 1990 cuyo pago se había convenido, pero que el contrato no permitía pagar hasta después del 2 de agosto de 1991 y que el Empleador no había efectivamente pagado, la pérdida (cuando se materializa en la fecha de vencimiento del pago) no es atribuible a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

176. Aplicando esa declaración de principio a la reclamación de DDPI por las pérdidas contractuales correspondientes a las facturas fechadas el 30 de junio de 1990, el Grupo considera que los eventuales trabajos realizados entre el 2 de mayo y el 2 de agosto de 1990 no se concretaron como pérdida hasta que, pasada la fecha de vencimiento del pago que era el 30 de junio de 1992, la deuda no había sido saldada. El Grupo entiende que, cuando el Empleador no pagó a DDPI ni a sus predecesores, ello no fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq sino más bien de una decisión subsiguiente y deliberada de no cumplir sus obligaciones.

3. Recomendación

177. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas relacionadas con contratos.

B. Intereses

178. Como el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por las pérdidas relacionadas con los contratos, no es necesario determinar la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

C. Recomendación para DDPI

Cuadro 18

Indemnización recomendada para DDPI

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|-------------------------------------|--------------------|---------------------------|
| | Dólares EE.UU. | |
| Pérdidas relacionadas con contratos | 2.154.673 | Ninguna |
| Intereses | 215.467 | Ninguna |
| Total | 2.370.140 | Ninguna |

179. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de DDPI, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

VI. DURO DAKOVIC MONTAZA D.D.

180. Duro Dakovic Montaza d.d. ("Montaza") es una empresa constituida con arreglo a la legislación croata y solicita una indemnización de 7.062.368 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, pérdidas de bienes materiales e intereses.

181. En su respuesta a la notificación efectuada de conformidad con el artículo 34 presentada en julio de 2001, Montaza redujo la cuantía de su reclamación por pérdidas contractuales en 199.472 dólares, es decir, de 5.199.829 a 5.000.357 dólares. Montaza explicó que esta deducción obedecía a que la reclamación original por pérdidas contractuales comprendía unos intereses de 199.472 dólares, que ya figuraban en la reclamación por intereses.

182. En esa misma respuesta, Montaza trató de aumentar la cuantía de su reclamación por pérdidas de bienes materiales de 1.862.539 a 2.049.925 dólares. El Grupo sólo ha examinado las pérdidas y las cuantías que figuraban en la reclamación original (salvo cuando Montaza ha retirado o reducido esas pérdidas) y remite a este respecto al anterior párrafo 8.

183. El Grupo ha examinado, pues, la suma de 7.062.368 dólares por pérdidas relacionadas con contratos, pérdidas de bienes materiales e intereses, según se indica a continuación:

Cuadro 19

Reclamación de Montaza

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|-------------------------------------|--|
| Pérdidas relacionadas con contratos | 5.000.357 |
| Pérdidas de bienes materiales | 1.862.539 |
| Intereses | 199.472 |
| Total | 7.062.368 |

A. Pérdidas relacionadas con contratos

1. Hechos y alegaciones

184. Montaza solicita una indemnización de 5.000.357 dólares por las pérdidas contractuales que presuntamente sufrió en relación con siete proyectos en el Iraq.

185. Los proyectos y la suma reclamada por cada proyecto se detallan en el siguiente cuadro 20.

Cuadro 20

Reclamación de Montaza por pérdidas relacionadas con contratos

| Proyecto | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|---|--|
| Contrato N° 1/88 | 1.994.721 |
| Contrato N° 1987/55/595, KOL-1/DWPS P500/6 | 838.828 |
| 3994-anexo | 1.654.000 |
| KOL-1/PIP | 171.000 |
| KOL-1/PIB | 31.808 |
| TAJI | 30.000 |
| Total | 280.000 |
| | 5.000.357 |

a) Contrato N° 1/88

186. Montaza solicita una indemnización de 1.994.721 dólares por los trabajos realizados en cumplimiento del Contrato N° 1/88.

187. El Contrato N° 1/88 consistía en el diseño, el suministro, la fabricación y la instalación de cinco tanques esféricos de gas de petróleo licuado. El 31 de marzo de 1988, RO Marsonia Commerce-Duro Dakovic ("RO Marsonia"), en su calidad de contratista, y la empresa de distribución de gas de Bagdad, Iraq, (el "Empleador") concluyeron este contrato, cuyo valor total era de 242.196 dinares iraquíes y 4.600.000 dólares de los EE.UU.

188. Cuando se concluyó el contrato, RO Marsonia era miembro de un grupo de empresas llamado SOUR Duro Dakovic ("SOUR") y la única empresa de SOUR que estaba autorizada a entrar en relación con entidades extranjeras. RO Marsonia concluyó el Contrato N° 1/88 en nombre propio y el nombre de otras empresas de SOUR, incluida Montaza. Por la función que cumplía como parte ejecutante del Contrato N° 1/88, RO Marsonia tenía derecho a percibir el 2% del valor del contrato.

189. El 18 de mayo de 1988, RO Marsonia concluyó un subcontrato con otras tres empresas del grupo SOUR, que habían de realizar el trabajo efectivo correspondiente al Contrato N° 1/88. Uno de los tres subcontratistas era una empresa llamada RO Montaza. Montaza es la empresa que ha sucedido a RO Montaza.

190. El Grupo observa que la empresa sucesora de uno de los otros subcontratistas, Duro Dakovic-Proizvodnja Industrijske Opreme d.o.o., ha presentado a la Comisión una reclamación que se examina en los párrafos 159 a 179 del presente informe. El Grupo ha determinado que no existe duplicación entre las pérdidas objeto de las dos reclamaciones.

191. Montaza afirma que el valor del subcontrato de RO Marsonia era de 2.214.927 dólares y 242.196 dinares iraquíes.

192. La relación de daños y perjuicios presentada por Montaza contiene pocos detalles sobre el acuerdo contractual. Sin embargo, Montaza afirma que asumió las obligaciones de RO Marsonia en el Contrato N° 1/88 en relación con los trabajos que se habían de efectuar en virtud del subcontrato concluido entre RO Marsonia y el predecesor de Montaza.

193. Montaza inició su labor en ejecución del subcontrato en enero de 1989. El reclamante afirma que el trabajo estaba en marcha el 2 de agosto de 1990 y que continuó hasta noviembre de 1990. El trabajo no se realizó enteramente. Montaza reclama el trabajo impagado que efectuó en cumplimiento del subcontrato para el Contrato N° 1/88.

194. Para corroborar su reclamación, Montaza presentó 12 facturas por el trabajo realizado e informes mensuales sobre la marcha de los trabajos firmados por el Empleador. Las facturas se detallan en el siguiente cuadro 21, por número de la factura, fecha de aprobación, importe de la factura y fecha de vencimiento del pago.

Cuadro 21

Reclamación de Montaza por pérdidas relacionadas con contratos (facturas correspondientes al Contrato N° 1/88)

| Número de la factura | Fecha | Importe de la factura (dólares EE.UU.) | Fecha de vencimiento del pago |
|----------------------|-------------------------|--|-------------------------------|
| 1. 3/89 | 26 de febrero de 1989 | 135.000 | 27 de febrero de 1991 |
| 2. 7/89 | 26 de agosto de 1989 | 202.915 | 26 de agosto de 1991 |
| 3. 11/89 | 7 de noviembre de 1989 | 166.500 | 7 de noviembre de 1991 |
| 4. 427/89-N | 18 de noviembre de 1989 | 104.029 | 18 de noviembre de 1991 |
| 5. 14/89 | 10 de diciembre de 1989 | 188.193 | 10 de diciembre de 1991 |
| 6. 18/90 | 18 de febrero de 1990 | 112.916 | 18 de febrero de 1992 |
| 7. 24/90 | 10 de abril de 1990 | 319.928 | 10 de abril de 1992 |
| 8. 26/90 | 28 de julio de 1990 | 308.879 | 28 de julio de 1992 |
| 9. 32/90 | 27 de agosto de 1990 | 112.915 | 27 de agosto de 1992 |
| 10. 31/90 | 27 de agosto de 1990 | 136.440 | 27 de agosto de 1992 |
| 11. 33/90 | 27 de agosto de 1990 | 94.090 | 27 de agosto de 1992 |
| 12. 34/90 | 8 de diciembre de 1990 | 112.916 | 8 de diciembre de 1992 |
| Total | | 1.994.721 | |

195. Siete de las facturas corresponden a trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990. Las cinco facturas restantes y sus correspondientes informes mensuales están fechados después del 2 de mayo de 1990 y corresponden a trabajos realizados después de esa fecha.

196. En las facturas se especifica que el pago se habrá de efectuar en las siguientes condiciones: "Crédito conforme al Contrato N° 1/88, artículo N° 4, punto N° 2".

197. El artículo N° 4 del Contrato N° 1/88 se titula "Condiciones de pago". En el punto N° 2 del artículo 4 se prevé: "Pago por instalación de la parte pagadera en dólares: el 95% del coste de instalación se pagará en un plazo de 24 meses a partir de la fecha indicada en los apéndices 3 a) y 3 c) del certificado provisional del informe mensual y devengará el 5% de

interés anual; el 5% después de la aceptación provisional y esta suma se podrá desbloquear contra garantía bancaria hasta la aceptación final".

b) Contrato N° 1987/55/595, KOL-1/DWPS B

198. Montaza solicita una indemnización de 838.828 dólares por el trabajo realizado en ejecución del contrato N° 1987/55/595, KOL-1/DWPS B.

199. La Dirección Federal de Abastecimiento y Compras (la "Dirección General"), dependiente de la Secretaría Federal de Defensa Nacional de la República Federativa de Yugoslavia, y el empleador iraquí concluyeron este contrato a nombre de Montaza. El objeto del contrato era un proyecto militar no especificado. Se alega que la intervención de la Dirección General era obligatoria con arreglo a la legislación de la ex Yugoslavia aplicable a los contratos por proyectos militares en los que eran parte la ex Yugoslavia y otros países.

200. Montaza afirma que el trabajo realizado en ejecución de este proyecto había terminado antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, pero no aportó ninguna información material que describiese el proyecto o identificase al empleador iraquí.

201. Según Montaza, el proyecto era secreto y todos los documentos originales relacionados con él quedaron en poder de la Dirección General. La empresa sólo tenía copias, pero afirma que sus archivos y los documentos relativos al proyecto fueron destruidos durante el conflicto armado en Yugoslavia.

202. Las únicas pruebas que Montaza pudo aportar consistían en la copia de dos facturas de la Dirección General fechadas el 31 de diciembre de 1988 y el 31 de enero de 1989.

c) Contratos P500/6, 3994-Anexo, KOL-1/PIP, KOL-IPIB, TAJI

203. La Dirección General y el empleador iraquí concluyeron todos estos contratos, cuyo objeto eran proyectos militares no especificados, a nombre de Montaza.

204. Montaza afirma que el trabajo realizado en ejecución de estos proyectos había terminado antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq pero, no aportó información suficiente que describiese los proyectos o identificase al empleador iraquí.

205. Según Montaza, los proyectos eran secretos y todos los documentos originales relacionados con él quedaron en poder de la Dirección General. La empresa sólo tenía copia, pero afirma que sus archivos y los documentos relativos a estos proyectos fueron destruidos durante el conflicto armado en Yugoslavia.

206. Como consecuencia, Montaza declara que no pudo presentar ninguna prueba en apoyo de su reclamación de indemnización por estos contratos.

2. Análisis y valoración

a) Contrato N° 1/88

207. El Grupo ha interpretado la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad en el sentido de que limita la competencia de la Comisión y excluye de ella las deudas impagadas por el Iraq que dimanaran de contratos cuya ejecución tuvo lugar antes del 2 de mayo de 1990.

208. El Grupo estima que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Montaza tenía relaciones contractuales con el Iraq en relación con el contrato N° 1/88.

209. En lo que respecta a las siete facturas que llevaban una fecha anterior al 2 de mayo de 1990, el Grupo estima que las pérdidas contractuales alegadas por Montaza están enteramente relacionadas con trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990.

210. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas contractuales en relación con las siete facturas que llevan una fecha anterior al 2 de mayo de 1990, porque corresponden a deudas y obligaciones del Iraq anteriores al 2 de agosto de 1990 y, por consiguiente, escapan a la competencia de la Comisión.

211. En cuanto a las cinco facturas que llevan una fecha posterior al 2 de mayo de 1990, el Grupo estima que, en virtud de las condiciones de pago aplazado acordadas, el pago de estas facturas no vencía hasta julio de 1992 por lo menos.

212. De conformidad con las opiniones de otros grupos, el Grupo considera que, a pesar de que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq terminó el 2 de marzo de 1991, las consecuencias económicas no concluyeron con el cese de las hostilidades. Por lo tanto, el Grupo entiende que las pérdidas que tuvieron lugar después del 2 de marzo de 1991 pueden ser resarcibles, ya que aún podrían haber sido consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, el Grupo estima que el período en que siguieron dejándose sentir las consecuencias era, como máximo, de cinco meses, es decir, hasta el 2 de agosto de 1991. Después de esa fecha (a más tardar), el Iraq no estaba en condiciones de asumir sus deudas y responsabilidades.

213. En cuanto a las reclamaciones por pérdidas relacionadas con contratos, el Grupo había llegado anteriormente a la conclusión de que, cuando un reclamante realizó trabajos entre el 2 de mayo y el 2 de agosto de 1990 con respecto a los cuales se había convenido el pago, pero ese pago no era contractualmente exigible hasta después del 2 de agosto de 1991 y que el empleador no pagó efectivamente al reclamante el trabajo realizado, la pérdida (cuando se materializa en la fecha de vencimiento del pago) no es atribuible a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

214. Aplicando esta declaración de principio a la reclamación de Montaza, el Grupo estima que las reclamaciones relativas a las cinco facturas que llevaban una fecha posterior al 2 de mayo de 1990 no se habían convertido en pérdida hasta julio de 1992 por lo menos. El Grupo estima que el hecho de que el empleador no pagase a Montaza no era consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq sino que obedecía más bien a una decisión subsiguiente y deliberada de no cumplir sus obligaciones.

215. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas contractuales en relación con las cinco facturas fechadas después del 2 de mayo de 1990, porque Montaza no ha demostrado que la pérdida fuese resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

b) Contrato N° 1987/55/595, KOL-1/DWPS B

216. El Grupo ha interpretado la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad en el sentido de que limita la competencia de la Comisión y excluye de ella las deudas impagadas por el Iraq que dimanen de contratos cuya ejecución tuvo lugar antes del 2 de mayo de 1990.

217. En relación con la cuestión de la parte con la que Montaza concluyó el contrato, el Grupo observa que Montaza no tuvo una relación contractual directa con el empleador iraquí. Montaza era aparentemente un subcontratista de la Dirección Federal.

218. El Grupo observa que la Dirección Federal no ha presentado ninguna reclamación a la Comisión. Además, la función activa de la Dirección Federal en el acuerdo contractual era aparentemente limitada y, aparte de esa Dirección Federal, no existían otros eslabones en la cadena contractual entre Montaza y la Dirección Federal. A juicio del Grupo, se debe considerar que Montaza, a efectos de la competencia de la Comisión, concluyó directamente un contrato con el Iraq.

219. El Grupo estima que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Montaza tenía un contrato con el Iraq.

220. De propio acuerdo, Montaza reconoce que puede facilitar muy pocas pruebas que corroboren su reclamación porque sus archivos y documentos fueron destruidos y el Grupo estima que la información y las pruebas son insuficientes para corroborar la reclamación.

221. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por la presunta pérdida, puesto que Montaza no ha presentado información ni pruebas suficientes que corroboren su reclamación.

c) Contrato P500/6, 3994-Anexo, KOL-1/PIP, KOL-1PIB, TAJI

222. El Grupo ha interpretado la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad en el sentido de que limita la competencia de la Comisión y excluye de ella las deudas impagadas por el Iraq que dimanen de contratos cuya ejecución tuvo lugar antes del 2 de mayo de 1990.

223. En relación con la cuestión de la parte con la que Montaza concluyó el contrato, las conclusiones del Grupo expuestas en el anterior párrafo 218 se aplican también a estos contratos.

224. El Grupo estima que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Montaza tenía un contrato con el Iraq.

225. De propio acuerdo, Montaza reconoce que puede facilitar muy pocas pruebas que corroboren su reclamación porque sus archivos y documentos fueron destruidos y el Grupo estima que la información y las pruebas son insuficientes para corroborar la reclamación.

226. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por la presunta pérdida, puesto que Montaza no ha presentado información ni pruebas suficientes que corroboren su reclamación.

3. Recomendación

227. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas relacionadas con contratos.

B. Pérdidas de bienes materiales

1. Hechos y alegaciones

228. Montaza solicita una indemnización de 1.862.539 dólares de los EE.UU. por pérdidas de bienes materiales. La reclamación corresponde a la presunta pérdida de equipo y maquinaria en los lugares donde ejecutaba sus proyectos en el Iraq.

229. Montaza afirma que se vio obligado a abandonar sus bienes en el lugar donde se ejecutaban los proyectos cuando sus empleados fueron evacuados del Iraq. Montaza declara que el último de sus empleados fue evacuado el 16 de enero de 1991. Esos bienes consistían en instrumentos y maquinaria y comprendían cinco grúas y una camioneta laboratorio. Montaza afirma que, según la información que se le dio más tarde, todos sus bienes habían sido destruidos.

230. Según Montaza, los soldados iraquíes escoltaron a sus trabajadores del lugar donde se ejecutaban los proyectos y no les permitieron sacar de allí ningún objeto, salvo el equipaje personal. Como consecuencia, los documentos que se hallaban en estos lugares y que guardaban relación con los bienes materiales fueron también abandonados.

231. El cuadro 22 siguiente contiene una lista de los bienes objeto de la reclamación, por número de la factura, fecha de despacho de aduanas, suma reclamada y descripción.

Cuadro 22

Reclamación de Montaza por pérdidas de bienes materiales

| Número | Número de la factura | Fecha del despacho de aduanas | Cuantía reclamada (dólares EE.UU.) | Descripción |
|--------|----------------------|-------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1 | 31/88 | 14/11/88 | 1.689 | Instrumentos y cilindros de gas |
| 2 | 8/89 | 01/08/89 | 20.000 | Instrumentos de montaje |
| 3 | 9/89 | 01/08/89 | 9.600 | Instrumentos de montaje |
| 4 | 16/89 | 28/07/89 | 71.760 | Accesorios para la grúa DEMAG TC-600 |

| Número | Número de la factura | Fecha del despacho de aduanas | Cuantía reclamada (dólares EE.UU.) | Descripción |
|--------|----------------------|-------------------------------|------------------------------------|---|
| 5 | 7/89 | 28/07/89 | 16.400 | Instrumentos para la instalación de los cilindros |
| 6 | 6/89 | 28/07/89 | 75.225 | Maquinaria |
| 7 | 15/89 | 25/07/89 | 62.560 | Accesorios para la grúa DEMAG TC-600 |
| 8 | 16/89 | 25/07/89 | 84.640 | Accesorios para la grúa DEMAG TC-600 |
| 9 | 07/89 | 10/07/89 | 680.855 | Grúa DEMAG TC-600 |
| 10 | 12/90 | 09/07/90 | 5.000 | KOWOMAT - Equipo |
| 11 | 05/89 | 09/06/89 | 699.344 | Grúa DEMAG TC-400 |
| 12 | 82210 | 04/03/89 | 123.725 | Camioneta laboratorio |
| 13 | | | 11.741 | Furgoneta |
| Total | | | 1.862.539 | |

2. Análisis y valoración

232. Para probar su reclamación, Montaza presentó una documentación, incluidos documentos aduaneros y de transporte, que establecía su título o su derecho de uso y la presencia en el Iraq de todos los bienes objeto de la reclamación en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

233. Montaza no presentó las facturas de compra de los bienes objeto de la reclamación, salvo las correspondientes a la grúa DEMAG HC-400, la grúa DEMAG TC-600 y la camioneta laboratorio.

234. Como se explica en el anterior párrafo 27, el Grupo ha adoptado como metodología de valoración primaria, el precio de compra menos la depreciación.

235. El Grupo estima que, en relación con los bienes cuyas facturas no se presentaron, Montaza no aportó información ni pruebas suficientes que corroborasen su reclamación.

236. En cuanto a los bienes cuyas facturas de compra se presentaron, el Grupo estima que:

- a) La factura de compra de la grúa DEMAG HC-400 y de otra grúa que no figuraba en la reclamación de Montaza revela que ambas fueron adquiridas en diciembre de 1981 y que costaron 3.290.624 marcos alemanes. Teniendo en cuenta la antigüedad de la grúa DEMAG HC-400, el Grupo estima que su valor residual nominal era de 35.000 dólares de los EE.UU. en la fecha de la pérdida.
- b) La factura de compra de la grúa DEMAG TC-600 revela que fue adquirida en diciembre de 1976 por 1.290.960 marcos alemanes. La dirección para la entrega de la grúa era una obra en Neka (Irán). Dada su antigüedad y las indicaciones sobre su utilización anterior, el Grupo estima que esta grúa no tenía un valor resarcible en el momento de la pérdida; y

- c) La factura de la camioneta laboratorio demuestra que fue adquirida en diciembre de 1988 por 204.132 marcos alemanes. El Grupo ha aplicado la tasa de depreciación correspondiente a este tipo de vehículo y observa que tenía un valor de 70.027 dólares de los EE.UU. en el momento de la pérdida.

237. El Grupo estima que los bienes objeto de la reclamación tenían un valor de 105.027 dólares el 16 de enero de 1991, fecha en que el último de los empleados de Montaza fue evacuado del Iraq.

3. Recomendación

238. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 105.027 dólares de los EE.UU. por la pérdida de bienes materiales.

C. Intereses

239. Montaza reclama intereses por las sumas impagadas en las pérdidas contractuales. Como el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por esas pérdidas, no es necesario que el Grupo determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se habrían devengado intereses.

D. Recomendación para Montaza

Cuadro 23

Indemnización recomendada para Montaza

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|-------------------------------------|--------------------|---------------------------|
| | Dólares EE.UU. | |
| Pérdidas relacionadas con contratos | 5.000.357 | Ninguna |
| Pérdidas de bienes materiales | 1.862.539 | 105.027 |
| Intereses | 199.472 | Ninguna |
| Total | 7.062.368 | 105.027 |

240. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de Montaza, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 105.027 dólares. El Grupo estima que la fecha de la pérdida es el 16 de enero de 1991.

VII. INTERNATIONAL CONTRACTORS GROUP-EGYPT

241. La International Contractors Group-Egypt ("International Contractors-Egypt") es una sociedad colectiva egipcia, que es una forma de empresa de responsabilidad limitada constituida con arreglo a la legislación de Egipto. International Contractors-Egypt solicita una indemnización de 4.050.146 dólares por pérdidas relacionadas con contratos, lucro cesante, pérdidas de bienes materiales e intereses. La reclamación se debe a un proyecto de construcción de alcantarillado profundo en el Iraq.

242. El Grupo ha reclasificado algunos elementos de la reclamación de International Contractors-Egypt a los efectos del presente informe. International Contractors-Egypt solicitó una indemnización, en el formulario "E", de una cuantía total de 4.050.146 dólares por bienes generadores de renta, pagos efectuados o reparación prestada a terceros, lucro cesante e intereses.

243. La reclamación por pagos o socorros a terceros corresponde al mantenimiento del equipo, la preparación de la obra, los transportes y los gastos de sostenimiento de los empleados en el Iraq, la evacuación de los desechos y los salarios mensuales. Estos gastos corresponden más bien a pérdidas contractuales y el Grupo los ha reclasificado como tal.

244. La reclamación originada por bienes generadores de renta comprendía también una reclamación de 15.000 dólares por el transporte del equipo al Iraq. Este coste entra más bien en la categoría de pérdida contractual, y el Grupo lo ha reclasificado como tal.

245. El Grupo ha reclasificado también la reclamación por pérdida de bienes generadores de renta en pérdidas de bienes materiales, porque International Contractors-Egypt no ha reclamado una indemnización por la pérdida de los ingresos futuros que esos bienes habrían generado.

246. El Grupo examinó pues la suma de 4.050.146 dólares por pérdidas relacionadas con contratos, lucro cesante, pérdidas de bienes materiales e intereses, desglosada como sigue:

Cuadro 24

Reclamación de International Contractors-Egypt

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|-------------------------------------|--|
| Pérdidas relacionadas con contratos | 889.000 |
| Lucro cesante | 754.360 |
| Pérdidas de bienes materiales | 1.075.306 |
| Intereses | 1.331.480 |
| Total | 4.050.146 |

A. Pérdidas relacionadas con contratos

1. Hechos y alegaciones

247. International Contractors-Egypt pide una indemnización de 889.000 dólares por pérdidas contractuales presuntamente sufridas en relación con un subcontrato con International Contractors Group-Kuwait, una empresa constituida con arreglo a la legislación de Kuwait ("International Contractors-Kuwait"). International Contractors-Kuwait tenía un contrato principal con el Gobierno del Iraq para construir un alcantarillado profundo en el Iraq. No está clara la relación que existe, si existe alguna (aparte de la relación contractual), entre International Contractors-Egypt e International Contractors-Kuwait.

248. International Contractors-Egypt concluyó un subcontrato con International Contractors-Kuwait el 16 de mayo de 1990. En virtud de este subcontrato, International Contractors-Egypt había de "proporcionar el equipo y los conocimientos técnicos necesarios para ejecutar [el proyecto de alcantarillado profundo]". El valor del subcontrato era de 750.000 dinares iraquíes (2.412.675 dólares). Las condiciones de pago eran las siguientes: "Se pagarán mensualmente las obras ejecutadas a la segunda parte una vez aprobados los extractos mensuales por la primera parte y el pago se efectuará en dinares iraquíes". International Contractors-Egypt era responsable del envío "por cuenta propia" del equipo necesario desde Egipto y de su reexpedición a ese país cuando concluyese el contrato. El período de ejecución del subcontrato era de seis meses a partir del 10 mayo de 1990.

249. International Contractors-Egypt empezó la preparación para la construcción de las obras de alcantarillado después de que ejecutó el subcontrato con International Contractors-Kuwait. International Contractors-Egypt declara que, en ejecución del subcontrato, transportó el equipo al Iraq, preparó el lugar de las obras y transportó a los trabajadores a ese lugar. La invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq interrumpió los trabajos e International Contractors-Egypt pide una indemnización por los gastos que efectuó en ejecución del subcontrato.

250. International Contractors-Egypt había clasificado inicialmente todos los elementos de la reclamación por pérdidas contractuales como reclamación por pagos o socorros a terceros (mantenimiento del equipo, preparación del lugar de las obras, transporte y gastos de sostenimiento de los empleados en el Iraq, evacuación de los desechos y salarios mensuales). También clasificó originalmente una reclamación de transporte de equipo al Iraq como reclamación por bienes que producen ingresos. El Grupo estima que todos estos gastos entran más bien en la categoría de pérdidas contractuales.

251. El siguiente cuadro 25 contiene una lista de las partidas que componen las pérdidas contractuales objeto de la reclamación de International Contractors-Egypt.

Cuadro 25

Reclamación de International Contractors-Egypt
por pérdidas relacionadas con contratos

| Descripción | Cuantía reclamada (dólares EE.UU.) |
|--|---------------------------------------|
| Mantenimiento del equipo | 210.000 |
| Preparación del lugar de las obras | 145.000 |
| Transporte y gastos de sostenimiento de los empleados en el Iraq | 219.000 |
| Evacuación de los desechos | 250.000 |
| Salarios mensuales | 50.000 |
| Transporte del equipo | 15.000 |
| Total | 889.000 |

2. Análisis y valoración

252. El Grupo estima que la información y las pruebas son insuficientes para justificar los gastos en que presuntamente incurrió International Contractors-Egypt o para establecer que cualesquiera de esos gastos se efectuaron necesariamente como parte del subcontrato de International Contractors-Egypt con International Contractors-Kuwait.

253. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por los gastos presuntamente efectuados, porque International Contractors-Egypt no ha establecido que fueron el resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, no ha presentado información ni pruebas suficientes que corroboren sus reclamaciones.

3. Recomendación

254. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas relacionadas con contratos.

B. Lucro cesante

1. Hechos y alegaciones

255. International Contractors-Egypt pide una indemnización de 754.360 dólares por lucro cesante. Alega que esperaba obtener un beneficio correspondiente al 45% del coste estimado del subcontrato con International Contractors-Kuwait, cuyo valor era de 1.676.356 dólares.

2. Análisis de valoración

256. El Grupo ha expuesto ya en los anteriores párrafos 16 y 17 las condiciones para fundamentar una reclamación por lucro cesante.

257. Como prueba de su reclamación, International Contractors-Egypt presentó copia de su subcontrato con International Contractors-Kuwait y una predicción de costes presupuestados preparada por sus propios servicios contables. International Contractors-Egypt no presentó ninguna documentación de terceros en la que se expusiese la situación del proyecto o se fundamentasen los gastos efectivos realizados. International Contractors-Egypt no explicó cómo había calculado el presunto lucro cesante, ni aportó pruebas que explicasen la manera en que había calculado la reclamación. De hecho, la cuantía reclamada no es igual al 45% del valor del subcontrato y no se da ninguna explicación de la discrepancia. La única prueba presentada por International Contractors-Egypt es su propia evaluación de los costes presupuestados, que se refiere a un margen de beneficios del 45%, sin ninguna explicación o prueba que lo apoye.

258. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización a International Contractors-Egypt, porque no ha facilitado información ni pruebas suficientes que fundamenten su reclamación por lucro cesante.

3. Recomendación

259. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por lucro cesante.

C. Pérdidas de bienes materiales

1. Hechos y alegaciones

260. International Contractors-Egypt pide una indemnización de 1.075.306 dólares por la pérdida de bienes materiales. Estos bienes consisten en el equipo y la maquinaria que se hallaban en el lugar donde ejecutaba su proyecto en el Iraq.

261. International Contractors-Egypt clasificó inicialmente la reclamación en las pérdidas de bienes que producen ingresos, pero es más adecuado considerarla una reclamación por pérdidas de bienes materiales. La cuantía de la reclamación original por pérdidas de bienes que generan ingresos era de 1.090.306 dólares y comprendía una reclamación de 15.000 dólares por el transporte del equipo al Iraq. Estos gastos se clasificarían más bien en las pérdidas relacionadas con contratos y el Grupo los ha reclasificado como tal. El Grupo ha atribuido pues la suma de 1.075.306 dólares a la pérdida de bienes materiales.

262. Entre esos bienes materiales figuraba una excavadora de túneles y el equipo conexo, que fueron abandonados en el lugar de ejecución del proyecto después de la invasión de Kuwait por el Iraq.

2. Análisis y valoración

263. International Contractors-Egypt presentó copia del conocimiento de embarque fechado el 20 de junio de 1990 que demostraba el transporte del equipo al Iraq. También presentó copia de un certificado de seguro marítimo de la excavadora de túneles y copia de una carta de garantía a las autoridades aduaneras egipcias en relación con esa excavadora. En cuanto al resto del equipo y de la maquinaria, la descripción era imprecisa y no se presentaron pruebas del precio de compra ni de su antigüedad.

264. El Grupo considera que tiene pruebas suficientes del título o el derecho de International Contractors-Egypt a utilizar la excavadora de túneles, de su precio de compra y de su presencia en el Iraq. El Grupo aplicó a esta pieza de maquinaria la tasa de depreciación adecuada y estima que su valor era de 25.000 dólares. En cuanto al resto del equipo y de la maquinaria, el Grupo estima que no se han presentado pruebas ni información suficientes sobre su descripción, su precio de compra ni su antigüedad.

3. Recomendación

265. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 25.000 dólares por pérdidas de bienes materiales.

D. Intereses

266. Como el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas relacionadas con contratos, no necesita determinar la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

E. Recomendación para International Contractors-Egypt

Cuadro 26

Indemnización recomendada para International Contractors-Egypt

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|-------------------------------------|--------------------|---------------------------|
| | Dólares EE.UU. | |
| Pérdidas relacionadas con contratos | 889.000 | Ninguna |
| Lucro cesante | 754.360 | Ninguna |
| Pérdidas de bienes materiales | 1.075.306 | 25.000 |
| Intereses | 1.331.480 | Ninguna |
| Total | 4.050.146 | 25.000 |

267. A la vista de sus conclusiones relativas a la reclamación de International Contractors-Egypt, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 25.000 dólares. El Grupo estima que la fecha de la pérdida es el 2 de agosto de 1990.

VIII. KRUPP INDUSTRIETECHNIK GMBH

268. Krupp Industrietechnik GmbH ("Krupp") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación de Alemania que opera en la industria de la construcción. Krupp pide una indemnización de 4.374.387 marcos alemanes (2.800.503 dólares de los EE.UU.), en concepto de pérdidas relacionadas con contratos, una "petición subsidiaria" e intereses. La reclamación se deriva de dos contratos para la instalación de un sistema de abastecimiento de agua en el Iraq, que Krupp firmó con el Organismo General para la Ejecución de Proyectos de Agua y Alcantarillado del Iraq (el "Empleador").

269. La reclamación de Krupp por pérdidas relacionadas con contratos se refiere a sumas que presuntamente se le adeudan por trabajos realizados en proyectos finalizados. La reclamación de Krupp en concepto de "petición subsidiaria" se deriva de una garantía de préstamo ejecutada por Krupp a favor de un prestamista que financió las obligaciones del Empleador en virtud de los contratos.

270. Krupp respondió a la notificación del artículo 15 en mayo de 2001, pero no respondió a la notificación del artículo 34.

271. El Grupo ha desglosado la suma de 4.374.387 marcos alemanes (2.800.503 dólares de los EE.UU.) en pérdidas relacionadas con contratos, una "petición subsidiaria" e intereses, de la forma siguiente:

Cuadro 27

Reclamación de Krupp

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|-------------------------------------|--|
| Pérdidas relacionadas con contratos | 752.084 |
| "Petición subsidiaria" | 940.351 |
| Intereses | 1.108.068 |
| Total | 2.800.503 |

A. Pérdidas relacionadas con contratos

1. Hechos y alegaciones

272. Krupp pide una indemnización de 1.174.755 marcos alemanes (752.084 dólares de los EE.UU.) por pérdidas relacionadas con contratos presuntamente sufridas en relación con dos contratos en el Iraq.

273. El 16 de diciembre de 1980, Krupp firmó un contrato con el Empleador para la instalación de un sistema de abastecimiento de agua en Shamia (Iraq) (el "Proyecto Shamia"). El valor del contrato era de 4.255.351 dinares iraquíes (pagaderos como 1.698.839 dinares iraquíes y 15.393.500 marcos alemanes).

274. Krupp finalizó los trabajos en el Proyecto Shamia a principios de 1987, y el 26 de enero de 1987 se expidió un certificado de aceptación definitiva.

275. El 20 de enero de 1981, Krupp firmó un contrato con el Empleador para la instalación de un sistema de abastecimiento de agua en Zakho (Iraq) (el "Proyecto Zakho"). El valor del contrato era de 3.494.227 dinares iraquíes (pagaderos como 1.130.000 dinares iraquíes y 13.944.686 marcos alemanes).

276. Krupp finalizó los trabajos en el Proyecto Zakho en agosto de 1985, y el 18 de agosto de 1985 se expidió un certificado de aceptación definitiva.

277. Krupp alega que sólo se pagó una parte de sus trabajos en los dos proyectos, y que el Empleador le adeuda 2.772.289 marcos alemanes (1.774.833 dólares de los EE.UU.) por trabajos realizados. Krupp recibió 1.597.533 marcos alemanes de un organismo de crédito a la exportación alemán, como compensación parcial de la suma que se le debía (examinada con más detalle en los párrafos 285 a 287 *infra*). Krupp dedujo el importe de ese pago al calcular que su reclamación era de 1.174.755 marcos alemanes (752.084 dólares de los EE.UU.).

2. Análisis y valoración

278. El Grupo ha interpretado la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad en el sentido de que limita la competencia de la Comisión y excluye de ella las deudas impagadas por el Iraq que dimanen de contratos cuya ejecución tuvo lugar antes del 2 de mayo de 1990.

279. El Grupo estima que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Krupp tenía un contrato con el Iraq para ambos proyectos.

280. El Grupo estima que las pérdidas relacionadas con contratos alegadas por Krupp se refieren totalmente a los trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990. Los certificados de aceptación definitiva de los proyectos se expidieron en agosto de 1985 y enero de 1987.

281. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas relacionadas con contratos, ya que corresponden a deudas y obligaciones del Iraq anteriores al 2 de agosto de 1990 y, por consiguiente, no son de la competencia de la Comisión.

3. Recomendación

282. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas relacionadas con contratos.

B. Petición subsidiaria

1. Hechos y alegaciones

283. Krupp pide una indemnización de 1.468.829 marcos alemanes (940.351 dólares de los EE.UU.) por concepto de "petición subsidiaria".

284. En 1983, el Empleador solicitó un acuerdo de préstamo para financiar el componente en marcos alemanes de los pagos debidos con respecto a los Proyectos Shamia y Zakho. En diciembre de 1983 y febrero de 1984, el Empleador firmó acuerdos de préstamo con AKA Ausfuhrkreditgesellschaft mbH, sociedad alemana de financiación de exportaciones ("AKA"). Con arreglo a esos acuerdos de crédito, AKA anticipó al Empleador las sumas de 11.066.359 marcos alemanes en relación con el Proyecto Shamia y 6.519.145 marcos alemanes en relación con el Proyecto Zakho. El Empleador siguió pagando a Krupp el elemento en dinares iraquíes del contrato directamente, y el elemento en marcos alemanes de los contratos se pagó a Krupp por conducto de AKA.

285. Como parte de ese acuerdo de financiación, AKA obtuvo garantías para sus préstamos en forma de un seguro de crédito de Hermes Kreditversicherungs AG, organismo alemán de créditos a la exportación ("Hermes"), y una garantía de Krupp de parte de las sumas prestadas.

286. En 1988, después de finalizados los proyectos, AKA y el Empleador ejecutaron otro acuerdo de crédito para liquidar las sumas adeudadas pendientes en relación con ambos proyectos. El Empleador confirmó las sumas de 82.919 dinares iraquíes y 758.011 marcos alemanes como impagadas y pendientes con respecto al Proyecto Shamia, y las sumas de 72.153 dinares iraquíes y 1.089.429 marcos alemanes como impagadas y pendientes con respecto al Proyecto Zakho.

287. El Empleador cesó de hacer pagos a Krupp por las cantidades pendientes, y Krupp interpuso una reclamación contra Hermes por las cantidades debidas a Krupp por el Empleador. En febrero y marzo de 1992, Hermes realizó dos pagos a Krupp por valor de 736.471 marcos alemanes y 861.062 marcos alemanes con respecto a las sumas pendientes de los proyectos. Krupp dedujo esos pagos de Hermes de las sumas adeudadas por el Empleador, y en la cantidad que figura en el formulario de reclamación "E" en concepto de pérdidas relacionadas con contratos se han deducido los pagos hechos por Hermes.

288. El Empleador dejó también de hacer reembolsos del préstamo de AKA. En consecuencia, AKA hizo valer sus derechos en virtud de la garantía ejecutada por Krupp. Krupp afirma que pagó 1.468.829 marcos alemanes (940.351 dólares de los EE.UU.) a AKA de conformidad con la garantía.

289. AKA presentó a la Comisión su propia reclamación de la categoría "E" por pérdidas reclamadas en relación con sus préstamos al Empleador.

290. De conformidad con su relación de daños y perjuicios, la posición de Krupp es que AKA debe ceder su reclamación frente al Empleador a Krupp o transferir a Krupp todas las cantidades que AKA pueda recibir de la Comisión de conformidad con la reclamación de AKA relativa al Empleador. Krupp afirma además que ha presentado su petición subsidiaria para conservar su derecho a indemnización en el caso de que AKA no sea indemnizada de sus pérdidas.

2. Análisis y valoración

291. El Grupo estima que la reclamación de Krupp de una "petición subsidiaria" es una reclamación condicional. El Grupo ha estimado en sus informes anteriores que no tiene

competencia sobre las reclamaciones condicionales. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de "petición subsidiaria".

3. Recomendación

292. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de "petición subsidiaria".

C. Intereses

293. Dado que el Grupo recomienda que no se indemnice por concepto de pérdidas relacionadas con contratos, no es necesario que el Grupo determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

D. Recomendación para Krupp

Cuadro 28

Indemnización recomendada para Krupp

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|-------------------------------------|--------------------|---------------------------|
| | Dólares EE.UU. | |
| Pérdidas relacionadas con contratos | 752.084 | Ninguna |
| "Petición subsidiaria" | 940.351 | Ninguna |
| Intereses | 1.108.068 | Ninguna |
| Total | 2.800.503 | Ninguna |

294. A la vista de sus conclusiones acerca de la reclamación de Krupp, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

IX. UB ENGINEERING LIMITED

295. UB Engineering Limited, anteriormente Western India Enterprises Limited, ("UB Engineering") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación de la India, que se especializa en "contratos electromecánicos". UB Engineering pide una indemnización de 154.650 dinares kuwaitíes (535.121 dólares de los EE.UU.) por pérdidas de bienes materiales y pagos o socorros a terceros.

296. En su respuesta a la notificación presentada al amparo del artículo 15 en enero de 2001, UB Engineering incluyó una reclamación por lucro cesante y trató de aumentar la suma de sus reclamaciones por pérdidas de bienes materiales y pagos o socorros a terceros. El Grupo sólo ha considerado las pérdidas y cantidades indicados en la reclamación original y se remite a este respecto al párrafo 8 supra.

297. El Grupo ha reclasificado, a los efectos del presente informe, algunos elementos de la reclamación de UB Engineering. En su formulario de reclamación "E", UB Engineering pidió 68.000 dinares kuwaitíes (235.294 dólares de los EE.UU.) por pérdida de bienes generadores de renta. La reclamación por pérdida de bienes generadores de renta es una reclamación por pérdidas de equipo, herramientas y aparejos. El Grupo ha reclasificado la reclamación por pérdida de bienes productores de ingresos como reclamación por pérdidas de bienes materiales.

298. En consecuencia, el Grupo ha considerado únicamente la suma de 154.650 dinares kuwaitíes (535.121 dólares de los EE.UU.) por pérdidas de bienes materiales y pagos o socorros a terceros.

Cuadro 29Reclamación de UB Engineering

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|-------------------------------|--|
| Pérdidas de bienes materiales | 448.789 |
| Pagos o socorros a terceros | 86.332 |
| Total | 535.121 |

A. Pérdidas de bienes materiales1. Hechos y alegaciones

299. UB Engineering pide una indemnización de 129.700 dinares kuwaitíes (448.789 dólares de los EE.UU.) en concepto de pérdidas de bienes materiales.

300. En el formulario de reclamación "E", UB Engineering pidió las cantidades de 61.700 dinares kuwaitíes (213.495 dólares de los EE.UU.) por pérdidas de bienes materiales y de 68.000 dinares kuwaitíes (235.294 dólares de los EE.UU.) por pérdidas de bienes generadores de renta. La reclamación por pérdidas de bienes materiales se refiere a una colonia residencial para empleados de UB Engineering. La reclamación por bienes generadores de renta es una

reclamación por pérdidas de equipo, herramientas y aparejos. El Grupo ha reclasificado la reclamación por bienes generadores de renta como reclamación por pérdidas de bienes materiales.

301. UB Engineering fue contratada como subcontratista para realizar trabajos en la central eléctrica de Az-Zour en Kuwait por Toshiba Corporation, el contratista. El contrato entre UB Engineering y el contratista llevaba la fecha de 17 de febrero de 1984. Los trabajos con arreglo al contrato se realizaron desde el 12 de marzo de 1984 hasta el 2 de agosto de 1990, y se reanudaron el 1º de enero de 1992. El certificado de finalización se expidió el 11 de noviembre de 1996.

302. Como se dice en el formulario de reclamación "E", la reclamación por pérdidas de bienes materiales consiste en pérdidas relacionadas con una colonia residencial para empleados de UB Engineering, por una cantidad de 61.700 dinares kuwaitíes (213.495 dólares de los EE.UU.), y pérdidas de equipo, herramientas y aparejos por una cantidad de 68.000 dinares kuwaitíes (235.294 dólares de los EE.UU.). UB Engineering manifiesta que, a raíz de la evacuación de sus empleados de Kuwait, se vio obligada a abandonar todos los bienes que reclama.

a) Colonia residencial

303. UB Engineering pide una indemnización por "construir y establecer una colonia residencial para nuestro personal y mano de obra en los años 1984-1985 y 1985-1986, y no poder realizar el trabajo para Toshiba en la central eléctrica de Az-Zour".

304. Para apoyar su reclamación, UB Engineering facilitó un ejemplar de una declaración de recepción y pago de fecha 20 de agosto de 1997, dirigida por ella al Reserve Bank of India, que indica que UB Engineering invirtió 278.690 dinares kuwaitíes en la colonia residencial, entre el 12 de marzo de 1984 y el 2 de agosto de 1990. También facilitó un ejemplar de una factura presentada por un tercero a UB Engineering, de fecha 24 de agosto de 1989, por reparaciones de bienes situados en la colonia residencial, y ejemplares de documentos de un asegurador de UB Engineering, de fecha 22 de marzo de 1989, que mostraban la cobertura de los bienes, incluidos los relacionados con la colonia residencial. UB Engineering facilitó también un ejemplar de una carta, de fecha 5 de abril de 2001, de sus contadores colegiados dirigida a UB Engineering, que confirmaba la amortización de los alojamientos de la mano de obra, y un ejemplar de su vigésimo informe anual para 1990-1991, que mostraba la amortización de los bienes situados en Kuwait, como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

305. Sin embargo, UB Engineering no identificó los distintos elementos de los bienes que comprendía la colonia residencial. No se facilitó una descripción de la colonia residencial, salvo una declaración en el sentido de que "esos alojamientos se utilizaron durante la ejecución de los trabajos de que se trata y se trasladaron luego a otros emplazamientos en donde se ejecutan trabajos para diferentes clientes". UB Engineering tampoco explicó cómo se calculó la cantidad reclamada.

b) Equipo, herramientas y aparejos

306. UB Engineering proporcionó una lista pormenorizada de varios centenares de elementos de equipo, herramientas y aparejos, por los que pide indemnización. La lista contiene elementos

como cabrestantes, polipastos, llaves inglesas, perforadoras, trituradoras y gatos. UB Engineering pretende que algunos de esos elementos se compraron en la India o el Japón, y se enviaron a Kuwait. Otros elementos fueron comprados en Kuwait. UB Engineering manifestó que no había facturas ni otros documentos que reflejaran la compra de los elementos en Kuwait, porque se perdieron durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

307. Para justificar su reclamación, UB Engineering proporcionó una lista de elementos que había enviado al lugar de trabajo. También proporcionó un ejemplar de una carta, de fecha 28 de mayo de 1997, de UB Engineering al Reserve Bank of India, relativa a pérdidas de equipo, herramientas y aparejos, y un ejemplar de una carta, de fecha 23 de septiembre de 1998, del Reserve Bank of India a UB Engineering, en la que se aprobaba la amortización del equipo, los instrumentos y los aparejos. UB Engineering proporcionó también ejemplares de los documentos de transporte de 1984, 1985 y 1986 correspondientes a algunos de los elementos de equipo, incluidos listas de embalaje, certificados de origen, conocimientos de embarque y cartas de porte aéreo, así como ejemplares de documentos de un asegurador de UB Engineering que indicaban la cobertura de los bienes, incluidos el equipo, los instrumentos y aparejos, durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1990 y el 31 de marzo de 1991.

2. Análisis y valoración

a) Colonia residencial

308. El Grupo estima que UB Engineering no identificó ni describió los bienes que constituían la colonia residencial y, en lugar de ello, trató de demostrar la existencia de una colonia residencial en su conjunto. Dado que UB Engineering no determinó lo que constituía la colonia residencial, no pudo probar la propiedad de los elementos que la constituían. Por la misma razón, el Grupo estima además que UB Engineering tampoco ha probado exactamente lo que se perdió. El Grupo observa que UB Engineering no presentó ninguna prueba fotográfica ni ninguna prueba relativa a intentos posteriores a la liberación para reparar o recuperar una parte de la colonia residencial. UB Engineering declaró además que sus archivos en Kuwait fueron destruidos durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y que los archivos de la India fueron destruidos de conformidad con las "normas y reglamentos vigentes en la India". El Grupo estima que UB Engineering no ha demostrado haber sufrido una pérdida.

309. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna compensación por pérdidas de bienes materiales en relación con la colonia residencial, porque UB Engineering no proporcionó información ni pruebas suficientes para justificar su reclamación.

b) Equipo, herramientas y aparejos

310. Para justificar su reclamación, UB Engineering se basa en la correspondencia con el Reserve Bank of India de 1997 y 1998 relativa a la amortización de los bienes. Sin embargo, el Grupo estima que no hay pruebas de ninguna pérdida ocurrida en la época de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

311. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización con respecto a la reclamación por pérdidas de equipo, instrumentos y aparejos, porque UB Engineering no ha proporcionado información ni pruebas suficientes para justificar su reclamación.

3. Recomendación

312. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de pérdidas de bienes materiales.

B. Pagos o socorros a terceros

1. Hechos y alegaciones

313. UB Engineering pide una indemnización de 24.950 dinares kuwaitíes (86.332 dólares de los EE.UU.) por pagos o socorros a terceros.

314. La reclamación corresponde a los gastos de repatriación de 35 empleados que fueron evacuados de Kuwait a la India, a través de Jordania, en agosto de 1990. UB Engineering manifestó que sufrió pérdidas por valor de 14.000 dinares kuwaitíes (48.443 dólares de los EE.UU.), por el costo de los dos autobuses que se utilizaron para transportar a los empleados a Jordania. UB Engineering manifestó que los autobuses fueron confiscados por fuerzas iraquíes. UB Engineering reclama también la cantidad de 10.950 dinares kuwaitíes (37.889 dólares de los EE.UU.) por el costo de billetes de avión y otros gastos conexos de Jordania a la India.

2. Análisis y valoración

315. En su respuesta a la notificación al amparo del artículo 34, presentada en julio de 2001, UB Engineering manifestó: "No podemos proporcionar pruebas documentales de los pagos hechos a los empleados, ya que todos los archivos pertinentes fueron destruidos en la guerra de Kuwait y el archivo de nuestra casa central en Pune (India), fue destruido de conformidad con las normas y reglamentos vigentes en la India".

316. El Grupo estima que UB Engineering no ha proporcionado información ni pruebas suficientes para justificar su reclamación. En particular, el Grupo estima que UB Engineering no ha justificado que los gastos reclamados fueran realmente pagados por ella.

3. Recomendación

317. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de pagos o socorros a terceros.

C. Recomendación para UB Engineering

Cuadro 30

Indemnización recomendada para UB Engineering

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|-------------------------------|--------------------|---------------------------|
| | Dólares EE.UU. | |
| Pérdidas de bienes materiales | 448.789 | Ninguna |
| Pagos o socorros a terceros | 86.332 | Ninguna |
| Total | 535.121 | Ninguna |

318. A la vista de sus conclusiones acerca de la reclamación de UB Engineering, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

X. ACQUA S.P.A.

319. Acqua S.P.A. ("Acqua") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación de Italia, que opera en la industria de la construcción. En el formulario de reclamación "E", Acqua pidió una indemnización de 304.909 dólares de los EE.UU., por pérdidas relacionadas con contratos, pérdidas de bienes materiales, pagos o socorros a terceros, pérdidas financieras, otras pérdidas e intereses. La suma total indicada en la reclamación "E" era de 304.309 dólares de los EE.UU. Sin embargo, la suma total de los elementos de las pérdidas es de 304.909 dólares.

320. La Comisión envió a Acqua notificaciones al amparo del artículo 15 y del artículo 34. Acqua no respondió a esas notificaciones.

321. El Grupo ha reclasificado, a los efectos del presente informe, algunos elementos de la reclamación de Acqua. El Grupo ha reclasificado parte de la reclamación de Acqua por pérdidas de bienes materiales como pérdidas financieras, y ha reclasificado la reclamación de intereses de Acqua como pérdidas financieras. En consecuencia, el Grupo ha desglosado la suma de 304.909 dólares de los EE.UU. para pérdidas relacionadas con contratos, pérdidas de bienes materiales, pagos o socorros a terceros, pérdidas financieras y otras pérdidas, de la forma siguiente.

Cuadro 31

Reclamación de Acqua

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|-------------------------------------|--|
| Pérdidas relacionadas con contratos | 102.955 |
| Pérdidas de bienes materiales | 20.000 |
| Pagos o socorros a terceros | 65.405 |
| Pérdidas financieras | 99.776 |
| Otras pérdidas | 16.773 |
| Total | 304.909 |

A. Pérdidas relacionadas con contratos

1. Hechos y alegaciones

322. Acqua pide una indemnización de 102.955 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas relacionadas con contratos. Acqua estableció una empresa mixta con Al Rawi and Al Khateeb Contracting Company Ltd., sociedad constituida en el Iraq. La empresa mixta firmó un contrato el 10 de octubre de 1985 con el Organismo General de Agua y Alcantarillado, de Bagdad (Iraq), (el "Empleador"). El contrato abarcaba la construcción de tres tanques de almacenamiento terrestres en tres emplazamientos diferentes del Iraq. Esa empresa mixta debía diseñar, suministrar y transportar el equipo electromecánico y supervisar la construcción de los tanques, y la recepción y puesta en servicio de las bombas. La finalización de los trabajos estaba prevista para 36 meses después de la firma del contrato.

323. La reclamación de Acqua de pérdidas relacionadas con contratos se basó en los siguientes elementos.

Cuadro 32

Reclamación de Acqua por pérdidas relacionadas con contratos

| Elemento de la pérdida | Cantidad reclamada (dinares iraquíes) | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|---|--|--|
| Facturas de venta anteriores al 2 de agosto de 1990 | 7.128 | 22.035 |
| Factura de 13 de febrero de 1991 | 3.453 | 10.672 |
| "Ingresos devengados" | | |
| a) 2,5% del certificado de aceptación preliminar | 11.363 | 35.124 |
| b) 2,5% del certificado de aceptación definitiva | 11.363 | 35.124 |
| Subtotal | 22.726 | 70.248 |
| Total | 33.307 | 102.955 |

324. Acqua utilizó el siguiente tipo de cambio para calcular la suma en dólares de los EE.UU.: 3.092 dinares iraquíes = 1 dólar de los EE.UU. Acqua no explicó en que se basó para utilizar ese tipo de cambio.

a) Facturas de venta

325. Acqua presentó tres facturas de venta originadas antes del 2 de agosto de 1990. Dos de las facturas llevan la fecha de 26 de enero de 1990. La tercera lleva la fecha de 28 de mayo de 1990.

326. Con respecto a las facturas de fecha 26 de enero de 1990, la primera se refiere a trabajos de construcción realizados en los meses de octubre y noviembre de 1989. La segunda a las sumas debidas a la presentación de documentos de transporte y la llegada al emplazamiento. Acqua no presentó ninguna prueba de cuándo se produjo el cumplimiento o entrega relacionados con la factura.

327. La factura de 28 de mayo de 1990 se refiere a sumas debidas a la llegada al emplazamiento y a las debidas al finalizar los trabajos de construcción. Acqua no presentó ninguna prueba de cuándo se produjo el cumplimiento o la entrega relacionados con la factura.

b) Factura de fecha 13 de febrero de 1991

328. La factura de fecha 13 de febrero de 1991 se refiere a trabajos de construcción realizados en febrero y marzo de 1990 y a una cantidad debida a la llegada de las mercancías al emplazamiento. Acqua no presentó ninguna prueba de cuándo se produjo la entrega correspondiente a la factura.

c) "Ingresos devengados"

329. Con respecto a la reclamación en concepto de ingresos devengados, Acqua presentó un documento del Empleador, de fecha 5 de abril de 1987, que decía que un 2,5% del valor del contrato se pagaría en el momento de la aceptación preliminar y otro 2,5% en el de la aceptación definitiva. Acqua no presentó ninguna prueba que indicara que se hubiera expedido o recibido un certificado de aceptación preliminar o definitiva, ni si las obras se habían finalizado.

2. Análisis y valoración

330. El Grupo ha interpretado la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad en el sentido de que limita la competencia de la Comisión y excluye de ella las deudas impagadas por el Iraq que dimanen de contratos cuya ejecución tuvo lugar antes del 2 de mayo de 1990.

331. El Grupo estima que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Acqua tenía un contrato con el Iraq.

332. Con respecto a las facturas de ventas de fecha 26 de enero de 1990, el Grupo estima que las pérdidas relacionadas con contratos alegadas por Acqua se refieren totalmente a trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990.

333. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por esas pérdidas relacionadas con contratos alegadas, ya que corresponden a deudas y obligaciones del Iraq anteriores al 2 de agosto de 1990 y, por consiguiente, no son de la competencia de la Comisión.

334. Con respecto a la factura de venta de fecha 28 de mayo de 1990, el Grupo estima que la factura no indica el período de trabajos a que se refiere. Sin embargo, el examen de la factura ulterior de fecha 13 de febrero de 1991 indica que los trabajos de construcción comprendidos en la factura de 28 de mayo de 1990 se produjeron antes de febrero y marzo de 1990, que es el período en que los trabajos de construcción comprendidos en la factura de 13 de febrero de 1991 se realizaron. En cuanto a la entrega correspondiente a la factura de 28 de mayo de 1990, el Grupo estima que no hay ninguna indicación de cuándo se produjo esa entrega.

335. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización, ya que los trabajos de construcción comprendidos en la factura de 28 de mayo de 1990 corresponden a deudas y obligaciones del Iraq anteriores al 2 de agosto de 1990 y, por consiguiente, no son de la competencia de la Comisión. En cuanto a la entrega, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización porque Acqua no ha proporcionado información ni pruebas suficientes que justifiquen esas pérdidas relacionadas con contratos alegadas.

336. Con respecto a la factura de fecha 13 de febrero de 1991 y a los "ingresos devengados", el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización, dado que Acqua no ha proporcionado información ni pruebas suficientes para justificar sus reclamaciones de esas pérdidas relacionadas con contratos alegadas.

3. Recomendación

337. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas relacionadas con contratos.

B. Pérdidas de bienes materiales

1. Hechos y alegaciones

338. Acqua pide una indemnización de 20.000 dólares de los EE.UU. por pérdidas de bienes materiales. La reclamación se refiere a las pérdidas alegadas por robo de siete vehículos de motor, equipo y materiales en el Iraq.

339. En el formulario de reclamación "E", Acqua incluyó una reclamación por pérdidas de bienes materiales por una cuantía de 116.339 dólares de los EE.UU. El Grupo ha llegado a la conclusión de que sólo 20.000 dólares de los EE.UU. de esa reclamación constituyen una reclamación por pérdidas de bienes materiales. El Grupo ha reclasificado los 96.339 dólares de los EE.UU. restantes como pérdidas financieras (pérdidas de dinero efectivo).

340. Para justificar su reclamación, Acqua incluye dos informes de la policía del Iraq, uno de fecha 15 de abril de 1992 y el otro sin fecha, relativos al robo del bien material reclamado que alega.

2. Análisis y valoración

341. El informe de la policía sin fecha se refiere al robo de un vehículo de motor. Dice que el robo se produjo el 23 de abril de 1992, fecha que queda fuera del período indemnizable determinado por el Consejo de Administración. Por consiguiente, el Grupo estima que la pérdida del vehículo de motor reclamada no fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

342. El informe de la policía de fecha 15 de abril de 1992 se refiere al robo de equipo y material de oficina. El Grupo estima que Acqua no ha demostrado cuándo se produjo el robo de los elementos reclamados. Acqua no ha probado que la pérdida ocurriera dentro del período de competencia de la Comisión. En consecuencia, el Grupo estima que Acqua no ha presentado información ni pruebas suficientes que justifiquen que la pérdida de los elementos reclamados fue consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

343. Acqua no ha justificado tampoco su reclamación por la siguiente razón adicional. A fin de justificar una pérdida de bienes materiales, el Grupo ha estimado que el reclamante debe presentar pruebas como certificados de título, recibos, facturas de compra, documentos de embarque, documentos de seguro, documentos aduaneros, inventarios, acuerdos de arrendamiento con opción a compra o sin ella, documentos de transporte y otros documentos pertinentes originados antes del 2 de agosto de 1990. El reclamante debe facilitar también pruebas que justifiquen que pagó el bien material o confirmen el valor de ese bien.

344. El Grupo estima que Acqua no ha presentado pruebas suficientes que demuestren su título o el derecho a utilizar los bienes, ni el valor de esos bienes.

3. Recomendación

345. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas de bienes materiales

C. Pagos o socorros a terceros

1. Hechos y alegaciones

346. Acqua pide una indemnización de 65.405 dólares de los EE.UU. en concepto de pagos o socorros a terceros. El objeto de la reclamación son los presuntos costos en forma de sueldos y billetes de avión de dos empleados italianos en el Iraq, y alimentos y medicinas para empleados detenidos en el Iraq.

Cuadro 33

Reclamación de Acqua por pagos o socorros a terceros

| Elemento de las pérdidas | Cantidad reclamada (liras italianas) | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|--------------------------------|---|--|
| Sueldos de empleados italianos | 57.215.495 | 48.528 |
| Billetes de avión | 2.157.065 | 1.820 |
| Alimentos y medicinas | 17.846.145 | 15.057 |
| Total | 77.218.705 | 65.405 |

347. Acqua utilizó el siguiente tipo de cambio para obtener la cantidad en dólares de los EE.UU.: 1.179 liras italianas = 1 dólar de los EE.UU. (sueldos), y 1.185 liras italianas = 1 dólar de los EE.UU. (billetes de avión, alimentos y medicinas). Acqua no explicó en qué se basó para utilizar esos tipos de cambio.

348. Con respecto a las reclamaciones de sueldos, Acqua pide una indemnización por los sueldos pagados a dos empleados italianos mientras estaban detenidos en el Iraq. Uno de los empleados volvió a Italia el 9 de noviembre de 1990, y el otro el 9 de diciembre de 1990. La reclamación por concepto de sueldos incluye los sueldos mensuales, primas, contribuciones de la seguridad social e indemnización por despido.

349. Con respecto a la reclamación de billetes de avión, Acqua pide una indemnización por los costos de billetes de avión relacionados con los empleados que volvieron a Italia el 9 de noviembre de 1990. Acqua pide también una indemnización por el costo de los billetes de vuelta prepagados que, según afirma, se proporcionaron a todo su personal en el Iraq.

350. Con respecto a la reclamación por concepto de alimentos y medicinas, Acqua pide una indemnización por el costo de los alimentos y las medicinas proporcionados a sus empleados italianos que estuvieron detenidos en el Iraq.

2. Análisis y valoración

351. Con respecto a las reclamaciones por concepto de sueldos, Acqua no ha presentado ninguna prueba que indique que las cantidades reclamadas se pagaron realmente a los empleados. Acqua tampoco ha proporcionado ninguna prueba que indique que sus empleados estuvieron detenidos, ni el tiempo durante el cual lo estuvieron. En consecuencia, el Grupo estima que no hay información ni pruebas suficientes para justificar la reclamación de los sueldos.

352. Con respecto a la reclamación de billetes de avión, Acqua presentó una factura de fecha 24 de julio de 1991 para justificar su reclamación relativa al empleado que volvió a Italia el 9 de noviembre de 1990. Acqua no ha proporcionado una explicación de cómo esa factura de fecha 24 de julio de 1991 se refiere al viaje de uno de sus empleados el 9 de noviembre de 1990. Con respecto a los billetes prepagados, Acqua ha presentado una factura de fecha 28 de agosto de 1990. Sin embargo, no ha proporcionado ninguna prueba de que esa factura se pagara realmente. En consecuencia, el Grupo estima que no hay información ni pruebas suficientes que justifiquen la reclamación de billetes de avión.

353. Con respecto a la reclamación de alimentos y medicinas, Acqua ha presentado un comprobante de gastos de fecha septiembre de 1990 y cuatro comprobantes de gastos de fecha diciembre de 1990. Dos de los comprobantes iban acompañados de recibos no traducidos. Acqua no ha proporcionado pruebas que indiquen que los comprobantes se pagaron realmente, ni ninguna explicación de la forma en que los recibos apoyan los comprobantes. En consecuencia, el Grupo estima que no hay información ni pruebas suficientes para justificar la reclamación de alimentos y medicinas.

3. Recomendación

354. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de pagos o socorros a terceros.

D. Pérdidas financieras

1. Hechos y alegaciones

355. Acqua pide una indemnización de 99.776 dólares de los EE.UU. en concepto de pérdidas financieras. La reclamación corresponde a: a) pérdidas de fondos depositados en el Iraq, y b) intereses devengados por servicios de giro en descubierto durante el período de agosto de 1990 a marzo de 1991.

356. En el formulario de reclamación "E", Acqua clasificó la pérdida de fondos depositados como pérdidas de bienes materiales y los intereses del servicio de giro en descubierto como una reclamación de intereses. El Grupo estima que esas pérdidas pueden calificarse más exactamente como pérdidas financieras.

Cuadro 34

Reclamación de Acqua en concepto de pérdidas financieras

| Elemento de las pérdidas | Cantidad reclamada | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|---|---|-------------------------------------|
| Fondos en depósito | 28.603 dinares iraquíes 7.922 dólares EE.UU. | 88.417 7.922 |
| Intereses del servicio de giro en descubierto | 1.112 dinares iraquíes | 3.437 |
| Total | | 99.776 |

357. Acqua no ha explicado la base del tipo de cambio que ha utilizado.

358. Con respecto a la pérdida de fondos de la caja fuerte, Acqua alega que ésta estaba en su oficina del Iraq. Según Acqua, la oficina fue forzada el 10 de enero de 1991 y el contenido de la caja fuerte, incluido los dinares iraquíes y los dólares de los EE.UU., fueron robados. Acqua ha presentado un recibo que indica la cantidad de dinero efectivo que estaba en posesión de su representante local el 9 de diciembre de 1990. Sin embargo, Acqua no ha proporcionado ninguna prueba que indique que, en su caso, el dinero estuviera en la caja fuerte en el momento en que la oficina fue forzada.

359. Con respecto a la reclamación por intereses del servicio de giro en descubierto, Acqua alega que, en el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq, había un descubierto a su favor por una cuantía de 20.000 dinares iraquíes. Acqua alega además que, como sus propios deudores dejaron de pagar las sumas que le debían, no pudo reembolsar el giro al descubierto, que devengó intereses por una cuantía de 1.112 dinares iraquíes durante el período comprendido entre agosto de 1990 y marzo de 1991. La única prueba en apoyo de esa pérdida es una carta con membrete de Acqua a un tercero, de fecha 15 de julio de 1991, que se refiere a los intereses. Sin embargo, la carta no explica qué relación había, en su caso, entre los intereses y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, no hay pruebas que indiquen que los intereses se pagaron realmente ni que esos intereses eran consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

2. Análisis y valoración

360. Con respecto a la reclamación por pérdida de los fondos de la caja fuerte, Acqua no ha proporcionado ninguna prueba que indique que, en su caso, el dinero estaba en la caja fuerte en el momento de ser forzada la oficina. En consecuencia, el Grupo estima que no hay pruebas ni información suficientes que justifiquen la reclamación de la pérdida de fondos.

361. Con respecto a la reclamación de intereses del servicio de giro en descubierto, Acqua no ha explicado cuál era la relación existente, en su caso, entre los intereses y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo estima que la pérdida alegada no fue resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y estima también que no hay información ni pruebas suficientes que justifiquen la reclamación de intereses.

3. Recomendación

362. El Grupo recomienda que no se conceda ninguna indemnización por pérdidas financieras.

E. Otras pérdidas1. Hechos y alegaciones

363. Acqua pide una indemnización de 16.773 dólares de los EE.UU. por concepto de otras pérdidas. El objeto de la reclamación son las primas adicionales pagaderas con arreglo a una póliza de seguro de riesgo de guerra, suscrita para todo el personal del Iraq en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

2. Análisis y valoración

364. Acqua ha proporcionado facturas que indican que la cobertura de seguro era de carácter anual. Las facturas indican que las primas aumentaron de 1990 a 1991. Sin embargo, Acqua no ha proporcionado ninguna prueba que indique que la cobertura de seguro adicional se suscribió como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Tampoco ha proporcionado ninguna prueba que indique que cualquier aumento fuera consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, Acqua no ha proporcionado ninguna prueba que indique que las primas se pagaran realmente, o si las primas correspondían a una cobertura limitada al Iraq o que se extendía a otras zonas. En consecuencia, el Grupo estima que no hay información ni pruebas suficientes que justifiquen la reclamación en concepto de otras pérdidas, y que las pérdidas alegadas no fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Recomendación

365. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de otras pérdidas.

F. Recomendación para AcquaCuadro 35Indemnización recomendada para Acqua

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|-------------------------------------|--------------------|---------------------------|
| | Dólares EE.UU. | |
| Pérdidas relacionadas con contratos | 102.955 | Ninguna |
| Pérdidas de bienes materiales | 20.000 | Ninguna |
| Pagos o socorros a terceros | 65.405 | Ninguna |
| Pérdidas financieras | 99.776 | Ninguna |
| Otras pérdidas | 16.773 | Ninguna |
| Total | 304.909 | Ninguna |

366. A la vista de sus conclusiones acerca de la reclamación de Acqua, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

XI. F. LLI GIRAT S.P.A.

367. F. Lli Girat S.p.A. ("Girat") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación de Italia que opera en la industria de la construcción.

368. En el formulario de reclamación "E", el total de las pérdidas alegadas por Girat se fijó en 920.803.869 liras italianas (794.276 dólares de los EE.UU.) por pérdidas relacionadas con contratos. Sin embargo, la reclamación original presentada por Girat se refería también a pérdidas de "productividad no comercial" por una cuantía de 900 millones de liras italianas (776.330 dólares de los EE.UU.). Girat mencionó esa suma y el elemento de pérdida en su relación de daños y perjuicios y en su respuesta a la notificación hecha al amparo del artículo 34. En consecuencia, el Grupo consideró que la suma de la reclamación original de Girat era de 1.820.803.869 liras italianas (1.570.606 dólares de los EE.UU.).

369. El Grupo ha reclasificado, a los efectos del presente informe, algunos elementos de la reclamación de Girat. El Grupo ha reclasificado parte de la reclamación de Girat en concepto de pérdidas relacionadas con contratos como pérdidas de beneficios, y ha reclasificado la reclamación de Girat de "productividad no comercial" como lucro cesante. En consecuencia, el Grupo ha desglosado la suma de 1.820.803.869 liras italianas (1.570.606 dólares de los EE.UU.) para pérdidas relacionadas con contratos y lucro cesante de la forma siguiente:

Cuadro 36

Reclamación de Girat

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|-------------------------------------|--|
| Pérdidas relacionadas con contratos | 625.238 |
| Lucro cesante | 945.368 |
| Total | 1.570.606 |

A. Pérdidas relacionadas con contratos

1. Hechos y alegaciones

370. Girat pide una indemnización de 625.238 dólares de los EE.UU. en concepto de pérdidas relacionadas con contratos. La reclamación original por pérdidas relacionadas con contratos era por una cuantía de 920.803.869 liras italianas (794.276 dólares de los EE.UU.). Sin embargo, el Grupo ha reclasificado 195.965.672 liras italianas (169.038 dólares de los EE.UU.) de esa cantidad como lucro cesante. En consecuencia, el Grupo ha considerado la cuantía de 724.838.197 liras italianas (625.238 dólares de los EE.UU.) como pérdidas relacionadas con contratos.

371. La reclamación por pérdidas relacionadas con contratos comprende reclamaciones por planificación (diseño), compra de materiales, costos de mano de obra, y cargos administrativos y bancarios.

372. La reclamación corresponde a un subcontrato entre Girat y Filippo Fochi S.p.A. ("Fochi"), sociedad italiana. Girat y Fochi firmaron el subcontrato el 9 de agosto de 1990. El subcontrato exigía que Girat fabricara y suministrara alojamientos prefabricados para la planta de fertilizantes FPC N° 4 del Iraq (el "Proyecto"). El valor del subcontrato era de 102.000 millones de libras italianas (879.841 dólares de los EE.UU.) y la entrega estaba prevista para finales de 1990.

373. Girat no ha proporcionado información material sobre el contrato principal para el proyecto entre Fochi y el empleador.

374. Girat manifestó que comenzó los trabajos en el Proyecto el 18 de julio de 1990, e interrumpió los trabajos el 30 de noviembre de 1990. Girat ha manifestado además que, a finales de marzo de 1991, se había finalizado el 80% de los trabajos en el Proyecto.

375. Girat ha manifestado no haber recibido pagos por ninguno de sus trabajos en el Proyecto. Según Girat, Fochi no recibió pagos del empleador y no pudo pagar a Girat con arreglo al subcontrato.

2. Análisis y valoración

376. El Grupo ha estimado que un reclamante debe proporcionar pruebas específicas de que el impago por un deudor no iraquí fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Un reclamante debe demostrar, por ejemplo, que ese deudor comercial no pudo pagar a causa de la insolvencia o quiebra causadas por la destrucción de su empresa durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, o tenía derecho de otro modo a rehusar el pago al reclamante.

377. Girat ha proporcionado un ejemplar no traducido del subcontrato con Fochi, en italiano, y facturas no traducidas, también en italiano, de adquisición de materiales y costos relacionados con la planificación de los trabajos del Proyecto. Sin embargo, no ha proporcionado ninguna que indique que Fochi cayera en insolvencia o quiebra como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, ni que Fochi tuviera derecho por otro concepto a denegar el pago a Girat.

378. En consecuencia, el Grupo estima que Girat no ha demostrado que sus pérdidas fueran consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

379. El Grupo estima además que Girat no ha proporcionado información ni pruebas suficientes que justifiquen su reclamación. Girat ha proporcionado escasa documentación en apoyo de su reclamación. En cuanto a la documentación presentada, una gran parte no estaba traducida al inglés.

380. Girat no ha proporcionado ninguna prueba que indique que las facturas no traducidas presentadas con su reclamación guardaban relación con los trabajos exigidos por su subcontrato con Fochi. Girat tampoco ha explicado por qué concertó el subcontrato con Fochi el 9 de agosto de 1990, una semana después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Recomendación

381. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas relacionadas con contratos.

B. Lucro cesante

1. Hechos y alegaciones

382. Girat pide una indemnización de 945.368 dólares de los EE.UU. por lucro cesante. La suma original reclamada por Girat en concepto de pérdidas relacionadas con contratos incluía 195.965.672 liras italianas (169.038 dólares de los EE.UU.) por lucro cesante (descrito por Girat como "ausencia de beneficios de la orden"), y el Grupo ha reclasificado esa parte de la reclamación como lucro cesante. Girat reclamó también pérdidas de "productividad no comercial" por una cuantía de 900 millones de liras italianas (776.330 dólares de los EE.UU.), y el Grupo ha incluido también esa cantidad en la reclamación de Girat por lucro cesante. En consecuencia, el Grupo ha considerado la suma de 1.095.965.672 liras italianas (945.368 dólares de los EE.UU.) en concepto de lucro cesante.

383. Con respecto a la reclamación por lucro cesante de una suma de 169.038 dólares de los EE.UU., Girat no ha explicado la base fáctica de la pérdida alegada, ni cómo se calculó esa cantidad. Girat tampoco ha proporcionado pruebas que justifiquen esa pérdida.

384. Con respecto a la reclamación en concepto de "productividad no comercial", Girat ha proporcionado escasas explicaciones sobre la naturaleza de su reclamación. Sin embargo, ha afirmado que el "volumen" de sus negocios en 1990 fue de 800.000 millones de liras italianas y que basó las pérdidas reclamadas en dos meses de ese "volumen" perdido. Girat no ha proporcionado ninguna prueba que justifique esta reclamación.

2. Análisis y valoración

385. Los requisitos para sustanciar una reclamación por concepto de lucro cesante han sido indicados por el Grupo en los párrafos 16 y 17, supra.

386. El Grupo estima que Girat no ha proporcionado información ni pruebas suficientes que justifiquen su reclamación. Girat no ha proporcionado pruebas que demuestren la naturaleza de las cantidades reclamadas ni la cuantía de las pérdidas alegadas.

3. Recomendación

387. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de lucro cesante.

C. Recomendación para Girat

Cuadro 37

Indemnización recomendada para Girat

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|-------------------------------------|--------------------|---------------------------|
| | Dólares EE.UU. | |
| Pérdidas relacionadas con contratos | 625.238 | Ninguna |
| Lucro cesante | 945.368 | Ninguna |
| Total | 1.570.606 | Ninguna |

388. A la vista de sus conclusiones sobre la reclamación de Girat, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

XII. NATIONAL ENGINEERING SERVICES PAKISTAN (PVT) LIMITED

389. National Engineering Services Pakistan (Pvt) Limited ("National Engineering") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación del Pakistán que presta servicios de consultoría en ingeniería. National Engineering pide una indemnización de 1.238.966 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas relacionadas con contratos, pérdidas de bienes materiales, pérdidas financieras e intereses. La reclamación se refiere a los servicios prestados por National Engineering al Iraq en cuatro proyectos ejecutados en ese país.

390. El Grupo desglosó la cantidad de 1.238.966 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas relacionadas con contratos, pérdidas de bienes materiales, pérdidas financieras e intereses como sigue:

Cuadro 38

Reclamación de National Engineering

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|-------------------------------------|--|
| Pérdidas relacionadas con contratos | 425.328 |
| Pérdidas de bienes materiales | 435.076 |
| Pérdidas financieras | 319.075 |
| Intereses | 59.487 |
| Total | 1.238.966 |

A. Pérdidas relacionadas con contratos

1. Hechos y alegaciones

391. National Engineering pide una indemnización de 129.425 dinares iraquíes (425.328 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales presuntamente sufridas en relación con cuatro proyectos ejecutados en el Iraq a los que había proporcionado servicios de consultoría en ingeniería.

392. El desglose por proyectos de la cantidad reclamada figura en el cuadro 39.

Cuadro 39

Reclamación de National Engineering por pérdidas relacionadas con contratos (cantidad reclamada por proyecto)

| Proyecto | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|---|--|
| Proyecto de riego y drenaje en Rumaitha | 200.356 |
| Proyecto de riego en Jazira Norte | 80.513 |
| Proyecto de riego en Zubair | 78.802 |
| Proyecto de estructuras de regulación y riego | 65.657 |
| Total | 425.328 |

a) Proyecto de riego y drenaje en Rumaitha

393. Este proyecto tenía por objeto establecer un nuevo sistema de riego y drenaje para propiciar el desarrollo agrícola, económico y social de la zona de Rumaitha. National Engineering ejecutó obras para el proyecto con arreglo a los términos de un contrato de fecha 3 de septiembre de 1981 suscrito con la Organización Estatal de Recuperación de Tierras. National Engineering realizó estudios de campo y preparó un informe de planificación y documentos de ejecución para el proyecto. La fecha de terminación prevista en el contrato era el 2 de abril de 1983. El valor total de las obras ascendía a 504.795 dinares iraquíes.

394. National Engineering declara que terminó las obras previstas en el contrato en 1985 y que el empleador aprobó la factura final por una cuantía de 59.316 dinares iraquíes. National Engineering afirma que nunca se realizó el pago final debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

b) Proyecto de riego en Jazira Norte

395. Las actividades previstas en el ámbito este proyecto están relacionadas con la construcción de la principal estación de bombeo de la zona norte de Jazira. National Engineering se encargó de la supervisión general del proyecto en virtud de un contrato suscrito con el Ministerio de Riego el 7 de abril de 1985. National Engineering debía aprobar el programa de trabajo del empleador, examinar y modificar el proyecto de la obra, examinar y aprobar los planos y preparar los informes de terminación. El plazo inicial del contrato era de dos años, a partir del 7 de abril de 1985, y su valor total era de 822.190 dinares iraquíes.

396. National Engineering afirma que concluyó sus actividades para el proyecto en 1988. Pide una indemnización de 25.091 dinares iraquíes por concepto de retenciones de garantía. Se facturó esta cantidad al empleador una vez terminados los trabajos, pero no se ha hecho efectiva. National Engineering alega que no se efectuó este pago final debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

c) Proyecto de riego en Zubair

397. National Engineering suscribió un contrato con el Ministerio de Riego el 17 de junio de 1981. Con arreglo al contrato, National Engineering preparó sendos informes provisional y final de planificación para este proyecto. El valor total del contrato era de 255.000 dinares iraquíes. La fecha original de terminación era el 16 de abril de 1982.

398. National Engineering declara que, a causa del cambio de necesidades del empleador, se suspendieron las actividades durante más de dos años. Se reanudaron en noviembre de 1986, con nuevos plazos de terminación. National Engineering presentó un proyecto de informe de planificación en julio de 1987, que el empleador aprobó en julio de 1989, y volvió a reanudar sus actividades en noviembre de 1989. Presentó un proyecto de informe final de planificación la primera semana de junio de 1990, y prosiguió su labor hasta diciembre de 1990.

399. National Engineering afirma que todavía se le deben 24.557 dinares iraquíes por trabajos realizados. De esta cantidad, National Engineering afirma que debía haberse efectuado un pago a cuenta de 14.557 dinares iraquíes, que no se ha hecho efectivo. National Engineering alega

que el empleador confirmó que le adeudaba esta cantidad en una carta de fecha 5 de septiembre de 1988. Con respecto a los 10.000 dinares iraquíes restantes, National Engineering declara que el empleador autorizó el pago de esa cantidad en una carta de fecha 10 de octubre de 1990.

d) Proyecto de estructuras de regulación y riego

400. National Engineering suscribió una operación conjunta con Dijla Centre Mosul - Iraq ("Dijla") para inspeccionar y evaluar las estructuras de regulación y riego. Los trabajos se ejecutaron de conformidad con un contrato suscrito con el Ministerio de Agricultura y Riego. En el marco de esa operación conjunta, National Engineering proporcionó cuatro ingenieros, un buceador y un fotógrafo submarino para el proyecto y prestó asistencia técnica a Dijla en la preparación de los informes provisional y final.

401. National Engineering y Dijla firmaron el acuerdo de operación conjunta el 12 de junio de 1989. National Engineering no presentó una copia del contrato suscrito entre la empresa conjunta y el Ministerio de Agricultura y Riego. Las actividades previstas en el proyecto se iniciaron en agosto de 1989 y se terminaron en agosto de 1990.

402. National Engineering afirma que todavía se le deben 20.461 dinares iraquíes por la labor realizada entre abril y agosto de 1990.

2. Análisis y valoración

403. El Grupo ha interpretado la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad en el sentido de que limita la competencia de la Comisión y excluye de ella las deudas del Iraq que dimanen de contratos cuya ejecución haya tenido lugar antes del 2 de mayo de 1990.

404. El Grupo estima que, a efectos de la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, National Engineering tenía, en cada caso, un contrato con el Iraq.

405. Con respecto al proyecto de riego y drenaje en Rumaita, el Grupo considera que las pérdidas contractuales presuntamente sufridas por National Engineering corresponden enteramente a trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990. Por lo tanto, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización respecto de este proyecto, ya que las presuntas pérdidas corresponden a deudas y obligaciones del Iraq anteriores al 2 de agosto de 1990 y, por consiguiente, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

406. En cuanto al proyecto de riego en Jazira Norte, el Grupo observa que las pérdidas contractuales presuntamente sufridas por National Engineering corresponden enteramente a obras ejecutadas antes del 2 de mayo de 1990. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización respecto de este proyecto, ya que las presuntas pérdidas corresponden a deudas y obligaciones del Iraq anteriores al 2 de agosto de 1990 y, por lo tanto, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

407. En cuanto al proyecto de riego en Zubair, el Grupo considera que la parte de la reclamación cifrada en 24.557 dinares iraquíes corresponde enteramente a obras ejecutadas antes del 2 de mayo de 1990. Con respecto a la parte de la reclamación que asciende a 10.000 dinares iraquíes, el Grupo estima que National Engineering no presentó información ni pruebas suficientes para determinar las fechas de ejecución de los trabajos. Tales pruebas son particularmente importantes debido al largo período durante el que, al parecer, se llevó a cabo este tipo de actividades. Por consiguiente, el Grupo considera que National Engineering no demostró que las presuntas pérdidas contractuales correspondieran a trabajos realizados después del 2 de mayo de 1990. Así, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización respecto de este proyecto, ya que las presuntas pérdidas corresponden a deudas y obligaciones del Iraq anteriores al 2 de agosto de 1990 y, por lo tanto, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

408. Con respecto al proyecto de estructuras de regulación y riego, el Grupo estima que National Engineering no presentó información ni pruebas suficientes. Por lo tanto, el Grupo considera que National Engineering no demostró que las presuntas pérdidas contractuales correspondieran enteramente a trabajos ejecutados después del 2 de mayo de 1990. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización respecto de este proyecto, ya que las presuntas pérdidas corresponden a deudas y obligaciones del Iraq anteriores al 2 de agosto de 1990 y, por ende, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

3. Recomendación

409. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por concepto de pérdidas relacionadas con contratos.

B. Pérdidas de bienes materiales

1. Hechos y alegaciones

410. National Engineering pide una indemnización de 135.585 dinares iraquíes (435.076 dólares de los EE.UU.) por pérdidas de bienes materiales. La reclamación corresponde a la presunta pérdida de bienes materiales en el Iraq, con inclusión de cuatro automóviles y diverso mobiliario y equipo de oficina.

411. National Engineering afirma que dos automóviles fueron destruidos durante un bombardeo realizado por las Fuerzas Armadas de la Coalición Aliada el 17 de enero de 1991. Los automóviles eran dos Nissan Patrol Jeeps de 1981.

412. National Engineering declara que los otros bienes materiales objeto de la reclamación (incluidos los otros dos automóviles y el mobiliario y equipo de oficina varios) fueron expropiados por el Iraq en virtud de la Orden Presidencial N° S/1/8568, de 16 de abril de 1992.

2. Análisis y valoración

413. Con respecto a los dos automóviles destruidos durante el bombardeo, National Engineering presentó copias de los informes redactados por la policía local iraquí y copia de un documento emitido a National Engineering por la Comisión Estatal de Aduanas de la Región Norte del Iraq.

Estos documentos confirmaban la fecha, la causa y el alcance de los daños sufridos por los vehículos.

414. En cuanto a los automóviles, el Grupo considera que los documentos presentados por National Engineering demuestran su derecho de propiedad o de uso de los vehículos, así como la presencia de éstos en el Iraq en el momento de los daños. El Grupo estima que esos dos vehículos tenían un valor de 3.000 dólares de los EE.UU. en el momento de las pérdidas.

415. Con respecto a los otros bienes materiales, el Grupo considera que las presuntas pérdidas no fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, las pérdidas se produjeron fuera del período de posible resarcimiento determinado por el Consejo de Administración ya que fueron consecuencia de una orden de expropiación dictada en abril de 1992.

3. Recomendación

416. El Grupo recomienda una indemnización de 3.000 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas de bienes materiales.

C. Pérdidas financieras

1. Hechos y alegaciones

417. National Engineering pide una indemnización de 99.435 dinares iraquíes (319.075 dólares de los EE.UU.) por concepto de pérdidas financieras. National Engineering alega que, como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, hubo de cerrar su oficina y cesar sus operaciones en este país. Alega además que, en el momento del cese de sus operaciones, tenía una cuenta en el Al-Rasheed Bank de 99.435 dinares iraquíes. National Engineering afirma que no pudo retirar ese dinero y que éste se "perdió".

2. Análisis y valoración

418. National Engineering no presentó pruebas de que tuviera una cuenta bancaria en el Iraq en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait, y tampoco aportó pruebas de la cantidad que pudiera tener en depósito en ese momento. En cambio, National Engineering presentó un documento, de fecha 22 de mayo de 1993, del Al-Rafidain Bank en el que se indicaba que National Engineering tenía un saldo a su favor de 99.435 dinares iraquíes al 20 de mayo de 1993.

419. El Grupo considera que National Engineering no demostró que hubiera sufrido una pérdida. El documento del Al-Rafidain Bank indica que no se había registrado ninguna pérdida al 20 de mayo de 1993.

3. Recomendación

420. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por concepto de pérdidas financieras.

D. Intereses

421. National Engineering pide una indemnización de 59.487 dólares de los EE.UU. por concepto de intereses. En su relación de daños y perjuicios, National Engineering indica que la reclamación corresponde a los intereses de las cantidades que no se habían hecho efectivas, incluida su reclamación por pérdidas relacionadas con contratos.

422. Dado que el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por concepto de pérdidas contractuales, no es necesario que el Grupo determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

E. Recomendación para National EngineeringCuadro 40Indemnización recomendada para National Engineering

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|-------------------------------------|--------------------|---------------------------|
| | Dólares EE.UU. | |
| Pérdidas relacionadas con contratos | 425.328 | Ninguna |
| Pérdidas de bienes materiales | 435.076 | 3.000 |
| Pérdidas financieras | 319.075 | Ninguna |
| Intereses | 59.487 | Ninguna |
| Total | 1.238.966 | 3.000 |

423. A la vista de sus conclusiones relativas a la reclamación de National Engineering, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 3.000 dólares de los EE.UU. El Grupo estima que la fecha de la pérdida es el 17 de enero de 1991.

XIII. WS ATKINS LIMITED

424. WS Atkins Limited ("Atkins") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación del Reino Unido. En el formulario de reclamación "E", Atkins pidió inicialmente una indemnización de 2.614.913 libras esterlinas. Atkins llenó el formulario de reclamación "E" en libras esterlinas, pero varios elementos de las pérdidas se expresaron inicialmente en dinares kuwaitíes.

425. En su respuesta de julio de 2001 a la notificación presentada con arreglo al artículo 34, Atkins redujo el monto de su reclamación por pérdidas relacionadas con contratos de 976.237 a 102.143 dinares kuwaitíes (363.646 dólares de los EE.UU.) y la relativa a otras pérdidas (costo de reanudación de las actividades) de 148.902 a 145.762 dinares kuwaitíes (554.228 dólares de los EE.UU.).

426. Actualmente, Atkins pide una indemnización de 971.752 libras esterlinas (1.847.437 dólares de los EE.UU.) por pérdidas relacionadas con contratos, lucro cesante, pérdidas de bienes materiales, pagos o socorros a terceros y otras pérdidas (costo de reanudación de las actividades).

427. A los efectos del presente informe, el Grupo ha reclasificado algunos elementos de la reclamación de Atkins. Ha reclasificado a lucro cesante la cantidad de 54.204 dinares kuwaitíes (192.975 dólares de los EE.UU.) por concepto de pérdidas contractuales, ya que esa parte de la reclamación se refiere a presuntos beneficios futuros derivados de los contratos más que a trabajos ya ejecutados. Por lo tanto, el Grupo desglosa la cantidad de 971.752 libras esterlinas (1.847.437 dólares de los EE.UU.) por concepto de pérdidas contractuales, lucro cesante, pérdidas de bienes materiales, pagos o socorros a terceros y otras pérdidas (costo de reanudación de las actividades) como sigue:

Cuadro 41

Reclamación de Atkins

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|--|--|
| Pérdidas relacionadas con contratos | 170.671 |
| Lucro cesante | 192.975 |
| Pérdidas de bienes materiales | 192.966 |
| Pagos o socorros a terceros | 736.597 |
| Otras pérdidas (costo de reanudación de las actividades) | 554.228 |
| Total | 1.847.437 |

428. Atkins es la empresa matriz del grupo WS Atkins Limited, al que pertenecen, entre otros, WS Atkins Overseas Limited ("Overseas Limited") y WS Atkins and Partners Overseas ("Partners Overseas"). Atkins posee el 100% de las acciones tanto de Overseas Limited como de Partners Overseas. La presente reclamación está relacionada con cinco proyectos en Kuwait en los que Overseas Limited o Partners Overseas eran subcontratistas.

429. Atkins ha presentado esta reclamación en su condición de empresa matriz de esas dos empresas, ninguna de las cuales ha presentado su propia reclamación a la Comisión.

430. Los cinco proyectos a los que se refiere la reclamación son los siguientes:

- a) Proyecto N° 53606: Mantenimiento del paisaje, riego y construcción de pequeñas obras;
- b) Proyecto N° 53603: Aprovechamiento de efluentes en Kuwait;
- c) Proyecto N° 53609: Mantenimiento del paisaje en los distritos jardín 2, 3 y 5b;
- d) Proyecto N° 53613: Centros fronterizos integrados; y
- e) Proyecto N° 53509: Modelos de tráfico.

431. El cuadro 42 contiene información adicional sobre los cinco proyectos, con indicación del número de cada uno, la descripción del subcontrato por fecha de éste y partes que intervienen en él, la fecha de terminación prevista y el empleador.

Cuadro 42

Reclamación de Atkins (proyectos en Kuwait)

| Proyecto N° | Subcontrato: fecha y partes | Fecha prevista de terminación de los trabajos | Empleador |
|-------------|---|---|--|
| 53606 | Acuerdo de consultoría, de fecha 27 de junio de 1989 entre Overseas Limited y Salem Al-Marzouk/Sabah Abi-Hanna | 26 de junio de 1990 -prorrogada el 26 de junio de 1991 (mantenimiento) y el 7 de septiembre de 1991 (supervisión) | Ministerio de Obras Públicas (Administración de carreteras) del Estado de Kuwait (en virtud del acuerdo EF/R/46) |
| 53603 | Acuerdo de consultoría, de fecha 26 de octubre de 1987, entre Overseas Limited y Salem Al-Marzouk/Sabah Abi-Hanna | Noviembre de 1990 | Ministerio de Obras Públicas (Ingeniería sanitaria) del Estado de Kuwait (en virtud del acuerdo EF/S/9) |
| 53609 | Acuerdo de consultoría, de fecha 13 de junio de 1989, entre Overseas Limited y Kuwait Consult | 31 de julio de 1991 | Autoridad Pública de Asuntos Agrícolas y Recursos Pesqueros del Estado de Kuwait (en virtud del acuerdo 2/88-89) |

| Proyecto N° | Subcontrato: fecha y partes | Fecha prevista de terminación de los trabajos | Empleador |
|-------------|---|---|---|
| 53613 | Acuerdo de consultoría, de fecha 15 de abril de 1990, entre Overseas Limited y Gulf Consult | Marzo de 1991 | Refrigeration Industries Co. of Kuwait |
| 53509 | Subcontrato de fecha 11 de octubre de 1987 entre Overseas Limited y Kuwaiti Engineer's Office | Obras terminadas al 2 de agosto de 1990 | Municipalidad de Kuwait (con arreglo a un contrato con la Kuwaiti Engineer's Office, en asociación con Partners Overseas y Scott Wilson Kirkpatrick and Partners) |

A. Pérdidas relacionadas con contratos

1. Hechos y alegaciones

432. Atkins pide una indemnización de 47.939 dinares kuwaitíes (170.671 dólares de los EE.UU.) por pérdidas relacionadas con contratos presuntamente sufridas en relación con uno de sus proyectos en Kuwait.

433. El Grupo ha reclasificado a lucro cesante la cantidad de 54.204 dinares kuwaitíes (192.975 dólares de los EE.UU.) de la reclamación original por concepto de pérdidas relacionadas con contratos, ya que esta parte de la reclamación corresponde a supuestos beneficios futuros por contratos más que a obras ya ejecutadas.

434. La reclamación de Atkins por pérdidas contractuales se refiere al proyecto N° 53509. Overseas Limited suscribió un subcontrato el 11 de octubre de 1987 con la Kuwaiti Engineer's Office para la ejecución de obras relacionadas con un contrato entre la Municipalidad de Kuwait y la Kuwaiti Engineer's Office sobre modelos de tráfico. Con arreglo a los términos del subcontrato, Overseas Limited debía desempeñar la función de "consultor técnico profesional independiente de [Kuwaiti Engineer's Office] para el proyecto". Las actividades debían comenzar el 1° de agosto de 1987. Atkins alega que ya habían concluido en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. También afirma que la Kuwaiti Engineer's Office cesó sus actividades en agosto de 1990 como consecuencia de esa invasión y ocupación.

435. Atkins pide una indemnización de 47.939 dinares kuwaitíes (170.671 dólares de los EE.UU.), que, según afirma, la Kuwaiti Engineer's Office debía a Overseas Limited. Atkins alega que la Kuwaiti Engineer's Office recibió dinero de la Municipalidad de Kuwait para pagar a Overseas Limited, pero que el pago nunca se hizo efectivo.

2. Análisis y valoración

436. El Grupo ha considerado que el reclamante debe aportar pruebas concretas de que la falta de pago por un deudor no iraquí fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait

por el Iraq. El reclamante debe demostrar, por ejemplo, que la empresa deudora no pudo pagar la cantidad debida por insolvencia o bancarrota causada por la destrucción de su empresa durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, o que por cualquier otra razón tenía derecho a denegar el pago al reclamante.

437. Atkins presentó una copia del subcontrato y una lista de facturas, en la que se observa que la última factura estaba fechada en agosto de 1989. También presentó una carta, de fecha 28 de febrero de 1992, dirigida a la Kuwaiti Engineer's Office, en la que solicita el pago de las cantidades adeudadas y declara: "Entiendo que actualmente desarrolla una actividad que le reporta beneficios y que la cifra de negocios actual y prevista es satisfactoria". Atkins también presentó un memorando, de fecha 15 de mayo de 1992, dirigido a la Kuwaiti Engineer's Office, en el que se consigna que Atkins tiene la "intención de incoar una causa para recuperar las cantidades que se nos adeudan con arreglo a los términos de este contrato".

438. El Grupo considera que Atkins no presentó pruebas de que la Kuwaiti Engineer's Office no pudo liquidar la deuda debido a insolvencia o bancarrota causada por la destrucción de su empresa durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, o que por cualquier otra razón tenía derecho a denegar el pago a Overseas Limited. El Grupo entiende que la propia correspondencia de Atkins indica que la Kuwaiti Engineer's Office estaba en plena actividad y en condiciones de cumplir sus obligaciones en febrero de 1992.

439. El Grupo entiende asimismo que Atkins no aclaró las razones por las que ella u Overseas Limited no pudieron cobrar las cantidades que se les adeudaban entre la fecha de la última factura de agosto de 1989 y el 2 de agosto de 1990.

440. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas relacionadas con contratos ya que Atkins no aportó pruebas suficientes de que sus presuntas pérdidas fueran consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Recomendación

441. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por concepto de pérdidas relacionadas con contratos.

B. Lucro cesante

1. Hechos y alegaciones

442. Atkins pide una indemnización de 54.204 dinares kuwaitíes (192.975 dólares de los EE.UU.) por lucro cesante.

443. El Grupo ha reclasificado a lucro cesante la cantidad de 54.204 dinares kuwaitíes (192.975 dólares de los EE.UU.) en concepto de pérdidas contractuales, ya que esta parte de la reclamación corresponde a presuntos beneficios futuros por contratos más que a trabajos ya ejecutados.

444. Atkins alega que, como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, los empleadores de los proyectos N° 53606, N° 53603, N° 53609 y N° 53613 se vieron obligados a cancelarlos. Atkins alega que interrumpió sus actividades en el marco de los proyectos a raíz de la mencionada invasión y ocupación.

445. Con respecto a los proyectos N° 53606, N° 53603 y N° 53609, Atkins está tratando de recuperar los beneficios presupuestados y los gastos generales no amortizados correspondientes al resto del período en que habrían estado vigentes los proyectos. En cuanto al proyecto N° 53613, Atkins está tratando de recuperar la contribución presupuestada del proyecto. Las respectivas cantidades reclamadas por proyectos se indican en el cuadro 43.

Cuadro 43

Reclamación de Atkins por lucro cesante

| Proyecto N° | Cantidad reclamada (dinares kuwaitíes) | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|-------------|---|--|
| 53606 | 9.603 | 34.188 |
| 53603 | 3.140 | 11.179 |
| 53609 | 16.632 | 59.213 |
| 53613 | 24.829 | 88.395 |
| Total | 54.204 | 192.975 |

446. Atkins presentó copias de los contratos relativos a estos proyectos. Atkins alega que gran parte de la documentación referente a los proyectos se perdió o fue destruida debido a que sus oficinas fueron saqueadas durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

2. Análisis y valoración

447. En los párrafos 16 y 17 supra, el Grupo ha expuesto los requisitos para sustanciar una reclamación por lucro cesante.

448. En sus informes anteriores, el Grupo ha sostenido que el reclamante debe aportar pruebas que demuestren con un grado razonable de certidumbre, el rendimiento actual y previsto en apoyo de una reclamación por lucro cesante. A falta de esas pruebas, el Grupo no recomienda el pago de una indemnización.

a) Proyecto N° 53606

449. Atkins declara que, con arreglo a las previsiones iniciales, el proyecto N° 53606 debía terminarse el 26 de junio de 1990. Sin embargo, los elementos de mantenimiento y supervisión se prorrogaron por un año hasta el 26 de junio y el 7 de septiembre de 1991, respectivamente. Atkins alega que la parte correspondiente a gastos generales y beneficios era de 873 dinares kuwaitíes por mes. La reclamación se ha calculado a una tasa de 873 dinares kuwaitíes por mes durante 11 meses, lo que arroja una cantidad total reclamada de 9.603 dinares kuwaitíes.

450. Atkins presentó un cuadro (preparado en apoyo de su reclamación) en el que se calcula la contribución mensual presupuestada sobre la base de los sueldos mensuales presupuestados para un horticultor y dos inspectores de riego. Las contribuciones mensuales presupuestadas representaban la suma de los gastos generales, calculados al 35% del costo mensual por concepto de sueldos, más un beneficio equivalente al 10% de la suma de los sueldos y los gastos generales mensuales.

451. Sin embargo, Atkins no aportó pruebas suficientes de que probablemente se conseguiría la contribución presupuestada. Por ejemplo, Atkins no presentó información financiera en apoyo de la contribución efectiva alcanzada durante el período anterior a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Tampoco presentó pruebas suficientes en apoyo de la reclamación de que los gastos generales representarían el 35% de los gastos por concepto de sueldos.

452. El Grupo considera que Atkins no presentó información ni pruebas suficientes en apoyo de su reclamación por lucro cesante respecto del proyecto N° 53606.

b) Proyecto N° 53603

453. Atkins declara que, con arreglo a las previsiones, el proyecto N° 53603 debía terminarse en noviembre de 1990 y que, al 2 de agosto de 1990, quedaban cuatro meses de actividades pendientes. Atkins alega que la parte correspondiente a gastos generales y beneficios durante ese período era de 785 dinares kuwaitíes por mes, con arreglo a una tasa de facturación mensual de 2.405 dinares kuwaitíes. La reclamación se ha calculado a una tasa de 785 dinares kuwaitíes por mes durante cuatro meses (agosto a noviembre de 1990), lo que arroja una cantidad total reclamada de 3.140 dinares kuwaitíes.

454. Atkins presentó un cuadro (preparado en apoyo de su reclamación) en el que se calcula la contribución mensual presupuestada sobre la base de los sueldos mensuales presupuestados para un ingeniero del proyecto. Las contribuciones mensuales presupuestadas representaban la suma de los gastos generales, calculados al 35% del costo mensual por concepto de sueldos, más un beneficio equivalente al 10% de la suma de los sueldos y los gastos generales mensuales.

455. Sin embargo, Atkins no aportó pruebas suficientes de que probablemente se conseguiría la contribución presupuestada. Por ejemplo, no presentó información financiera en apoyo de la contribución efectiva alcanzada durante el período anterior a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Tampoco presentó pruebas suficientes en apoyo de la reclamación de que los gastos generales representarían el 35% de los gastos por concepto de sueldos.

456. El Grupo considera que Atkins no presentó información ni pruebas suficientes en apoyo de su reclamación por lucro cesante respecto del proyecto N° 53603.

c) Proyecto N° 53609

457. Atkins declara que, con arreglo a las previsiones, el proyecto N° 53609 debía haberse concluido al final de julio de 1991. La contribución mensual prevista correspondiente a gastos generales y beneficios era de 1.386 dinares kuwaitíes por mes, con arreglo a una tasa mensual de facturación de 4.246 dinares kuwaitíes. La reclamación se ha calculado a una tasa

de 1.386 dinares kuwaitíes por mes durante 12 meses, lo que arroja una cantidad total reclamada de 16.632 dinares kuwaitíes.

458. Atkins presentó un cuadro (preparado en apoyo de su reclamación) en el que se calcula la contribución mensual presupuestada sobre la base de los sueldos mensuales presupuestados para dos ingenieros paisajistas residentes. Las contribuciones mensuales presupuestadas representaban la suma de los gastos generales, calculados al 35% del costo mensual por concepto de sueldos, más un beneficio equivalente al 10% de la suma de los sueldos y los gastos generales mensuales.

459. Sin embargo, Atkins no aportó pruebas suficientes de que probablemente se conseguiría la contribución presupuestada. Por ejemplo, no presentó información financiera en apoyo de la contribución efectiva alcanzada durante el período anterior a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Tampoco presentó pruebas suficientes en apoyo de la reclamación de que los gastos generales representarían el 35% de los gastos por concepto de sueldos. Atkins tampoco aportó pruebas suficientes que justificaran el costo mensual en sueldos utilizado en sus cálculos, o las tasas de amortización de los gastos generales y los beneficios acumulados.

460. El Grupo considera que Atkins no presentó información ni pruebas suficientes en apoyo de su reclamación por lucro cesante respecto del proyecto N° 53609.

d) Proyecto N° 53613

461. Atkins declara que la fecha en que se inició efectivamente ese proyecto fue el 15 de abril de 1990, con un programa de trabajo de 11 meses. Los ingresos totales previstos ascendían a 81.428 dinares kuwaitíes, con una contribución a los gastos generales y los beneficios presupuestada en 24.603 dinares kuwaitíes. Atkins también alega que sufrió pérdidas en el marco del proyecto (por gastos realizados, pero no reembolsados por el principal contratista/empleador) por un total de 226 dinares kuwaitíes, y que tampoco pudo recuperar la contribución presupuestada de 24.603 dinares kuwaitíes.

462. Con respecto a la reclamación relativa a los gastos realizados pero no reembolsados, Atkins no aportó pruebas en apoyo de la reclamación.

463. En cuanto a la reclamación relativa a la contribución presupuestada, Atkins presentó un cuadro, (preparado en apoyo de la reclamación) en el que figuraba un presupuesto para todo el proyecto, con indicación de los ingresos presupuestados, los costos directos, los gastos generales, calculados al 35% de los costos directos, y los beneficios. La contribución presupuestada se calculó como gastos generales al 35% de los costos básicos presupuestados más los beneficios.

464. Sin embargo, Atkins no aportó pruebas suficientes de que probablemente se conseguiría la contribución presupuestada. Por ejemplo, no presentó información financiera en apoyo de la contribución efectiva alcanzada durante el período anterior a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Tampoco presentó pruebas suficientes en apoyo de la reclamación de que los gastos generales representarían el 35% de los gastos por concepto de sueldos. Atkins tampoco aportó pruebas suficientes que justificaran los gastos generales presupuestados y las cifras relativas a los beneficios.

465. El Grupo considera que Atkins no presentó información ni pruebas suficientes en apoyo de su reclamación por lucro cesante respecto del proyecto N° 53613.

3. Recomendación

466. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por concepto de lucro cesante.

C. Pérdidas de bienes materiales

1. Hechos y alegaciones

467. Atkins pide una indemnización de 101.500 libras esterlinas (192.966 dólares de los EE.UU.) por concepto de pérdidas de bienes materiales. Atkins alega que sus oficinas y los apartamentos de sus empleados en Kuwait fueron saqueados durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Los bienes robados o destruidos comprenden mobiliario, equipo, un automóvil y equipo informático.

2. Análisis y valoración

468. Atkins presentó como prueba de sus presuntas pérdidas una copia de su inventario de activos fijos y fotografías de sus oficinas que mostraban los efectos del saqueo. Sin embargo, en las fotografías no figuraban los bienes presuntamente robados. Atkins declara que no pudo proporcionar documentos, por ejemplo facturas, porque fueron destruidos durante el saqueo. Por lo tanto, Atkins no pudo demostrar su derecho de propiedad o de uso de los bienes, ni su costo original.

469. Debido a la naturaleza de las fotografías, el Grupo no pudo llegar a la conclusión de que se robaran, dañaran o destruyeran bienes materiales. El Grupo estima que Atkins no presentó información ni pruebas suficientes que demostraran su derecho de propiedad o de uso de bienes, o su costo original.

3. Recomendación

470. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por concepto de pérdidas de bienes materiales.

D. Pagos o socorros a terceros

1. Hechos y alegaciones

471. Atkins pide una indemnización de 387.450 libras esterlinas (736.597 dólares de los EE.UU.) por pagos o socorros a terceros. La reclamación corresponde a gastos de personal, incluidos sueldos, remuneraciones y otros gastos relacionados con el personal expatriado y el contratado localmente por Atkins durante el período de agosto a diciembre de 1990. Atkins declara que, durante ese período, sus empleados no pudieron desarrollar ninguna actividad porque fueron retenidos como rehenes o tuvieron que ocultarse o abandonar el país.

472. Atkins declara que el 2 de agosto de 1990 tenía 95 personas empleadas en Kuwait. De ellas, 20 habían sido contratadas en el Reino Unido y destinadas a Kuwait y 75 eran empleados contratados localmente. Atkins afirma que, en el momento de la invasión por el Iraq, 5 empleados expatriados del Reino Unido estaban de vacaciones fuera del país, 6 fueron secuestrados (1 de los cuales sufrió un ataque al corazón y murió), 7 permanecieron escondidos hasta el 11 de diciembre de 1990, cuando fueron repatriados al Reino Unido, y 2 escaparon durante el período de agosto y septiembre de 1990 y consiguieron regresar por sus propios medios al Reino Unido.

473. Atkins alega que los pagos efectuados fueron excepcionales, ya que, con arreglo a los términos del contrato, incumbía a los contratistas/empleadores kuwaitíes sufragar los sueldos mensuales del personal que trabajaba en los proyectos y el costo normal de repatriación de los empleados de Atkins. Sin embargo, teniendo en cuenta que los empleados no pudieron llevar a cabo las actividades previstas en los contratos, Atkins pagó sus sueldos.

474. Atkins presentó una hoja electrónica en la que figuraba una lista de los empleados expatriados, con indicación de los pagos efectuados en concepto de sueldos desde agosto hasta diciembre de 1990, más otros pagos en concepto de vacaciones acumuladas, terminación de contrato, gastos de repatriación, otros gastos, derechos de matrícula en las escuelas, contribuciones de jubilación y alquileres.

475. "Otros gastos" comprenden principalmente los gastos relacionados con uno de los empleados de Atkins y su mujer. El empleado fue secuestrado, sufrió un ataque al corazón y falleció. Los gastos corresponden al costo de repatriación del cadáver. La mujer enfermó durante el período de detención de su marido, y Atkins reclama que se le reembolse el costo del tratamiento de esa mujer en un hospital del Reino Unido.

476. Con respecto a los empleados contratados localmente, Atkins presentó una hoja electrónica en la que figuraban las cantidades adeudadas a cada empleado, y estados de cuenta bancarios relativos a esas cantidades.

477. Atkins alega que, durante el período en que sus empleados expatriados en el Iraq y en Kuwait permanecieron detenidos, se efectuaron "a cuenta" pagos mensuales a sus familiares a cargo. Atkins declara que en diciembre de 1990 se llevó a cabo una conciliación completa de las cantidades adeudadas y pagadas, con exclusión de las vacaciones acumuladas, para hacer después una liquidación.

478. Atkins alega que, con arreglo a los términos del contrato, además de los pagos por concepto de sueldos y vacaciones correspondientes al período en el que permanecieron detenidos o escondidos, se pagó a los empleados expatriados dos meses de sueldo a título de indemnización por "pérdida del empleo". Los empleados contratados localmente recibieron un mes de sueldo como indemnización, además de pagos en concepto de vacaciones anuales y de separación del servicio.

2. Análisis y valoración

479. Aunque Atkins presentó información y pruebas en apoyo de algunos elementos de su reclamación por pagos o socorros a terceros, los documentos justificativos contienen incoherencias y, por lo general, no justifican el pago de una indemnización. En algunos casos, es difícil determinar la relación existente entre determinados elementos de prueba y la reclamación, mientras que en otros las cantidades que figuran en los documentos presentados como prueba no coinciden con las cantidades de la reclamación relativas a los distintos elementos de la pérdida. Además, en la documentación justificativa figuran pagos efectuados por Atkins que representan sólo una pequeña parte de la cantidad reclamada.

480. Atkins trató de presentar pruebas de los distintos pagos objeto de la reclamación desglosados por empleado. Sin embargo, sólo pudo aportar pruebas de que se había realizado efectivamente el pago de determinadas cantidades con respecto a tres empleados expatriados. No así con todos los demás empleados.

481. El Grupo considera que Atkins no presentó información ni pruebas suficientes en apoyo de su reclamación relativa a los distintos elementos de pérdida (a excepción de los tres empleados expatriados).

482. Sin embargo, la reclamación de Atkins relativa a sus empleados expatriados, incluidos los tres en relación con los cuales aportó pruebas de la efectividad de los pagos y la cuantía de éstos, padece un defecto adicional. Con respecto a los tres empleados, el Grupo observa que los tres recibieron pagos de la Comisión, en el marco de las reclamaciones de la categoría "C", por concepto de lucro cesante. En realidad, por lo menos diez empleados de Atkins recibieron indemnizaciones de la Comisión por lucro cesante, que representaban cantidades entre 19.737 y 61.895 dólares de los EE.UU.

483. Por lo tanto, existe cierta duplicación entre la reclamación de Atkins de indemnización por pagos o socorros a terceros y las indemnizaciones individuales de la categoría "C" abonadas a sus empleados. Además, Atkins no explicó ni calculó el grado de duplicación entre su reclamación y las solicitudes individuales de indemnización de la categoría "C" presentadas por sus empleados. El Grupo estima, por consiguiente, que Atkins no presentó información ni pruebas suficientes para determinar el grado de duplicación entre su reclamación y las indemnizaciones de la categoría "C" pagadas a sus empleados. Sin esa información o pruebas, el Grupo no puede determinar si Atkins tiene derecho a la indemnización que reclama. En tales circunstancias, el Grupo no puede recomendar que se indemnice a Atkins por los sueldos que alega haber abonado a sus empleados expatriados. El Grupo estima que toda recomendación de indemnización supondría en esas circunstancias una doble recuperación.

484. El Grupo entiende que Atkins no tiene derecho a recibir una nueva indemnización con respecto a los tres empleados expatriados, que ya éstos han recibido una indemnización de la Comisión.

3. Recomendación

485. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por concepto de pagos o socorros a terceros.

E. Otras pérdidas

1. Hechos y alegaciones

486. Atkins pide una indemnización de 145.762 dinares kuwaitíes (554.228 dólares de los EE.UU.) por concepto de otras pérdidas. En su respuesta de julio de 2001 a la notificación presentada de acuerdo con el artículo 34, Atkins redujo la cuantía de su reclamación por concepto de otras pérdidas (costos de reanudación de las actividades) de 148.902 a 145.762 dinares kuwaitíes (554.228 dólares de los EE.UU.).

487. El rubro "otras pérdidas" comprende las cantidades gastadas por Atkins entre el 1º de abril de 1991 y el 31 de agosto de 1992 para reanudar sus actividades en Kuwait. Atkins declara que regresó a Kuwait en abril de 1991 e inició la tarea de reacondicionamiento de sus oficinas y renegociación de los contratos con los distintos empleadores kuwaitíes. La reclamación incluye todos los gastos efectuados entre el 1º de abril de 1991 y el 31 de agosto de 1992, cuando se adjudicó a Atkins un nuevo contrato con el Gobierno de Kuwait.

488. Atkins reconoce que la mayoría de los gastos se efectuaron en el desarrollo normal de sus actividades, si bien alega que se ha presentado la reclamación porque, en circunstancias normales, esos gastos habrían quedado cubiertos por los ingresos obtenidos de los proyectos en curso.

2. Análisis y valoración

489. Atkins presentó muchos documentos para demostrar que había efectuado gastos entre el 1º de abril de 1991 y el 31 de agosto de 1992. Sin embargo, el Grupo considera que Atkins no aportó información ni pruebas suficientes para poder determinar si hubo gastos de reanudación de las actividades y qué gastos son gastos normales de funcionamiento. Algunos, si no todos, pueden atribuirse al costo de obtención de nuevos contratos (por ejemplo, el contrato con el Gobierno de Kuwait) y no son gastos de reanudación de las actividades.

490. El Grupo estima que Atkins no presentó información ni pruebas suficientes en apoyo de su reclamación por concepto de otros gastos o que permitiera determinar que los gastos fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Recomendación

491. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por concepto de otros gastos (gastos de reanudación de las actividades).

F. Recomendación para Atkins

Cuadro 44

Indemnización recomendada para Atkins

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|------------------------------------|--------------------|---------------------------|
| Pérdidas relacionadas con contrato | 170.671 | Ninguna |
| Lucro cesante | 192.975 | Ninguna |
| Pérdidas de bienes materiales | 192.966 | Ninguna |
| Pagos o socorros a terceros | 736.597 | Ninguna |
| Otras pérdidas | 554.228 | Ninguna |
| Total | 1.847.437 | Ninguna |

492. A la vista de sus conclusiones acerca de la reclamación de Atkins, el Grupo recomienda que no pague ninguna indemnización.

XIV. ENGINEERING-SCIENCE, INC.

493. Engineering-Science, Inc. ("Engineering-Science") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación de los Estados Unidos de América. La reclamación se refiere a las pérdidas derivadas de las obras de ingeniería realizadas por Engineering-Science en relación con una depuradora de aguas residuales en Kuwait. Engineering-Science pide una indemnización de 108.401 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas de bienes materiales, pagos o socorros a terceros y pérdidas financieras.

494. En el formulario de reclamación "E", Engineering-Science pedía una indemnización total de 651.387 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas relacionadas con contratos, pérdidas de bienes materiales, "depósitos -alquiler, teléfono, electricidad", "empleados detenidos en Kwt [sic]", "otras pérdidas", que comprendían pérdidas por la prestación de apoyo a sus empleados y la pérdida de efectivo, así como intereses no cobrados por el dinero depositado en una cuenta en un banco kuwaití.

495. En la respuesta remitida en julio de 2001 a la notificación hecha con arreglo al artículo 34, Engineering Science retiró su reclamación por pérdidas relacionadas con contratos, que ascendía a 464.006 dólares de los EE.UU., redujo la cuantía de su reclamación por pérdidas de bienes materiales de 51.200 a 43.804 dólares de los EE.UU. y redujo también su reclamación por concepto de pérdida de efectivo de 904 a 552 dólares de los EE.UU. Engineering-Science también trató de aumentar el monto de su reclamación por "depósitos" y su reclamación por intereses devengados.

496. En su respuesta a una solicitud de información y pruebas adicionales remitida en diciembre de 2001, Engineering-Science redujo la cuantía de su reclamación relacionada con sus empleados detenidos en Kuwait de 97.805 a 26.573 dólares de los EE.UU.

497. El Grupo sólo ha considerado las cantidades que figuraban en la reclamación original (excepto cuando Engineering-Science ha retirado o reducido su reclamación por esas pérdidas), y se remite a este respecto al párrafo 8 supra.

498. A los efectos del presente informe, el Grupo ha reclasificado algunos elementos de la reclamación de Engineering-Science. En el formulario de reclamación "E", Engineering Science incluía su reclamación por "depósitos -alquiler, teléfono, electricidad", en el rubro "otras pérdidas". El Grupo ha reclasificado esta reclamación a pérdidas financieras. Engineering-Science incluyó su reclamación relativa a los "empleados detenidos en Kwt" en "otras pérdidas". El Grupo ha reclasificado esta reclamación a pagos o socorros a terceros.

499. En "otras pérdidas", Engineering-Science solicitaba una indemnización por pérdidas relacionadas con el apoyo prestado a sus empleados y la pérdida de efectivo. El Grupo ha reclasificado la reclamación relativa al apoyo prestado a los empleados a una reclamación por pagos o socorros a terceros, y la reclamación relativa a la pérdida de efectivo a pérdidas financieras.

500. El Grupo también ha reclasificado la reclamación por intereses devengados a reclamación por pérdidas financieras.

501. Por consiguiente, el Grupo desglosó la cantidad de 108.401 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas de bienes materiales, pagos o socorros a terceros y pérdidas financieras como sigue:

Cuadro 45

Reclamación de Engineering-Science

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|-------------------------------|--|
| Pérdidas de bienes materiales | 43.804 |
| Pagos o socorros a terceros | 26.573 |
| Pérdidas financieras | 38.024 |
| Total | 108.401 |

A. Pérdidas de bienes materiales

1. Hechos y alegaciones

502. Engineering-Science pide una indemnización de 43.804 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas de bienes materiales. La reclamación se refiere a la presunta pérdida de mobiliario y equipo en el sitio del proyecto en Kuwait.

503. El 11 de febrero de 1989, Engineering-Science suscribió un contrato con la Autoridad de la Zona de Shuaiba del Estado de Kuwait para estudiar, proyectar y supervisar trabajos relacionados con una depuradora de aguas residuales en la zona industrial de Shuaiba. Engineering-Science afirma que mantuvo oficinas y alojamientos para los empleados en el lugar del proyecto. Alega que, como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, se vio obligada a abandonar ese lugar y que los bienes contenidos en las oficinas y los alojamientos de los empleados fueron robados o destruidos. Esos bienes comprendían mobiliario y equipo, computadoras y otro equipo electrónico, equipo de oficina y equipo de ensayo.

504. En su respuesta enviada en julio de 2001 a la notificación hecha con arreglo al artículo 34, Engineering-Science redujo la cuantía de su reclamación por pérdidas de bienes materiales de 51.200 a 43.804 dólares de los EE.UU.

2. Análisis y valoración

505. Engineering-Science presentó como prueba de sus presuntas pérdidas una lista de los bienes perdidos o destruidos, una declaración jurada de un empleado en la que se describen las circunstancias de la pérdida, así como copias de las facturas de compra de la mayoría de los bienes objeto de reclamación. Muchas de las facturas demuestran la compra del producto en Kuwait, mientras que otras demuestran la compra en los Estados Unidos de América.

506. Como se indica en el párrafo 27 supra, el Grupo ha aplicado un coeficiente de depreciación al costo original como principal método de valoración.

507. Con respecto a los bienes para los que se dispone de una factura que demuestre que se compraron en Kuwait o una factura de compra más la prueba de su importación a Kuwait, el Grupo considera que hay pruebas suficientes que demuestran el derecho de propiedad o de uso sobre los bienes, el costo original y la presencia del bien en Kuwait. El Grupo aplicó el coeficiente de depreciación apropiado y estima que los bienes tenían un valor de 40.160 dólares de los EE.UU. en el momento de la pérdida.

508. En cuanto a los bienes para los que no se dispone de una factura de compra, el Grupo estima que Engineering-Science no presentó información ni pruebas suficientes en apoyo de su reclamación. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por esos bienes.

509. Con respecto a los bienes para los que se dispone de una factura que demuestre su compra en los Estados Unidos, pero no de su importación a Kuwait, el Grupo estima que Engineering-Science no presentó información ni pruebas suficientes de que el bien de que se trata se encontraba en Kuwait el 2 de agosto de 1990. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por esos bienes.

3. Recomendación

510. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 40.160 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas de bienes materiales.

B. Pagos o socorros a terceros

1. Hechos y alegaciones

511. Engineering-Science pide una indemnización de 26.573 dólares de los EE.UU. por pagos o socorros a terceros. Engineering-Science afirma que, a raíz de la invasión de Kuwait por el Iraq, tres empleados suyos fueron secuestrados o retenidos por la fuerza en Kuwait. Uno de ellos pudo salir de Kuwait el 31 de agosto de 1990 y los otros dos pudieron hacerlo en diciembre de ese mismo año. Engineering-Science pide una indemnización por los sueldos y las prestaciones de expatriación y otras prestaciones adicionales pagadas a sus empleados. También pide indemnización por otros gastos relacionados con esos empleados, incluido el pago de dietas, gastos de transporte y billetes de avión.

512. En el formulario de reclamación "E", Engineering-Science incluía su reclamación relativa a los "empleados detenidos en Kwt" en "otros supuestos". El Grupo ha reclasificado esta reclamación a pagos o socorros a terceros. En el referido formulario, Engineering-Science pedía indemnización por otras pérdidas relacionadas con el apoyo prestado a sus empleados en el epígrafe "otros supuestos". El Grupo ha reclasificado la reclamación relacionada con el apoyo prestado a los empleados como reclamación por concepto de pagos o socorros a terceros.

513. En su respuesta a una petición de información y pruebas adicionales remitida en diciembre de 2001, Engineering-Science redujo la cuantía de su reclamación relacionada con esos empleados de 97.805 a 26.573 dólares de los EE.UU. La reducción se debía al cobro por Engineering-Science de un pago del seguro de 71.232 dólares de los EE.UU. en relación con su reclamación por pagos en concepto de sueldos, prestaciones complementarias y otros gastos.

514. Engineering-Science facilitó un desglose por empleado de las cantidades inicialmente reclamadas por sueldos y gastos (antes de aplicar la cantidad recibida del seguro), y también de la parte de la cantidad recibida del seguro aplicable a cada elemento de la reclamación. Esa información figura en el cuadro 46.

Cuadro 46

Reclamación de Engineering-Science por pagos o socorros a terceros
(cantidades inicialmente reclamadas y parte de la cantidad recibida
del seguro que se ha asignado a cada empleado)

| Empleado | Cantidad inicialmente reclamada por concepto de sueldos | Cantidad inicialmente reclamada por concepto de gastos | Parte de la cantidad recibida del seguro asignada a la reclamación por pago de sueldos | Parte de la cantidad recibida del seguro asignada a la reclamación por gastos |
|------------|---|--|--|---|
| | Dólares EE.UU. | | | |
| Empleado 1 | 32.014 | 1.345 | 35.825 | 346 |
| Empleado 2 | 21.894 | 5.826 | 25.544 | 2.234 |
| Empleado 3 | 5.137 | Ninguna | 7.283 | Ninguna |
| Total | 59.045 | 7.171 | 68.652 | 2.580 |

515. Además de las cantidades reclamadas que figuran en el cuadro 46, la reclamación de Engineering-Science se refiere también a los pagos hechos a los tres empleados por concepto de prestaciones complementarias, por una cuantía de 31.589 dólares de los EE.UU. Engineering-Science alega que las prestaciones complementarias representaban el 53,5% de la cantidad reclamada por concepto de sueldos.

516. A la vista de la información proporcionada por Engineering-Science que figura en el cuadro 46, en el cuadro 47 se indica la cuantía total de los sueldos y gastos inicialmente reclamados por empleado, en comparación con la parte de la cantidad total pagada por el seguro que se ha asignado a cada empleado. En el cuadro 47 no se incluye ninguna cantidad relativa a las prestaciones complementarias.

Cuadro 47

Reclamación de Engineering-Science por pagos o socorros a terceros (cantidades
totales inicialmente reclamadas, en comparación con la parte de la cantidad
total recibida del seguro que se ha asignado a cada empleado)

| Empleado | Cantidad total inicialmente reclamada por sueldos y gastos | Parte de la cantidad recibida del seguro asignada a la reclamación por sueldos |
|------------|--|--|
| | Dólares EE.UU. | |
| Empleado 1 | 33.359 | 36.171 |
| Empleado 2 | 27.720 | 27.778 |
| Empleado 3 | 5.137 | 7.283 |
| Total | 66.216 | 71.232 |

2. Análisis y valoración

517. El Grupo considera que la reclamación de Engineering-Science por concepto de sueldos y gastos relacionados con los tres empleados ha sido satisfecha por su asegurador. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por esta parte de la reclamación relativa a pagos o socorros a terceros.

518. Con respecto a la parte restante de la reclamación relativa a prestaciones complementarias, por un monto de 31.589 dólares de los EE.UU., Engineering-Science no aportó pruebas de que las prestaciones complementarias constituyeran el 53,5% de los sueldos abonados a sus empleados, o de que la cantidad fuese razonable. Tampoco presentó ningún cálculo o explicación de cómo había llegado a la cifra de 53,5%. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por esta parte de la reclamación por pagos o socorros a terceros.

3. Recomendación

519. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pagos o socorros a terceros.

C. Pérdidas financieras

1. Hechos y alegaciones

520. Engineering-Science pide una indemnización de 38.024 dólares de los EE.UU. por pérdidas financieras. Las presuntas pérdidas comprenden: a) pérdida de depósitos pagados en relación con las viviendas de los empleados y los servicios de teléfono, fax y electricidad, b) pérdida de efectivo, y c) intereses devengados por una cuenta en un banco kuwaití. En el cuadro 48 se indican los elementos de las pérdidas y la cuantía de éstas.

Cuadro 48

Reclamación de Engineering-Science por pérdidas financieras

| Elemento de pérdida | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|----------------------|--|
| Pérdida de depósitos | 7.770 |
| Pérdida de efectivo | 552 |
| Pérdida de intereses | 29.702 |
| Total | 38.024 |

521. En el formulario de reclamación "E", Engineering-Science incluía su reclamación por "depósitos -alquiler, teléfono, electricidad" en "otros supuestos". El Grupo ha reclasificado esta reclamación a pérdidas financieras. Engineering-Science pedía una indemnización por pérdida de efectivo en "otros supuestos". El Grupo ha reclasificado la reclamación relativa a pérdida de efectivo a reclamación por pérdidas financieras. El Grupo también ha reclasificado a pérdidas financieras la reclamación original por intereses devengados.

522. En la respuesta enviada en julio de 2001 a la notificación hecha con arreglo al artículo 34, Engineering-Science redujo la cuantía de su reclamación por pérdida de efectivo de 904 a 552 dólares de los EE.UU.

523. Engineering-Science pide una indemnización por depósitos pagados en relación con el alquiler de viviendas para los empleados y los servicios de teléfono, fax y electricidad, depósitos que se referían a contratos de prestación de servicios antes y después del 2 de agosto de 1990. Alega que, dado que los contratos se rescindieron con un período breve de preaviso y antes de lo previsto a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, no se devolvieron los depósitos.

524. Engineering-Science pide una indemnización por pérdida de efectivo presuntamente robado de los apartamentos de sus empleados durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

525. Engineering-Science también pide una indemnización por intereses devengados por el dinero depositado en una cuenta bancaria en Kuwait. Afirma que tenía un total de 89.127 dinares kuwaitíes (308.075 dólares de los EE.UU.) depositados en una cuenta bancaria en Kuwait que no devengaba intereses en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Engineering-Science alega que habría transferido el dinero a una cuenta que devengara intereses en los Estados Unidos, pero no pudo hacerlo por carecer de acceso a la cuenta debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Pide una indemnización por los intereses que ese dinero habría devengado si hubiera podido efectuar la transferencia.

2. Análisis y valoración

526. Con respecto a los depósitos, Engineering-Science aportó pruebas documentales, incluido el libro de caja chica y estados de cuenta bancarios, de que se habían pagado. Sin embargo, nada demuestra que el poseedor del depósito se hubiera negado a devolverlo y, en su caso, por qué. Nada demuestra tampoco que Engineering-Science hubiera tenido derecho al reembolso de los depósitos en una fecha futura (por ejemplo, una copia del contrato en el que se indicaran las circunstancias, en su caso, en las que se devolvería el depósito).

527. El Grupo considera que Engineering-Science no ha presentado información ni pruebas suficientes en apoyo de su reclamación por pérdidas financieras relacionadas con la pérdida de depósitos.

528. Con respecto a la pérdida de efectivo, Engineering-Science presentó copia de una cuenta de caja chica y los movimientos diarios registrados en ella durante el mes que terminó el 31 de julio de 1990. Sin embargo, nada demuestra que esos documentos se refieran a esas fechas o que se robara efectivo. Al parecer, los movimientos relativos a los gastos efectuados después de la invasión de Kuwait por el Iraq se registraron de hecho en cuentas tituladas "julio de 1990".

529. El Grupo estima que Engineering-Science no ha presentado información ni pruebas suficientes en apoyo de su reclamación por pérdidas financieras relacionadas con la pérdida de efectivo.

530. Con respecto a la pérdida de intereses, Engineering-Science presentó una reclamación por daños y perjuicios en la que señala que tenía dinero depositado en una cuenta que no devengaba intereses en Kuwait. También presentó un estado de cuenta del banco kuwaití en el que tenía depositado el dinero y documentos en los que se indicaban los intereses que pagaban los bancos de los Estados Unidos durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. También presentó un memorando interno, de fecha 7 de agosto de 1990, en el que se examinaba la posibilidad de transferir el dinero de Kuwait a los Estados Unidos.

531. El Grupo observa que Engineering-Science no cobró intereses porque depositó el dinero en una cuenta que no los devengaba. Además, en el memorando interno presentado por Engineering-Science se indica que el dinero se recibió a fines de julio de 1990 y que sus empleados "de hecho habían decidido transferir la mayor parte del dinero a los Estados Unidos... la semana anterior, el 31 de julio y el 1º de agosto", es decir, antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo estima que Engineering-Science no demostró que la pérdida de intereses fuera consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Recomendación

532. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas financieras.

D. Recomendación para Engineering-Science

Cuadro 49

Indemnización recomendada para Engineering-Science

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|-------------------------------|--------------------|---------------------------|
| Pérdidas de bienes materiales | 43.804 | 40.160 |
| Pagos o socorros a terceros | 26.573 | Ninguna |
| Pérdidas financieras | 38.024 | Ninguna |
| Total | 108.401 | 40.160 |

533. A la vista de sus conclusiones relativas a la reclamación de Engineering-Science, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 40.160 dólares de los EE.UU. El Grupo estima que la fecha de la pérdida fue el 2 de agosto de 1990.

XV. RECOMENDACIONES

534. A la vista de lo que antecede, el Grupo recomienda que se paguen las siguientes cantidades en concepto de indemnización por las pérdidas directas sufridas por los reclamantes como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq:

- a) Bangladesh Consortium Limited: 2.561.779 dólares de los EE.UU.;
- b) Bengal Development Corporation Limited: ninguna;
- c) Duro Dakovic-Proizvodnja Industrijske Opreme, d.o.o.: ninguna;
- d) Duro Dakovic Montaza d.d.: 105.027 dólares de los EE.UU.;
- e) International Contractors Group-Egypt: 25.000 dólares de los EE.UU.;
- f) Krupp Industrietechnik GmbH: ninguna;
- g) UB Engineering Limited: ninguna;
- h) Acqua S.p.A.: ninguna;
- i) F.lli Girat S.p.A.: ninguna ;
- j) National Engineering Services Pakistan (Pvt.) Limited: 3.000 dólares de los EE.UU.;
- k) WS Atkins Limited: ninguna; y
- l) Engineering-Science, Inc.: 40.160 dólares de los EE.UU.

Ginebra, 23 de abril de 2002

(Firmado): Sr. Werner Melis
Presidente

(Firmado): Sr. David Mace
Comisionado

(Firmado): Sr. Sompong Sucharitkul
Comisionado